https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO, III LEGISLATURA, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO CONTENIDO EN ACUERDOS DE FECHA CATORCE DE MARZO Y TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADOS POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN LOS AUTOS DEL CUADERNO PRINCIPAL DEL JUICIO DE AMPARO 563/2020, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD NÚMERO INCON. 18/2024.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.

P R E S E N T E.

Las personas diputadas que integran la **COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, apartado A numeral 1 y 6, apartado D inciso s), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 13 párrafo primero y fracción CXIX, 67, 70 fracción I, 72, párrafo segundo fracciones I y X, 74 fracción II, 80, 112, 113, 133, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 103 fracción I, 104, 106, 187,192, 221 fracción I y 222 fracción VIII y 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a consideración del Pleno de este Honorable Congreso el **DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO, III LEGISLATURA, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO CONTENIDO EN ACUERDOS DE FECHA CATORCE DE MARZO Y TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADOS POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN LOS AUTOS DEL CUADERNO PRINCIPAL DEL JUICIO DE AMPARO 563/2020, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO**

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD NÚMERO INCON. 18/2024, conforme a lo siguiente:

I. P R E Á M B U L O:

1. CONTENIDO DEL ASUNTO O ASUNTOS.

La **COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA** estima conocer, estudiar, analizar y emitir **DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO, III LEGISLATURA, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO NÚMERO 36049/2025 CONTENIDO EN ACUERDOS DE FECHA CATORCE DE MARZO Y TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADOS POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN LOS AUTOS DEL CUADERNO PRINCIPAL DEL JUICIO DE AMPARO 563/2020, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD NÚMERO INCON. 18/2024**; y así, **DAR TOTAL Y CABAL CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, EN FAVOR DEL C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ, RELATIVO A SU PROPUESTA DE RATIFICACIÓN COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

2. METODOLOGÍA.

En atención a lo previsto en la fracción I, del artículo 256, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el presente Dictamen se desarrolla metodológicamente en forma sincrética en uso de los métodos deductivo, analítico, sistémico y dichos enfoques metodológicos fijaran las directrices legislativas para el desarrollo del presente Dictamen. Entendiéndose por el primero de los métodos a la forma específica de pensamiento que extrae conclusiones lógicas y válidas a partir de un conjunto de premisas, esto es, un modo de pensamiento que va de lo más general a lo particular; por el segundo de aquellos, al procedimiento racional que descompone un todo en sus elementos básicos para el diagnóstico del problema y la generación de su resolución; y por último, al proceso mediante el cual se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos.

Por lo cual, la acción legislativa desarrollada en el presente instrumento es establecida conforme a las reglas y normas técnicas de la materia legislativa y **atiende en su observancia irrestricta a los principios de objetividad, congruencia y exhaustividad que imponen a las autoridades, la obligación que tienen de estudiar en su integridad la problemática plateada y decidir de manera ecuánime sobre los puntos que versa el mismo.**

3. ESTRUCTURA ARGUMENTATIVA.

Atiende a la prevista en el artículo 106, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que establece una estructura argumentativa integrada por: **PREÁMBULO**, que

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

contiene la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la o las Comisión para conocer del asunto; **ANTECEDENTES**, que deberán contener los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen; **CONSIDERANDOS**, que deberán contener la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición, asunto o iniciativa. Así como, la fundamentación y motivación de los mismos, en las leyes aplicables; y **RESOLUTIVOS**, que deberán expresar el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA O PREOCUPACIÓN IDENTIFICADA POR EL ASUNTO MATERIA DE DICTAMINACIÓN.

PRIMERO. - Mediante **EJECUTORIA DEL JUICIO DE AMPARO 563/2020 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, DICTADA POR EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN FAVOR DEL C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ, RELATIVO A LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DEL C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, se consideró y resolvió lo conducente:

C O N S I D E R A N D O:

OCTAVO. Efectos de la concesión. En atención a lo expuesto en el considerando anterior, **lo procedente es conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal a Manuel Horacio Cavazos López,** para efecto de que las autoridades responsables **Congreso de la Ciudad de México y Comisión de Administración y Procuración de Justicia, ambos de la Ciudad de México**, de acuerdo con el ámbito de su competencia:

1. Dejen insubsistente el proyecto de dictamen de veintiséis de febrero de dos mil veinte, de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, en el que se concluyo la no ratificación de **Manuel Horacio Cavazos López,** en el cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

aprobado por el Congreso de la Ciudad de México, el veintisiete de febrero de dos mil veinte.

2. Ordene a la Comisión Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, emitir otro dictamen, en el cual, con base en los lineamientos expuestos en el considerando séptimo, se ajuste a lo preceptuado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en la jurisprudencia del Tribunal Pleno número 22/2006, visible en la página 1535, del Tomo XXIII, Febrero de 2006, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: **"RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS."**, en el cual se deberá realizar un análisis sobre la función, desempeño, productividad y conducta de **Manuel Horacio Cavazos López**, durante el periodo que estuvo en el cargo de magistrado del del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, tomando en cuenta las resoluciones y acuerdos emitidos, las licencias o faltas de asistencia, así como cualquier otra dato o prueba que abone a evaluar en forma objetiva y razonable su actuación jurisdiccional, si esta se apegó a los principios de diligencia, experiencia, excelencia profesional, honorabilidad, honestidad invulnerable, actuación ética, independencia, eficiencia y responsabilidad; debiendo prescindir de limitar su evaluación, únicamente al rubro de honorabilidad, sino de manera objetiva y clara **a todos y cada uno de los rubros señalados**; debiendo, sujetarse a la temporalidad en el cargo ostentado, respecto de todo lo actuado por el Magistrado.

Hecho lo anterior, lo remita al Congreso de la Ciudad de México para que proceda a determinar, de manera fundada y motivada si ratifica al quejoso o no en su cargo de Magistrado, debiendo tomar previamente en cuanta la propuesta del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México respecto del desempeño del quejoso como Magistrado, por todo e tiempo que duro en el cargo y, en su caso, fundar y motivar el porqué de su estimación o desestimación.

…

R E S U E L V E:

…

TERCERO. La justicia de la Unión **AMPARA** y **PROTEGE** a **Manuel Horacio Cavazos López, por propio derecho,** en contra de la **emisión y aprobación** del **Dictamen con proyecto de Decreto,** relativo a la propuesta de ratificación del C. Manuel Horacio Cavazos López, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de **veintisiete de febrero de dos mil veinte,** en el que determino la **NO RATIFICACION** del quejoso en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; actos atribuidos al **Congreso de la Ciudad de México** y la **Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México,** por los motivos y para los efectos precisados en los **dos últimos considerandos** de esta sentencia.

…

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

SEGUNDO. – En **RECURSO DE INCONFORMIDAD DEL QUE CONOCIÓ EL VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, BAJO EL NUMERO INCON. 18/2024 DE SU ÍNDICE MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2024, RESOLVIÓ EN SU ÚNICO PUNTO RESOLUTIVO FUNDADO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD**, para los efectos de que:

En tal sentido, es que no puede entenderse que la ejecutoria de amparo fue cumplida en su totalidad y por tanto, lo procedente es declarar **fundado** este recurso para que el juez de distrito deje insubsistente el auto declarando y emita otro en el que requiera el cumplimiento a la ejecutoria dictada en autos en los términos siguientes:

1. **Dejen insubsistentes los proyectos de dictamen de veintiséis de febrero de dos mil veinte y ocho de noviembre de dos mil veintitrés** de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, en los que se concluyó la no ratificación de Manuel Horacio Cavazos López, en el cargo de Magistrado del tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

2. Ordene a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México emitir otro dictamen en el cual, con base en los lineamientos expuestos en el considerando séptimo de la sentencia ejecutoria, se ejecute a lo preceptuado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en la jurisprudencia del Tribunal Pleno número 22/2006, visible en la página 1535, del Tomo XXXIII, Febrero 2006, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTICULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS”; en el cual se deberá realizar un análisis sobre la función, desempeño, productividad y conducta de Manuel Horacio Cavazos López, durante el periodo que estuvo en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, tomando en cuenta, las resoluciones y acuerdos emitidos, las licencias o faltas de asistencia, así como cualquier otro datos o prueba que abone a evaluar en forma objetiva y razonable su actuación jurisdiccional, si esta se apegó a los principios de diligencia, experiencia, excelencia profesional, honorabilidad, honestidad invulnerable, actuación ética, independencia, eficiencia y responsabilidad, así como que se pronuncie de manera específica y clara por cada uno de estos principios; debiendo prescindir de limitar su evaluación, únicamente al rubro de honorabilidad, sino de manera objetiva y clara a todos y cada uno d ellos rubros señalados; debiendo, sujetarse a la temporalidad en el cargo ostentado, respecto de todo lo actuado por el Magistrado.

Hecho lo anterior, lo remita al Congreso de la Ciudad de México para que proceda a determinar, de manera fundada y motivada si ratifica al quejoso o no en su cargo de Magistrado, debiendo tomar previamente la propuesta del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, respecto del desempeño del quejoso como Magistrado, por todo el

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

tiempo que duró en el cargo y, en su caso, fundar y motivar el porqué de su estimación o desestimación.

II. ANTECEDENTES DEL ASUNTO Y DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO:

1. IDENTIFICACIÓN Y FECHA DEL TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

Mediante **ACUERDOS DE FECHA CATORCE DE MARZO Y TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADOS POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN LOS AUTOS DEL CUADERNO PRINCIPAL DEL JUICIO DE AMPARO 563/2020, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ**, se señala indistintamente lo siguiente:

> Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, signado por **Rigoberto Delfino Almanza Vega**, autorizado de la parte quejosa en amplios términos del artículo 12 de la Ley de Amparo, carácter que tiene reconocido en proveído de siete de septiembre de dos mil veintitrés, por medio del cual, en desahogo a la vista de veinticinco de agosto del dos mil veinticinco, manifiesta que la ejecutoria de amparo **no se encuentra cumplida**, toda vez que las autoridades no acreditaron haber dejado **insubsistente el proyecto de dictamen de ocho de noviembre de dos mil veintitrés**, de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, en la que se concluyó la no ratificación de **Manuel Horacio Cavazos López**, en el cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, **aprobado por el Congreso de la Ciudad de México, el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés** y a partir de esa irregularidad tos el procedimiento seguido para la emisión del dictamen de no ratificación se encuentra viciado.
>
> Ahora bien, toda vez que el recurso de inconformidad del que conoció el **Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito**, bajo el número **INCON. 18/2024** de su índice mediante resolución de **doce de diciembre de dos mil veinticuatro**, resolvió en su único punto resolutivo **fundado** el recurso de inconformidad, para los efectos que:
>
> En tal sentido, es que no puede entenderse que la ejecutoria de amparo fue cumplida en su totalidad y por tanto, lo procedente es declarar **fundado** este recurso para que el juez de distrito deje insubsistente el auto declarando y emita otro en el que requiera el cumplimiento a la ejecutoria dictada en autos en los términos siguientes:

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

1. **Dejen insubsistentes los proyectos de dictamen de veintiséis de febrero de dos mil veinte y ocho de noviembre de dos mil veintitrés** de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, en los que se concluyó la no ratificación de Manuel Horacio Cavazos López, en el cargo de Magistrado del tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

2. Ordene a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México emitir otro dictamen en el cual, con base en los lineamientos expuestos en el considerando séptimo de la sentencia ejecutoria, se ejecute a lo preceptuado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en la jurisprudencia del Tribunal Pleno número 22/2006, visible en la página 1535, del Tomo XXXIII, Febrero 2006, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTICULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS"; en el cual se deberá realizar un análisis sobre la función, desempeño, productividad y conducta de Manuel Horacio Cavazos López, durante el periodo que estuvo en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, tomando en cuenta, las resoluciones y acuerdos emitidos, las licencias o faltas de asistencia, así como cualquier otro datos o prueba que abone a evaluar en forma objetiva y razonable su actuación jurisdiccional, si esta se apegó a los principios de diligencia, experiencia, excelencia profesional, honorabilidad, honestidad invulnerable, actuación ética, independencia, eficiencia y responsabilidad, así como que se pronuncie de manera específica y clara por cada uno de estos principios; debiendo prescindir de limitar su evaluación, únicamente al rubro de honorabilidad, sino de manera objetiva y clara a todos y cada uno d ellos rubros señalados; debiendo, sujetarse a la temporalidad en el cargo ostentado, respecto de todo lo actuado por el Magistrado.

Hecho lo anterior, lo remita al Congreso de la Ciudad de México para que proceda a determinar, de manera fundada y motivada si ratifica al quejoso o no en su cargo de Magistrado, debiendo tomar previamente la propuesta del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, respecto del desempeño del quejoso como Magistrado, por todo el tiempo que duró en el cargo y, en su caso, fundar y motivar el porqué de su estimación o desestimación.

En ese sentido se advierte que le asiste la razón al quejoso en el sentido de que con las constancias que exhiben las autoridades responsables no acreditaron haber dejado **insubsistente el proyecto del dictamen de ocho de noviembre de dos mil veintitrés**, de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, en el que se concluyó la no ratificación de **Manuel Horacio Cavazos López**, en el cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En consecuencia, toda vez que el cumplimiento de la ejecutoria de amparo es cuestión de orden público y que es obligación de este órgano jurisdiccional cuidar que las ejecutorias se cumplan en su totalidad, con fundamento en el artículo 192, párrafo primero, de la Ley de Amparo, y conforme a lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P. /J 54/2014 (10ª.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "**PROCEDIMIENTO DE CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO INDIRECTO**.", **REQUIÉRASE al Congreso de la Ciudad de México** y a la **Comisión de Administración y Procuración de Justicia**, ambos de la **Ciudad de México**, para que dentro del término

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

de **DIEZ DÍAS**, contado a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la legal notificación del presente auto, acrediten ante este juzgado con constancia **fehacientes el total cumplimiento del fallo protector**, esto es, conforme a sus atribuciones realicen lo siguiente:

1. Dejen insubsistentes el proyecto de dictamen de ocho de noviembre de dos mil veintitrés de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, en los que se concluyó la no ratificación de **Manuel Horacio Cavazos López**, en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

…

2. SESIÓN DE LA COMISIÓN O COMISIONES UNIDAS.

Mediante oficio **CCDMX/IIIL/SE/CAyPJ/204/2025**, de fecha 11 de noviembre de 2025, se citó a las personas Diputadas integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, a la Reanudación de la Sexta Sesión Ordinaria, vía remota, el día 12 de noviembre de 2025, a las 16:00 horas, para el análisis, discusión y en su caso aprobación del presente Dictamen.

3. ANTECEDENTES DEL ASUNTO MATERIA DE LA EJECUTORIA DEL JUICIO DE AMPARO 563/2020 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 DICTADA POR EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA RESOLUCION DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2024 DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD NÚMERO INCON. 18/2024 DICTADA POR VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, ASÍ COMO DE LOS ACUERDOS DE FECHA CATORCE DE MARZO Y TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADOS POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN LOS AUTOS DEL CUADERNO PRINCIPAL DEL JUICIO DE AMPARO 563/2020, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ.

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

Es pertinente hacer una relación de los antecedentes que dieron lugar al acto reclamado y que se relaciona estrechamente con el presente Dictamen, para el cumplimento total de la ejecutoria del juicio de amparo 563/2020 de fecha 30 de noviembre de 2021 dictada por el Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México y al requerimiento contenido en acuerdo de fecha tres de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en los autos del cuaderno principal del juicio de amparo 563/2020, promovido por el **C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ,** con relación a la resolución de fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro, emitida por el Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el recurso de inconformidad número INCON. 18/2024:

1. Mediante oficio número JG/MAM/0014, signado por el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, recibido en la Secretaria General del Consejo de la Judicatura, el 19 de febrero de 2014, solicito opinión del citado Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, acerca de la eventual propuesta de designación en favor del **C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ** como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México.

2. Al citado oficio la recayó el Acuerdo Volante número V-15/2014 de esa misma fecha, por la que se emitió opinión favorable a la propuesta de designación como como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México a favor del **C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ.**

3. El 28 de febrero de 2014, el **C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ** rindió protesta ante la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal como como

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, y posteriormente fue adscrito a la Segunda Sala Civil de la propia institución, con efectos a partir del 11 de marzo de 2014.

4. Posteriormente, mediante el acuerdo 27-05/2015, de 20 de enero de 2015, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, determino el cambio de adscripción del **C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ**, a la Segunda Sala Penal del citado Tribunal, con efectos a partir del 21 de enero de 2015; precisando que a través del diverso 05-36/2019, emitido en sesión de 08 de octubre de 2019, se autorizó la transformación de la citada Sala en Especializada en Ejecución de Sanciones Penales, a partir del 19 de noviembre de 2019.

5. El **C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ** continúo laborando hasta la segunda quincena de febrero del año 2020.

6. En la Sesión Plenaria Extraordinaria correspondiente al 24 de enero de 2020, se dictó el acuerdo número E-05/2020, el cual fue remitido al Congreso de la Ciudad de México, mediante el oficio número CJCDMX-SJ-PL-2615-2020, signado por la C. Secretaria General del Consejo de la Judicatura de esta Ciudad, a través del cual, dicho órgano colegiado formulo la propuesta de ratificación del **C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ** en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, haciendo constar que el encargo como magistrado concluía el día 27 de febrero de 2020.

7. El 04 de febrero de 2020, la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, notifico al Pleno, la recepción por parte del Presidente del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, las personas propuestas para

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

la ratificación de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

8. Mediante oficio MDSPOSA/CSP/0129/2020, de 04 de febrero de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, remitió al Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de este Congreso local, copia de los oficios de 27 de enero de 2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México referente a las diversas propuestas de la ratificación de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, entre los cuales obraba la propuesta del **C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ.**

9. En fecha 05 de febrero de 2020 fue citado el **C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ** a comparecer en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, cita a la cual acudió haciendo diversas manifestaciones acerca de su trayectoria y desempeño.

10. En fecha 04 de febrero de 2020, la Comisión de administración y Procuración de Justicia de la Ciudad de México, emitió y aprobó el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el desahogo de entrevistas y evaluación de las personas propuestas para ratificación de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

11. Mediante oficio CCDMX/CAPJ/032/20 de 04 de febrero de 2020, fue notificado ese mismo día el **C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ** respecto de la Sesión que llevaría a cabo el congreso de la Ciudad de México el 05 de febrero de 2020, en el Recinto Legislativo a efecto de analizar la propuesta de ratificación para el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

12. En fecha 05 de febrero de 2020, tuvo lugar la sesión de entrevistas de las y los Magistrados en proceso de ratificación como magistrados del Tribunal Superior de Justicia ante el congreso de la Ciudad de México y la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de este Congreso local.

13. El **C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ** solicito nuevamente a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, le recibiera para realizar diversas manifestaciones a su favor, lo cual sucedió el 13 de febrero de 2020.

14. Con fecha 06 de febrero de 2020, el Congreso de la Ciudad de México a través de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, hizo del conocimiento a los habitantes de la Ciudad de México, mediante publicación en 2 diarios de circulación nacional, así como en la Gaceta Parlamentaria del propio Congreso que se recibieron por parte del propio Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, 07 propuestas de ratificación para el cargo de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y una No propuesta de ratificación de entra las que se encontraba la del **C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ.**

15. El 26 de febrero de 2020, tuvo lugar la Sesión para el análisis, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Dictamen respecto a la propuesta de ratificación del **C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ**, enviada por el consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. Dicho proyecto de Dictamen sometido a la consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, relativo a la propuesta de ratificación del **C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ**, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

16. Dicho Dictamen con Proyecto de Decreto fue aprobado por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, mediante sesión de 27 de febrero de 2020 y publicado en la Gaceta Parlamentaria de esta misma fecha, Año 02/Segundo Ordinario, I Legislatura/No. 304Bis.

17. Por escrito presentado el 17 de junio de 2020, en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación en el juicio de amparo en línea, y recibido ese mismo día en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el **C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ**, por propio derecho, demando el amparo y protección de la Justicia Federal en contra del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, y de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de dicho órgano local, por conducto de su Presidente, reclamando entre otros, la emisión y aprobación del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la propuesta de ratificación del **C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ**, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. De 27 de febrero de 2020, en el que se determinó la **NO RATIFICACION del C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ**, en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

18. Dicho asunto fue admitido a trámite el 25 de junio de 2020, con el número de juicio de amparo 563/2020, y una vez integrado se celebró la audiencia constitucional dictándose la sentencia correspondiente con fecha de engrose de 30 de noviembre de 2021, sobreseyendo, negando y otorgando la Protección Constitucional para los siguientes efectos citados en lo conducente:

C O N S I D E R A N D O:

OCTAVO. Efectos de la concesión. En atención a lo expuesto en el considerando anterior, **lo procedente es conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal a Manuel Horacio Cavazos López,** para efecto de que las autoridades responsables

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

Congreso de la Ciudad de México y Comisión de Administración y Procuración de Justicia, ambos de la Ciudad de México, de acuerdo con el ámbito de su competencia:

1. Dejen insubsistente el proyecto de dictamen de veintiséis de febrero de dos mil veinte, de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, en el que se concluyó la no ratificación de **Manuel Horacio Cavazos López,** en el cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, **aprobado por el Congreso de la Ciudad de México, el veintisiete de febrero de dos mil veinte.**

2. Ordene a la Comisión Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, emitir otro dictamen, en el cual, con base en los lineamientos expuestos en el considerando séptimo, se ajuste a lo preceptuado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en la jurisprudencia del Tribunal Pleno número 22/2006, visible en la página 1535, del Tomo XXIII, Febrero de 2006, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: **"RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS."**, en el cual se deberá realizar un análisis sobre la función, desempeño, productividad y conducta de **Manuel Horacio Cavazos López**, durante el periodo que estuvo en el cargo de magistrado del del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, tomando en cuenta las resoluciones y acuerdos emitidos, las licencias o faltas de asistencia, así como cualquier otra dato o prueba que abone a evaluar en forma objetiva y razonable su actuación jurisdiccional, si esta se apegó a los principios de diligencia, experiencia, excelencia profesional, honorabilidad, honestidad invulnerable, actuación ética, independencia, eficiencia y responsabilidad; debiendo prescindir de limitar su evaluación, únicamente al rubro de honorabilidad, sino de manera objetiva y clara **a todos y cada uno de los rubros señalados**; debiendo, sujetarse a la temporalidad en el cargo ostentado, respecto de todo lo actuado por el Magistrado.

Hecho lo anterior, lo remita al Congreso de la Ciudad de México para que proceda a determinar, de manera fundada y motivada si ratifica al quejoso o no en su cargo de Magistrado, debiendo tomar previamente en cuanta la propuesta del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México respecto del desempeño del quejoso como Magistrado, por todo el tiempo que duro en el cargo y, en su caso, fundar y motivar el porqué de su estimación o desestimación.

…

R E S U E L V E:

…

TERCERO. La justicia de la Unión **AMPARA** y **PROTEGE** a **Manuel Horacio Cavazos López, por propio derecho,** en contra de la **emisión y aprobación** del **Dictamen con proyecto de Decreto,** relativo a la propuesta de ratificación del C. Manuel Horacio Cavazos López, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de **veintisiete de febrero de dos mil veinte,** en el que determino la **NO RATIFICACION** del quejoso en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

de la Ciudad de México; actos atribuidos al **Congreso de la Ciudad de México** y la **Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México,** por los motivos y para los efectos precisados en los **dos últimos considerandos** de esta sentencia.

…

19. En contra de la determinación anterior, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de del Congreso de la Ciudad de México interpuso Recurso de Revisión, mismo que fue resuelto por el Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en sesión de 22 de junio del año en curso, en la cual se confirmó la sentencia recurrida.

20. Por lo anterior, con auto de 10 de julio de 2023, notificado el día 12 siguiente, el Juez de conocimiento, comunicó la determinación anterior, sin remitir copia de la ejecutoria de amparo, requiriendo el cumplimiento a la misma en un término de 10 días.

21. En fecha 13 de julio de 2023 se hizo de conocimiento a la Mesa Directiva y a la Presidencia de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, a fin de que informaran sobre el cumplimiento a la ejecutoria de amparo o sobre las acciones tendentes a realizarlo.

22. A fin de contar con un mayor plazo para el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, el 21 de julio del 2023, Comisión de Administración y Procuración de Justicia, II Legislatura, solicitó copia de esta, así como de la Sentencia de primera instancia, requiriendo que el término concedido para su cumplimiento comience a transcurrir una vez que se hubieran recibido las constancias solicitadas.

23. Por acuerdo de 25 de julio de 2023, notificado el 31 del mismo mes y año, el Juez de conocimiento acordó remitir las constancias solicitadas y ordeno que el término

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

de 10 días para cumplir con la ejecutoria comenzara a transcurrir a partir de que se recibieran las mismas.

24. Con oficios OM/DGAJ/IIL/769/2023 y OM/DGAJ/IIL/770/2023, ambos de 01 de agosto de 2023 la Dirección General de Asuntos Jurídicos comunicó la referida prórroga a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia y a la Mesa Directiva, II Legislatura, solicitando remitieran constancias de cumplimiento o manifestaran la imposibilidad para ello y poderlo hacer de conocimiento del Juez de Distrito.

25. Mediante acuerdo de 10 de julio de 2023, notificado el 8 de agosto de 2023, se requirió a la Presidencia del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, conminar al Congreso y a la Comisión responsable para que cumplan con el fallo protector, el cual se desahogó el 21 siguiente señalando que existen diversas figuras con el carácter de “Presidente” en el Congreso, ya sea de las Juntas Directivas de las Comisiones y Comités, de la Mesa Directiva, de la Junta de Coordinación Política y de la Comisión Permanente, no obstante, ninguno estos cuenta con el carácter de superior jerárquico de las autoridades demandadas.

26. El 11 de agosto de 2023 la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, II Legislatura, mediante oficio CCM/IIL/CAYPJ/0105/2023 informó a la Dirección Jurídica de este Congreso de la Ciudad de México que, en cumplimento al fallo protector se hizo de conocimiento a las Diputadas y Diputados integrantes de dicha Comisión la Sentencia de amparo dictada por el Juez de conocimiento, a fin de que de forma colegiada determinen el proceso para cumplimentarlo; lo cual, mediante oficio de fecha 14 de agosto de 2023 se hizo de conocimiento del órgano jurisdiccional.

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

27. Asimismo, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, II Legislatura, con fecha 15 de agosto de 2023 celebró su Décimo Séptima Sesión Extraordinaria en la que analizó, discutió y voto el "ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 95 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 10, 11, 21 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 133 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO EMITIDA POR EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

28. Mediante oficios CSP/IIL/424/2023 y CCM/IIL/CAYPJ/0110/2023 de fechas 21 y 22 de agosto de 2023 respectivamente, la Coordinación de Servicios Parlamentarios y la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, II Legislatura, remitieron copias certificadas del Acuerdo antes señalado al Juzgado de conocimiento.

29. Mediante acuerdos del 20 de septiembre y 31 de octubre ambos del 2023, fue requerido de nueva cuenta el cumplimiento del fallo protector, los cuales fueron debidamente atendidos en tiempo y forma.

30. Por acuerdo del 4 de enero del 2024, el H. Juzgado de Distrito del conocimiento tuvo por cumplido el fallo protector, comunicándose a la parte quejosa que contaba con un término de 15 días hábiles para interponer recurso de inconformidad.

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

31. Por acuerdo del 20 de enero del 2024, la parte quejosa interpuso su recurso de inconformidad ante el H. Juzgado de Distrito del conocimiento, el cual fue admitido por el Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa con J.I. 18/2024.

32. Con acuerdo del 19 de diciembre del 2024, dictado por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, dentro del juicio de amparo **563/2020** promovido por el **C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LOPEZ,** se agregó el oficio signado por el actuario adscrito al Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, mediante el cual le notifica al Juzgado de conocimiento la resolución que se dictó en sesión del 12 de diciembre del 2024 al Recurso de Inconformidad INCON. 18/2024, lo siguiente:

> **UNICO.** Es **FUNDADO** el recurso de inconformidad**.**
>
> **…**
>
> Cabe señalar que los efectos para los cuales la Superioridad declaró fundado el recurso de inconformidad son:
>
> En tal sentido, es que no puede entenderse que la ejecutoria de amparo fue cumplida en su totalidad y por tanto, lo procedente es declarar fundado este recurso para que el juez de distrito deje insubsistente el auto reclamado y emita otro en el que requiera el cumplimiento a la ejecutoria dictada en autos en los términos siguientes:
>
> **Dejen insubsistentes los proyectos de dictamen de veintiséis de febrero de dos mil veinte y ocho de noviembre de dos mil veintitrés de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, en los que se concluyó la no ratificación de Manuel Horacio Cavazos López, en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.**
>
> **Ordene a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México emitir otro dictamen, en el cual, con base en los lineamientos expuestos en el considerando séptimo de la sentencia ejecutoria, se ajuste a lo preceptuado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia del Tribunal Pleno número 22/2006, visible en la página 1535, de Tomo XXIII, Febrero de 2006, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL) CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS", en el cual se deberá realizar un análisis sobre la función, desempeño, productividad y conducta**

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

de Manuel Horacio Cavazos López, durante el periodo que estuvo en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, tomando en cuenta las resoluciones y acuerdos emitidos, las licencias o faltas de asistencia, así como cualquier otro dato o prueba que abone a evaluar en forma objetiva y razonable su actuación jurisdiccional, si ésta se apegó a los principios de diligencia, experiencia, excelencia profesional, honorabilidad, honestidad invulnerable, actuación ética, independencia, eficiencia y responsabilidad, así como que se pronuncie de manera específica y clara por cada uno de estos principios; debiendo prescindir de limitar su evaluación, únicamente al rubro de honorabilidad, sino de manera objetiva y clara a todos y cada uno de los rubros señalados, debiendo, sujetarse a la temporalidad en el cargo ostentado, respecto de todo lo actuado por el Magistrado

Hecho lo anterior, lo remita al Congreso de la Ciudad de México para que proceda a determinar, de manera fundada y motivada si ratifica al quejoso o no en su cargo de Magistrado, debiendo tomar previamente en cuenta la propuesta del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, respecto del desempeño del quejoso como Magistrado, por todo el tiempo que duró en el cargo y, en su caso, fundar y motivar el porqué de su estimación o desestimación."

33. En razón de lo anterior se requirió a este Congreso y a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia el cumplimiento del fallo protector y se concede a las autoridades responsables para que en un plazo de diez días den cumplimiento, de lo siguiente: "***Dejen insubsistentes los proyectos de dictamen de veintiséis de febrero de dos mil veinte y ocho de noviembre de dos mil veintitrés*** *de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, en los que se concluyó la no ratificación de* ***Manuel Horacio Cavazos López****, en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.*

a. Ordene a la **Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México** emitir otro dictamen, en el cual, con base en los lineamientos expuestos en el considerando séptimo de la sentencia ejecutoria, se ajuste a lo preceptuado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en la jurisprudencia del Tribunal Pleno número 22/2006, visible en la página 1535, del Tomo XXIII, Febrero de 2006, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: **"RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS"** …

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

b. Hecho lo anterior, lo remita al Congreso de la Ciudad de México para que proceda a determinar, de manera fundada y motivada si ratifica al quejoso o no en su cargo de Magistrado, debiendo tomar previamente en cuenta la propuesta del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, respecto del desempeño del quejoso como Magistrado, por todo el tiempo que duró en el cargo y, en su caso, fundar y motivar el porqué de su estimación o desestimación.

34. Con motivo de lo anterior, por acuerdo de fecha 19 de diciembre del 2024, el Juzgado de Distrito del conocimiento, requirió de nueva cuenta el cumplimiento **del fallo protector y concedió prorrogas para tal efecto, dado que el Congreso y la Comisión de Administración y Procuración de Justicia ambas de la Ciudad de México, III Legislatura han acreditado que se encuentra en vías de cumplimiento.**

35. Con fecha 29 de enero del 2025 y mediante oficio OM/DGAJ/DC/IIIL/093/2025 la Dirección de lo Contencioso del Congreso de la Ciudad de México requirió a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, III Legislatura, el cumplimiento del fallo protector, dando un plazo de diez días.

36. En fecha 30 de enero del 2025 esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, III Legislatura, mediante oficio CCM/IIL/CAYPJ/012/2025 informo a la Dirección de lo Contencioso del Congreso de la Ciudad de México, la reciente instalación de la Comisión y por lo cual, no se contaba con la información necesaria para dar respuesta a la solicitud por lo que se solicitó una prórroga ya que carecía de transferencia documental suficiente del asunto.

37. Con fecha 10 de febrero del 2025 y mediante oficio OM/DGAJ/DC/IIIL/0143/2025, la Dirección de lo Contencioso del Congreso de la Ciudad de México informa a esta

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

Comisión de Administración y Procuración de Justicia, III Legislatura, la concesión de prórroga de diez días para el cumplimento del asunto.

38. En vías de cumplimiento, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, III Legislatura, mediante oficio CCM/IIL/CAYPJ/033/2025 de fecha 20 de febrero de 2025, solicito a la Presidencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México información necesaria del quejoso para poder dar cumplimiento a lo solicitado y así mismo, se informa mediante oficio CCM/IIL/CAYPJ/034/2023 a la Dirección de lo Contencioso del Congreso de la Ciudad de México de la acción realizada.

39. Con oficio OM/DGAJ/DC/IIIL/0231/2025 de fecha 28 de febrero del 2025, la Dirección de lo Contencioso del Congreso de la Ciudad de México, informa de la concesión de una nueva prórroga de diez días para el cumplimiento del asunto.

40. Con oficio CCM/IIL/CAYPJ/036/2023 de fecha 12 de marzo del 2025, se hace del conocimiento a la Dirección de lo Contencioso del Congreso de la Ciudad de México que no se ha recibido la información solicitada al Consejo de la Judicatura y, por lo cual, esta Comisión carecía de información para el cumplimiento del fallo protector.

41. Con fecha 20 de marzo del 2025 mediante oficio OM/DGAJ/DC/IIIL/309/2025 la Dirección de lo Contencioso del Congreso de la Ciudad de México informó que se concedió una nueva prórroga de diez días para dar cumplimento al asunto de mérito.

42. Mediante oficio CJCDMX-SG-PL-8008-2025, fecha 21 de marzo del 2025, la Presidencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, previa solicitud antes señala, remitió a esta Comisión Dictaminadora en Tres Tomos y en forma

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

digital en una memoria electrónica de almacenamiento, la información del **C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ**, relativa a su expediente laboral a efecto de ser evaluada.

43. Con oficio CCM/IIL/CAYPJ/050/2023 de fecha 03 de abril del 2025, se hace del conocimiento a la Dirección de lo Contencioso del Congreso de la Ciudad de México de la recepción de información solicitada al Consejo de la Judicatura respecto del **C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ**, por lo cual, esta Comisión se encuentra en proceso de análisis debido a la cantidad y complejidad de información para poder dar cumplimiento al fallo protector, solicitando la concesión de nueva prórroga para el efecto.

44. Con oficio OM/DGAJ/DC/IIIL/115/2025 de fecha 14 de abril del 2025, la Dirección de lo Contencioso del Congreso de la Ciudad de México informa sobre la concesión de una nueva prórroga de diez días para el cumplimento del asunto.

45. En actos de cumplimiento y mediante oficio CCDMX/IIIL/CAYPJ/070/2025 de fecha 29 de abril de 2025, se remite a los diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, III Legislatura, la información del del **C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ** a fin de realizar un análisis imparcial, congruente y exhaustivo de dicho acervo documental y establecer en breve término el Proceso a seguir para el cumplimiento del asunto. Así mismo, mediante oficio CCM/IIL/CAYPJ/072/2023 se informa de dicho acto a la Dirección de lo Contencioso del Congreso de la Ciudad de México para sus efectos conducentes.

46. Con fecha 08 de mayo de 2025, esta Comisión fue notificada del requerimiento 17461/2025 de fecha 06 de mayo de 2025, dictado por el Juzgado del conocimiento

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

en autos del acuerdo principal del Juicio de Amparo materia del asunto, para que en un término de diez días contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos su notificación, se acredite con constancias fehacientes el total cumplimiento de fallo protector ante dicha autoridad jurisdiccional.

47. Con fecha 09 de mayo de 2025, por oficio OM/DGAJ/IIIL/484/2025 de la misma fecha, suscrito por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Congreso, esta Comisión fue impuesta del requerimiento de cumplimiento 17461/2025 de fecha 06 de mayo de 2025 dictado por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, para que en un término de diez días contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos su notificación, se acredite con constancias fehacientes el total cumplimiento de fallo protector ante dicha autoridad jurisdiccional.

48. En Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, declarada permanente, se aprobó el ACUERDO AC/CCDMX/IIIL/CAPJ/004/2025, QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO, III LEGISLATURA, PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL PROCESO DE CUMPLIMENTO DE LA EJECUTORIA DEL JUICIO DE AMPARO 563/2020, DICTADA POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN FAVOR DEL C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ, CON RELACIÓN A SU PROPUESTA DE RATIFICACIÓN EN EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, de fecha 19 de mayo de 2025.

49. Mediante oficio CCDMX/IIIL/CAYPJ/084, 2025 de fecha 20 de mayo de 2025, y en atención al oficio OM/DGAJ/DC/IIIL/484/2025 de fecha 09 de mayo del 2025, con

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

relación al requerimiento 17461/2025, de fecha 06 de mayo de 2025, dictado por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en los autos del cuaderno principal relativo al Juicio de Amparo número 563/2020 promovido por el **C. MANUEL HORACIÓ CAVAZOS LÓPEZ**, se desahoga el mismo en el sentido de que se tenga a esta Comisión por acreditadas las acciones realizadas en vías de cumplimiento del fallo protector dictado por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el Juicio de Amparo número 563/2020.

50. Mediante oficio CCDMX//IIIL/CAYPJ/093/2025, de fecha 28 de mayo de 2025 **se solicita al C. MANUEL HORACIÓ CAVAZOS LÓPEZ** su colaboración y apoyo al efecto de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto por el ACUERDO SEGUNDO del ACUERDO AC/CCDMX/IIIL/CAPJ/004/2025 antes citado, no omitiendo señalarle que, dicho instrumento legislativo fue publicado en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México Numero 238 correspondiente al día 22 de mayo de 2025 (Pp. 801 a 833) y que, para mayor comprensión de su contenido puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica: *https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/eb014964e5b331940d055b7373b435d7df17cc56.pdf*

51. Mediante comunicación electrónica de fecha 03 de junio de 2025, el **C. MANUEL HORACIÓ CAVAZOS LÓPEZ** vía su representante, remite a esta Comisión un ensayo en términos de lo dispuesto por el ACUERDO SEGUNDO del ACUERDO AC/CCDMX/IIIL/CAPJ/004/2025 antes citado, al efecto de poder conocer y comprender en mayor medida y sin perjuicio ni sustitución del contenido y alcance de la documentación remitida por el Consejo de la Judicatura para tal efecto, sobre su eficiencia, independencia, responsabilidad, experiencia y excelencia profesional, sin que este fuese a ser materia de evaluación como se indica en el ACUERDO CUARTO

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

de dicho instrumento legislativo, pero si fungió para los fines anteriormente especificados.

52. Mediante oficio CCDMX//IIIL/CAYPJ/104/2025, de fecha 05 de junio de 2025, se solicitó de su colaboración y apoyo al **C. MANUEL HORACIÓ CAVAZOS LÓPEZ** al efecto de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto por el ACUERDO TERCERE del ACUERDO AC/CCDMX/IIIL/CAPJ/004/2025 antes mencionado, para que participe en la comparecencia en formato de entrevista ante las personas Diputadas integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, a las 10:00 horas del día 06 de junio de 2025, mediante la plataforma electrónica de video conferencias zoom, enviándosele para tal efecto la liga y clave de acceso correspondiente.

53. Con fecha 06 de junio de 2025, en reanudación de la Sexta Sesión Ordinaria, aconteció el desahogo de la comparecencia en formato de entrevista ante las personas Diputadas integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, del **C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ** a efecto de conocer y comprender con mayor amplitud y sin perjuicio del contenido y alcance de la documentación remitida por el Consejo de la Judicatura para tal efecto, sobre su función, desempeño, productividad y conducta desarrollada durante el periodo que se desempeñó como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, sin que este fuese a ser materia de evaluación como se indica en el ACUERDO CUARTO de dicho instrumento legislativo, pero si fungió para los fines anteriormente especificados; llevándose a cabo en sus términos y puede ser visible en: *https://www.youtube.com/watch?v=IcXD58nay4Q&ab_channel=CongresodelaCiuda*

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

ddeM%C3%A9xico

54. Mediante oficio CCDMX//IIIL/CAYPJ/110/2025, de fecha 09 de junio de 2025, se solicita a las personas Diputadas integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, remitan a esta Presidencia en un plazo razonable su evaluación sobre la función, desempeño, productividad y conducta de **C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ**, durante el periodo que estuvo en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mediante la CÉDULA aprobada para tal efecto, con base en el análisis imparcial, congruente y exhaustivo de del acervo documental remitido para tal efecto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México.

55. Mediante oficio CCDMX/IIIL/CAYPJ/111/2025, de fecha 09 de junio de 2025, en atención al oficio OM/DGAJ/IIIL/551/2025, de fecha 28 de mayo del 2025, con relación al requerimiento 21738/2025, de fecha 26 de mayo de 2025, dictado por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en los autos del cuaderno principal relativo al Juicio de Amparo número 563/2020 promovido por el **C. MANUEL HORACIÓ CAVAZOS LÓPEZ**, se hace de consideración a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Congreso de la Ciudad de México, de los actos realizando periódicamente en vías de cumplimiento del fallo protector dictado por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el Juicio de Amparo número 563/2020 descritos en dicho documento.

56. Mediante oficio CCDMX//IIIL/CAYPJ/121/2025, de fecha 26 de junio de 2025, se solicita por segunda ocasión a las personas Diputadas integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, III

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

Legislatura, remitan a esta Presidencia en un plazo razonable su evaluación sobre la función, desempeño, productividad y conducta de **C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ**, durante el periodo que estuvo en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mediante la Cédula aprobada para tal efecto, con base en el análisis imparcial, congruente y exhaustivo de del acervo documental remitido para tal efecto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México.

57. Mediante oficio CCDMX/IIIL/CAYPJ/122/2025, de fecha 30 de junio de 2025, en atención al oficio OM/DGAJ/IIIL/609/2025, de fecha 28 de mayo del 2025, con relación al requerimiento 25678/2025, de fecha 13 de junio de 2025, dictado por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en los autos del cuaderno principal relativo al Juicio de Amparo número 563/2020 promovido por el **C. MANUEL HORACIÓ CAVAZOS LÓPEZ**, se hace de consideración a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Congreso de la Ciudad de México, los actos realizando periódicamente en vías de cumplimiento del fallo protector dictado por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el Juicio de Amparo número 563/2020 descritos en dicho documento.

58. Mediante oficio CCDMX//IIIL/CAYPJ/135/2025, de fecha 17 de julio de 2025, se citó a las personas Diputadas integrantes de esta Comisión, a la Reanudación la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, a celebrarse en fecha 18 de julio de 2025, en la que SE APROBÓ el DICTAMEN QUE EMITÍO LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO, III LEGISLATURA, PARA EL CUMPLIMENTO DE LA EJECUTORIA DEL JUICIO DE AMPARO 563/2020, DICTADA POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN FAVOR DEL C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ, RELATIVO A

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DEL C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE CONSIDERA QUE EL C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ NO ES ELEGIBLE PARA SER RATIFICADO COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, de fecha 18 de julio de 2025.

59. Mediante oficio CCDMX/IIIL/CAYPJ/136/2025, de fecha 18 de julio de 2025, en atención al oficio OM/DGAJ/IIIL/679/2025, de fecha 08 de julio del 2025 con relación al requerimiento 29746/2025, de fecha 03 de julio de 2025, dictado por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en los autos del cuaderno principal relativo al Juicio de Amparo número 563/2020 promovido por el **C. MANUEL HORACIÓ CAVAZOS LÓPEZ**, se hace de consideración a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Congreso de la Ciudad de México, los actos realizando periódicamente en vías de cumplimiento del fallo protector dictado por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el Juicio de Amparo número 563/2020, respecto de la aprobación del DICTAMEN QUE EMITÍO LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO, III LEGISLATURA, PARA EL CUMPLIMENTO DE LA EJECUTORIA DEL JUICIO DE AMPARO 563/2020, DICTADA POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN FAVOR DEL C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ, RELATIVO A LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DEL C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE CONSIDERA QUE EL C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ NO ES ELEGIBLE PARA SER RATIFICADO COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

MÉXICO, de fecha 18 de julio de 2025

60. Mediante oficio CCDMX//IIIL/CAYPJ/137/2025, de fecha 21 de julio de 2025, se solicitó a la Coordinador de Servicios Parlamentarios del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, la inscripción del Dictamen antes señalado en el respectivo Orden del día del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México y, su publicación en la Gaceta Parlamentaria de fecha correspondiente, a efecto de ser sometido a consideración de dicho Pleno.

61. En Orden del día de la Sesione Extraordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México de fecha 15 de agosto del 2025, se enlisto en el punto 16, el Dictamen antes señalado, publicados en la Gaceta Parlamentaria número 294, de fecha 15 de agosto del 2025, y que, en Sesión Extraordinaria señalada, el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, APROBÓ el DICTAMEN QUE EMITÍO LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO, III LEGISLATURA, PARA EL CUMPLIMENTO DE LA EJECUTORIA DEL JUICIO DE AMPARO 563/2020, DICTADA POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN FAVOR DEL C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ, RELATIVO A LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DEL C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE CONSIDERA QUE EL C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ NO ES ELEGIBLE PARA SER RATIFICADO COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, de fecha 18 de julio de 2025.

62. Mediante oficio CCDMX//IIIL/CAYPJ/149/2025, de fecha 19 de agosto del 2025, y en atención al oficio MDSPEPA/CSP/036/2025, de fecha 15 de agosto de 2025, suscrito

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

por la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, que con relación a lo dispuesto por el TRANSITORIO SEGUNDO del Dictamen antes señalado, se comunicó y remitió copia certificada del mismo al **C. MANUEL HORACIÓ CAVAZOS LÓPEZ** para sus efectos conducentes.

63. Mediante oficio CCDMX/IIIL/CAYPJ/174/2025, de fecha 25 de septiembre de 2025, en atención al oficio OM/DGAJ/IIIL/896/2025, de fecha 19 de septiembre del 2025, con relación al requerimiento 36049/2025, de fecha 03 de septiembre de 2025, dictado por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en los autos del cuaderno principal relativo al Juicio de Amparo número 563/2020 promovido por el **C. MANUEL HORACIÓ CAVAZOS LÓPEZ**, se hace de consideración a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Congreso de la Ciudad de México, los actos realizando periódicamente en vías de cumplimiento del fallo protector dictado por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el Juicio de Amparo número 563/2020 descritos en dicho documento.

64. Mediante oficio CCDMX/IIIL/CAYPJ/182/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, en atención al oficio OM/DGAJ/IIIL/939/2025, de fecha 03 de octubre del 2025, con relación al requerimiento 3882/2025, de fecha 29 de septiembre de 2025, dictado por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en los autos del cuaderno principal relativo al Juicio de Amparo número 563/2020 promovido por el **C. MANUEL HORACIÓ CAVAZOS LÓPEZ**, se hace de consideración a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Congreso de la Ciudad de México, los actos realizando periódicamente en vías de cumplimiento del fallo protector dictado por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el Juicio de Amparo número 563/2020 descritos en dicho documento.

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

65. Mediante oficio CCDMX//IIIL/CAYPJ/204/2025, de fecha 11 de noviembre de 2025, se citó a las personas Diputadas integrantes de esta Comisión, a la Reanudación la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, a celebrarse vía remota en fecha 12 de noviembre de 2025, para llevar a cabo el análisis, discusión y en su caso aprobación del DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO, III LEGISLATURA, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO CONTENIDO EN ACUERDOS DE FECHA CATORCE DE MARZO Y TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADOS POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN LOS AUTOS DEL CUADERNO PRINCIPAL DEL JUICIO DE AMPARO 563/2020, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD NÚMERO INCON. 18/2024, de fecha 12 de noviembre de 2025.

III. C O N S I D E R A N D O S:

A) FUNDAMENTO LEGAL DE LA COMPETENCIA DE LA O LAS COMISIONES PARA EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN:

Esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar en **CUMPLIMENTO DEL REQUERIMIENTO CONTENIDO EN ACUERDOS DE FECHA CATORCE DE MARZO Y TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA**

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

CIUDAD DE MÉXICO EN LOS AUTOS DEL CUADERNO PRINCIPAL DEL JUICIO DE AMPARO 563/2020, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA POR EL VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD NÚMERO INCON. 18/2024, y así, **DAR TOTAL Y CABAL CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DEL JUICIO DE AMPARO 563/2020, DICTADA POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN FAVOR DEL C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ, RELATIVO A LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DEL C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en términos de lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, apartado A numeral 1 y 6, apartado D inciso s), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 13 párrafo primero y fracción CXIX, 67, 70 fracción I, 72, párrafo segundo fracciones I y X, 74 fracción II, 80, 112, 113, 133, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 103 fracción I, 104, 106, 187,192, 221 fracción I y 222 fracción VIII y 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.**

B) PROCESO, ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL ASUNTO:

En atención a los efectos de la **EJECUTORIA DEL JUICIO DE AMPARO 563/2020 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, DICTADA POR EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN FAVOR DEL C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ, RELATIVO A LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DEL C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE**

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

MÉXICO, que impone al Congreso de la Ciudad de México y a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de acuerdo con el ámbito de su competencia, se precisa atender en sus términos el **CUMPLIMENTO DEL REQUERIMIENTO CONTENIDO EN ACUERDOS DE FECHA CATORCE DE MARZO Y TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADOS POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN LOS AUTOS DEL CUADERNO PRINCIPAL DEL JUICIO DE AMPARO 563/2020, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA POR EL VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD NÚMERO INCON. 18/2024**, que en lo conducente señala:

> Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, signado por **Rigoberto Delfino Almanza Vega**, autorizado de la parte quejosa en amplios términos del artículo 12 de la Ley de Amparo, carácter que tiene reconocido en proveído de siete de septiembre de dos mil veintitrés, por medio del cual, en desahogo a la vista de veinticinco de agosto del dos mil veinticinco, manifiesta que la ejecutoria de amparo **no se encuentra cumplida**, toda vez que las autoridades no acreditaron haber dejado **insubsistente el proyecto de dictamen de ocho de noviembre de dos mil veintitrés**, de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, en la que se concluyó la no ratificación de **Manuel Horacio Cavazos López**, en el cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, **aprobado por el Congreso de la Ciudad de México, el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés** y a partir de esa irregularidad tos el procedimiento seguido para la emisión del dictamen de no ratificación se encuentra viciado.
>
> Ahora bien, toda vez que el recurso de inconformidad del que conoció el **Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito**, bajo el número **INCON. 18/2024** de su índice mediante resolución de **doce de diciembre de dos mil veinticuatro**, resolvió en su único punto resolutivo **fundado** el recurso de inconformidad, para los efectos que:
>
> En tal sentido, es que no puede entenderse que la ejecutoria de amparo fue cumplida en su totalidad y por tanto, lo procedente es declarar **fundado** este recurso para que el juez de distrito deje insubsistente el auto declarando y emita otro en el que requiera el cumplimiento a la ejecutoria dictada en autos en los términos siguientes:
>
> 1. **Dejen insubsistentes los proyectos de dictamen de veintiséis de febrero de dos mil veinte y ocho de noviembre de dos mil veintitrés** de la Comisión de Administración

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, en los que se concluyó la no ratificación de Manuel Horacio Cavazos López, en el cargo de Magistrado del tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

2. Ordene a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México emitir otro dictamen en el cual, con base en los lineamientos expuestos en el considerando séptimo de la sentencia ejecutoria, se ejecute a lo preceptuado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en la jurisprudencia del Tribunal Pleno número 22/2006, visible en la página 1535, del Tomo XXXIII, Febrero 2006, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTICULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS"; en el cual se deberá realizar un análisis sobre la función, desempeño, productividad y conducta de Manuel Horacio Cavazos López, durante el periodo que estuvo en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, tomando en cuenta, las resoluciones y acuerdos emitidos, las licencias o faltas de asistencia, así como cualquier otro datos o prueba que abone a evaluar en forma objetiva y razonable su actuación jurisdiccional, si esta se apegó a los principios de diligencia, experiencia, excelencia profesional, honorabilidad, honestidad invulnerable, actuación ética, independencia, eficiencia y responsabilidad, así como que se pronuncie de manera específica y clara por cada uno de estos principios; debiendo prescindir de limitar su evaluación, únicamente al rubro de honorabilidad, sino de manera objetiva y clara a todos y cada uno d ellos rubros señalados; debiendo, sujetarse a la temporalidad en el cargo ostentado, respecto de todo lo actuado por el Magistrado.

Hecho lo anterior, lo remita al Congreso de la Ciudad de México para que proceda a determinar, de manera fundada y motivada si ratifica al quejoso o no en su cargo de Magistrado, debiendo tomar previamente la propuesta del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, respecto del desempeño del quejoso como Magistrado, por todo el tiempo que duró en el cargo y, en su caso, fundar y motivar el porqué de su estimación o desestimación.

En ese sentido se advierte que le asiste la razón al quejoso en el sentido de que con las constancias que exhiben las autoridades responsables no acreditaron haber dejado **insubsistente el proyecto del dictamen de ocho de noviembre de dos mil veintitrés**, de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, en el que se concluyó la no ratificación de **Manuel Horacio Cavazos López**, en el cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En consecuencia, toda vez que el cumplimiento de la ejecutoria de amparo es cuestión de orden público y que es obligación de este órgano jurisdiccional cuidar que las ejecutorias se cumplan en su totalidad, con fundamento en el artículo 192, párrafo primero, de la Ley de Amparo, y conforme a lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P. /J 54/2014 (10ª.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "**PROCEDIMIENTO DE CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO INDIRECTO**.", **REQUIÉRASE al Congreso de la Ciudad de México** y a la **Comisión de Administración y Procuración de Justicia**, ambos de la **Ciudad de México**, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS**, contado a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la legal notificación del presente auto, acrediten ante este juzgado con constancia **fehacientes el**

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

total cumplimiento del fallo protector, esto es, conforme a sus atribuciones realicen lo siguiente:

1. Dejen insubsistentes el proyecto de dictamen de ocho de noviembre de dos mil veintitrés de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, en los que se concluyó la no ratificación de **Manuel Horacio Cavazos López**, en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

…

Por lo anterior, se estudia, analiza y dictamina el presente asunto bajo la observancia irrestricta de los principios de objetividad, congruencia y exhaustividad que imponen a las autoridades la obligación que tienen de estudiar en su integridad la problemática plateada y decidir de manera ecuánime sobre los puntos que versa el **TOTAL CUMPLIMIENTO de la Ejecutoria de Amparo 563/2020 de fecha 30 de noviembre de 2021, dictada por el Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México ya señalada.**

C) LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, COMO ENTREVISTAS, COMPARECENCIAS, AUDIENCIAS PÚBLICAS O FOROS, CON EL FIN DE TENER MAYORES ELEMENTOS PARA DICTAMINAR.

PRIMERO.- En Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, declarada permanente, se aprobó el **ACUERDO AC/CCDMX/IIIL/CAPJ/004/2025, QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO, III LEGISLATURA, PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL PROCESO DE CUMPLIMENTO DE LA EJECUTORIA DEL JUICIO DE AMPARO 563/2020, DICTADA POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN FAVOR DEL C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ, CON RELACIÓN A SU PROPUESTA DE RATIFICACIÓN EN EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE**

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, de fecha 19 de mayo de 2025.

SEGUNDO. - En fecha 18 de julio de 2025, en Reanudación la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, declara permanente, **SE APROBÓ** El **DICTAMEN QUE EMITÍO LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO, III LEGISLATURA, PARA EL CUMPLIMENTO DE LA EJECUTORIA DEL JUICIO DE AMPARO 563/2020, DICTADA POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN FAVOR DEL C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ, RELATIVO A LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DEL C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE CONSIDERA QUE EL C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ NO ES ELEGIBLE PARA SER RATIFICADO COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de fecha 18 de julio de 2025.

TERCERO. - En Sesione Extraordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México de fecha 15 de agosto del 2025, **SE APROBÓ EI DICTAMEN QUE EMITÍO LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO, III LEGISLATURA, PARA EL CUMPLIMENTO DE LA EJECUTORIA DEL JUICIO DE AMPARO 563/2020, DICTADA POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN FAVOR DEL C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ, RELATIVO A LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DEL C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE CONSIDERA QUE EL C.**

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ NO ES ELEGIBLE PARA SER RATIFICADO COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE DEJÓINSUBSISTENTE EL PROYECTO DE DICTAMEN DE VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA, EN EL QUE SE CONCLUYÓ LA NO RATIFICACIÓN DE MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ, EN EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, APROBADO POR EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, de fecha 18 de julio de 2025.

D) ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS CIUDADANAS DE MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 25, APARTADO A, NUMERAL 4, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL.

En atención a la naturaleza del asunto expuesta con amplitud en el Preámbulo 4. relativo al PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PREOCUPACIÓN IDENTIFICADA POR EL ASUNTO MATERIA DE DICTAMINACIÓN, esta Comisión considera que no existe materia para la recepción de propuestas ciudadanas de modificación de las aquellas previstas en el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

E) ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS Y TEXTO NORMATIVO PROPUESTO POR EL PROPONENTE (EJECUTORIA DE AMPARO 563/2020 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, DICTADA POR EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN FAVOR DEL C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ).

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

En atención a los efectos de la **EJECUTORIA DEL JUICIO DE AMPARO 563/2020 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, DICTADA POR EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN FAVOR DEL C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ, RELATIVO A LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DEL C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, que impone al Congreso de la Ciudad de México y a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de acuerdo con el ámbito de su competencia, se precisa atender en sus términos que:

1. **Se dejen insubsistente el proyecto de dictamen de veintiséis de febrero de dos mil veinte, de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México**, en el que se concluyó la no ratificación de Manuel Horacio Cavazos López, en el cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, aprobado por el Congreso de la Ciudad de México, el veintisiete de febrero de dos mil veinte.

2. **Se ordena a la Comisión Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, emitir otro dictamen, en el cual, con base en los lineamientos expuestos en el considerando séptimo, se ajuste a lo preceptuado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en la jurisprudencia del Tribunal Pleno número 22/2006, visible en la página 1535, del Tomo XXIII, Febrero de 2006, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS."**, en el cual se deberá realizar un análisis sobre la función, desempeño,

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

productividad y conducta de Manuel Horacio Cavazos López, durante el periodo que estuvo en el cargo de magistrado del del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, tomando en cuenta las resoluciones y acuerdos emitidos, las licencias o faltas de asistencia, así como cualquier otra dato o prueba que abone a evaluar en forma objetiva y razonable su actuación jurisdiccional, si esta se apegó a los principios de diligencia, experiencia, excelencia profesional, honorabilidad, honestidad invulnerable, actuación ética, independencia, eficiencia y responsabilidad; debiendo prescindir de limitar su evaluación, únicamente al rubro de honorabilidad, sino de manera objetiva y clara a todos y cada uno de los rubros señalados; debiendo, sujetarse a la temporalidad en el cargo ostentado, respecto de todo lo actuado por el Magistrado.

3. Hecho lo anterior, lo remita al Congreso de la Ciudad de México para que proceda a determinar, de manera fundada y motivada si ratifica al quejoso o no en su cargo de Magistrado, debiendo tomar previamente en cuanta la propuesta del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México respecto del desempeño del quejoso como Magistrado, por todo el tiempo que duro en el cargo y, en su caso, fundar y motivar el porqué de su estimación o desestimación.

Así mismo, del **REQUERIMIENTO CONTENIDO EN ACUERDOS DE FECHA CATORCE DE MARZO Y TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADOS POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN LOS AUTOS DEL CUADERNO PRINCIPAL DEL JUICIO DE AMPARO 563/2020, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA POR EL VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD NÚMERO INCON. 18/2024**, que en lo relativo señalan:

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

1. **Se Deje insubsistentes el proyecto de dictamen de ocho de noviembre de dos mil veintitrés** de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, en los que se concluyó la no ratificación del **Ciudadano Manuel Horacio Cavazos López**, en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

F) LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES PARA LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O RECHAZO DEL ASUNTO.

Como primer aspecto del cabal cumplimiento de la Ejecutoria de mérito, es dable traer a colación en principio que, a la ratificación, en saber de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando, para determinar si continuará en el mismo o no**; y surge:

- En función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando haya demostrado que en el ejercicio de su cargo actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad Invulnerable, de manera que puede caracterizarse como un derecho que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer con el resultado obtenido en su evaluación.

- **Dicha ratificación, no depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales.**

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

- **La ratificación, es también una garantía que opera a favor de la sociedad, en el sentido de que ésta tiene derecho de contar con juzgadores idóneos -que reúnan las características de experiencia, honorabilidad y honestidad invulnerable-, que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial.**

- Mantiene una dualidad de caracteres al ser, al mismo tiempo, un derecho del servidor jurisdiccional y una garantía de la sociedad, aspectos que indefectiblemente se completan.

- En cuanto derecho o garantía, no se produce de manera automática. Para que tenga lugar, y surgimiento con motivo del desempeño que ha tenido un servidor jurisdiccional en el lapso de tiempo que dure su mandato, es necesario realizar una evaluación.

- **Al ser precisamente la evaluación en el desempeño profesional en el ejercicio del cargo de Magistrado lo que otorga al funcionario la posibilidad de ratificación, ello supone que, el órgano u órganos competentes o facultados para decidir sobre ésta, se encuentran obligados a llevar un seguimiento de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo para poder calificarlo y determinar si es merecedor a la reelección o no en el cargo. Para ello, los órganos de poder competentes para pronunciarse respecto de la ratificación o reelección de los Magistrados de los tribunales Superiores de Justicia de los Estados, deben darle continuidad y seguimiento al expediente que con motivo de la designación de un Magistrado se abrió, para que al término de la duración de su encargo previsto en la Constitución Local pueda evaluarse su desempeño y determinarse su idoneidad para permanecer o no en el cargo de Magistrado,**

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

lo que lo llevará a que sea o no ratificado. Todo esto debe estar avalado mediante las pruebas relativas que comprueben el correcto uso, por parte de los órganos de poder a quienes se les otorgue la facultad de decidir sobre la ratificación, de tal atribución, para así comprobar que el ejercicio de dicha facultad no fue de manera arbitraria.

- Esta evaluación que se realice con motivo de la ratificación deberá hacerse con base en el seguimiento de las actividades realizadas por el juzgador en el desempeño de su cargo, para que tanto éste como la sociedad, tengan conocimiento de las razones por las cuales dicho funcionario merece continuar o no en su cargo.

- La evaluación sobre la ratificación o reelección a que tiene derecho el juzgador y respecto de la cual la sociedad está interesada, es un acto administrativo de orden público y de naturaleza imperativa, que se concretiza con la emisión de dictámenes escritos, en los cuales se precisan las razones de la determinación tomada en relación con la ratificación de un servidor jurisdiccional.

- Constituye un acto administrativo de orden público de naturaleza imperativa, en virtud de que la figura de la ratificación o reelección se encuentra establecida en el artículo 116, fracción lll, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal *(vigente en la fecha en que se emitió la ejecutoria materia de dictaminación)*, y su justificación es el interés de la sociedad de conocer la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales, situación que lleve a la sociedad a que se beneficie con su experiencia y desarrollo profesional a través de la ratificación o a impedir que continúen en la función jurisdiccional, funcionarios que su actuación no ha sido óptima ni ha arrojado la idoneidad del cargo que se esperaba.

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

- **Tal acto administrativo de orden público y de naturaleza imperativa, se concreta en la emisión de un dictamen de evaluación que debe ser elaborado por el órgano u órganos que tengan la atribución de decidir sobre la ratificación o no en el cargo de los magistrados**, en el que se refleje el conocimiento cierto de la actuación ética y profesional de los funcionarios que permita arribar a la conclusión de si continúan con la capacidad y los requisitos constitucionalmente exigidos para el desempeño de la función bajo los principios de independencia, responsabilidad y eficiencia.

- Luego entonces, el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales, pues ello atentaría contra el principio de seguridad y estabilidad en la duración del cargo que se consagra como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial, al impedirse que continúen en el ejercicio del cargo funcionarios judiciales idóneos. También se contrariaría el principio de carrera judicial establecido en la Constitución en el que una de sus características es la permanencia de los funcionarios en los cargos como presupuesto de una eficaz administración de justicia.

- La ratificación supone como presupuesto o condición necesarios que el funcionario judicial de que se trate haya cumplido el plazo de duración de su cargo establecido en la Constitución Local, pues es a su conclusión cuando puede evaluarse si su conducta y desempeño en la función lo hace o no merecedor a continuar en el mismo y será hasta el momento en que el órgano encargado para pronunciarse sobre la ratificación o no de los funcionarios judiciales hubiese determinado la no ratificación de dichos funcionarios, cuando se podrá convocar para la ocupación de las plazas vacantes, con motivo de lo anterior.

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

Adicionalmente, la Suprema Corte ha sustentado el criterio de que al resultar claro que los actos de ratificación o no ratificación tienen una trascendencia directa en la esfera de los gobernados, **se debe exigir que al emitirlos, los órganos competentes para ello, cumplan con las garantías de fundamentación y motivación de una manera reforzada, es decir, que de ellas se desprenda que realmente existe una consideración sustantiva, objetiva y razonable, y no meramente formal y hueca de la normatividad aplicable**, como lo señala en la Jurisprudencia de rubro **RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES LOCALES. SU FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**:

> Las garantías constitucionales de fundamentación y motivación, tratándose de los actos de las autoridades encargadas de emitir los dictámenes de ratificación de Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, deben surtirse de la siguiente manera: 1. Debe existir una norma legal que otorgue a dicha autoridad la facultad de actuar en determinado sentido, es decir, debe respetarse la delimitación constitucional y legal de la esfera competencial de las autoridades. 2. La referida autoridad debe desplegar su actuación como lo establezca la ley, y en caso de que no exista disposición alguna en ese sentido, podrá determinarse por aquélla, pero siempre en pleno respeto al artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 3. Deben existir los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía que las autoridades emisoras del acto actuaran en ese sentido, es decir, que se den los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de esas competencias. 4. En la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad emisora determinó la ratificación o no ratificación de los funcionarios judiciales correspondientes y, además, deberá realizarse en forma personalizada e individualizada, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo de cada uno de ellos, es decir, debe existir una motivación reforzada de los actos de autoridad. 5. La emisión del dictamen de ratificación o no ratificación es obligatoria y deberá realizarse por escrito, con la finalidad de que tanto el funcionario judicial que se encuentre en el supuesto, como la sociedad, tengan pleno conocimiento respecto de los motivos por los que la autoridad competente determinó ratificar o no a dicho funcionario judicial, por tanto, la decisión correspondiente debe hacerse del conocimiento del funcionario, mediante notificación personal, y de la sociedad en general, mediante su publicación en el Periódico Oficial de la entidad. [1]

[1] Tesis P./J. 24/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XXIII, febrero de 2006, p. 1534, disponible en: *https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/175819* (fecha de consulta: 07 de noviembre de 2025)

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

La ratificación tiene una dualidad de caracteres, al ser al mismo tiempo un derecho del funcionario judicial y una garantía de la sociedad en tanto que ésta tiene derecho a una impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita a cargo de funcionarios judiciales idóneos que reúnan las características de excelencia profesional, honestidad invulnerable, entre otras.

En atención a ello, el acto de la ratificación o no ratificación de los Magistrados de los Tribunales Locales, no es un acto que se verifique y, por tanto, trascienda exclusivamente en los ámbitos internos de gobierno, en atención al principio de división de poderes, **sino es un acto que, aunque en su especie no se encuentra formalmente dirigido en sí mismo a los ciudadanos, es evidente que tiene una trascendencia institucional jurídica muy superior a un mero actuar de relación intergubernamental de autoridades, ya que tiene un impacto directo en la sociedad, en tanto que es ésta la interesada en que se le administre justicia gratuita, completa, imparcial y pronta a través de funcionarios judiciales idóneos.**

En este sentido, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su primer párrafo que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, por lo que, la emisión de dichos actos debe cumplir con ciertos requisitos a saber:

a) **Que provenga de autoridad competente;**
b) **Que se encuentre fundado y motivado, y**
c) **Que conste por escrito.**

Luego entonces, como se precisó en apoyo de Jurisprudencia P./J. 24/2006, todo acto de molestia, emitido por autoridad competente, debe ser fundado, y esto se colma

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

cuando, en el acto se citan con precisión los preceptos generales aplicables al caso, y para considerar que se encuentra debidamente motivado, la autoridad debe exponer todas aquellas circunstancias o hechos que considero al momento de emitir el acto reclamado, siendo necesario, además, que los hechos aducidos por la autoridad encuadren en la hipótesis normativa citada.

Por otra parte, el derecho fundamental contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a que, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, fue instituido por el Constituyente a fin de que cualquier persona pueda acudir ante los Tribunales y que estos le administren justicia, ya que las contiendas que surgen entre los gobernados necesariamente deben ser dirimidas por un órgano del Estado facultado para ello, ante la prohibición constitucional de que los particulares se hagan justicia por sí mismos.

Dicho derecho fundamental de acceso efectivo a la justicia consigna en favor de los gobernados el disfrute de diversos derechos relacionados por la administración de justicia, es decir, contiene dentro de sí, cuatro subderechos, a saber:

1. **Justicia pronta**, que se traduce en la obligación de los órganos y las autoridades encargadas de su impartición, de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto se establezcan en las leyes;
2. **Justicia completa**, esto es que, la autoridad que conoce del asunto y va a resolver la controversia, emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos, garantizando al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

resuelva si le asiste o no razón sobre la totalidad de los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado;

3. **Justicia imparcial**, lo que implica que el juzgador emita una resolución, no solo apegada a derecho, sino, fundamentalmente, que no se advierta favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en el sentido de la resolución; y

4. **Justicia gratuita**, lo que quiere decir que los de los órganos del Estado encargados de la impartición de justicia, así como los servidores públicos a quienes encomienda dicha función, no cobraran a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de dicho servicio público.

Ahora bien, dentro del derecho de seguridad jurídica, se encuentran los principios de **congruencia y exhaustividad, que imponen a las autoridades la obligación que tienen de estudiar en su integridad el problema, y decidir sobre todos los puntos en qué verse el mismo** y, sirviendo de apoyo, la Jurisprudencia de rubro **GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. AL CANCES**, que señala:

> La garantía de defensa y el principio de exhaustividad y congruencia de los fallos que consagra el artículo 17 constitucional, no deben llegar al extremo de permitir al impetrante plantear una serie de argumentos tendentes a contar con un abanico de posibilidades para ver cuál de ellos le prospera, a pesar de que muchos entrañen puntos definidos plenamente, mientras que, por otro lado, el propio numeral 17 exige de los tribunales una administración de justicia pronta y expedita, propósito que se ve afectado con reclamos como el comentado, pues en aras de atender todas las proposiciones, deben dictarse resoluciones en simetría longitudinal a la de las promociones de las partes, en demérito del estudio y reflexión de otros asuntos donde los planteamientos verdaderamente exigen la máxima atención y acuciosidad judicial para su correcta decisión. Así pues, debe establecerse que el alcance de la garantía de defensa en relación con el principio de exhaustividad y congruencia, no llega al extremo de obligar a los órganos jurisdiccionales a referirse expresamente en sus fallos, renglón a renglón, punto a punto, a todos los cuestionamientos, aunque para decidir deba obviamente estudiarse en su integridad el

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

> problema, sino a atender todos aquellos que revelen una defensa concreta con ánimo de demostrar la razón que asiste, pero no, se reitera, a los diversos argumentos que más que demostrar defensa alguna, revela la reiteración de ideas ya expresadas. [2]

Mientras que, el principio de congruencia consiste en que las resoluciones deben atender todos los planteamientos de la litis, en su caso; además de desarrollar su estructura de manera lógica, debiendo existir correspondencia entre el estudio y los puntos resolutivos, siendo aplicable por analogía, la tesis de rubro **CONGRUENCIA DE LA SENTENCIA. EN QUE CONSISTE ESTE PRINCIPIO**, que establece:

> La congruencia significa conformidad en cuanto a extensión, concepto y alcance entre lo resuelto por el órgano jurisdiccional y las demandas, contestaciones y demás pretensiones deducidas oportunamente por las partes. [3]

En este contexto, el principio de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad, **respecto a todas las cuestiones o puntos controvertidos opuestos por las partes, sin omitir alguno de ellos**, es decir, dicho principio implica la obligación de decidir los asuntos que se sometan a su conocimiento, tomando en cuenta los argumentos aducidos, de tal forma que se resuelva sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.

De manera que, el principio de congruencia, en esencia, esta referido a que la decisión debe ser congruente no solo consigo misma, sino también, con la litis del asunto; de ahí, que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que la resolución del caso no contenga afirmaciones que se contradigan entre sí, y por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe

---

[2] Tesis VI.3o.A. J/13, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XV, marzo de 2002, p. 1187, disponible en: *https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/187528* (fecha de consulta: 07 de noviembre de 2025)

[3] Tesis Aislada: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, vol. 217-228, Cuarta Parte, p. 77, disponible en: *https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/239479* fecha de consulta: 07 de noviembre de 2025)

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

haber, esto es, que la decisión del asunto no sea distorsionado o alterada respecto de lo pedido, sino que solo se ocupe de la materia de las misma, sin introducir algún aspecto ajeno.

Por su parte, el principio de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad competente, respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir alguno, es decir, dicho principio implica la obligación de decidir tomando en cuenta únicamente los argumentos aducidos para tal efecto, que hubieren sido materia del asunto.

Bajo esta tesitura, se señala que la figura de reelección o ratificación de personas juzgadoras se encuentra establecida en el artículo 116, fracción lll, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *(vigente en la fecha en que se emitió la ejecutoria materia de dictaminación)*, y su justificación es el interés de la sociedad de conocer la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales, para que la sociedad que se beneficie con su experiencia y desarrollo profesional a través de la ratificación o a impedir que continúen en la función jurisdiccional funcionarios que en su actuación no han sido óptimos ni han arrojado la idoneidad del cargo que se esperaba:

> **Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
>
> …
>
> **III.** El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.
>
> La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.
>
> **Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución.** No

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargado (sic DOF 17-03-1987) **el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos,** y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

Énfasis añadido.

Resulta claro que, la Constitución Federal, en sus artículos 17 y 116, fracción lll, además de consagrar como atributos propios de la administración de justicia el de gratuidad y el de que las resoluciones de los tribunales se dicten de manera pronta, completa e imparcial, exige que las leyes federales y locales establezcan los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones, **otorgando expresamente a los Estados la facultad y correlativa obligación, en el sentido de que las Constituciones y las leyes orgánicas locales deberán garantizar la independencia en el ejercicio de las funciones de los magistrados y Jueces,** garantizando para ello, entre otras cosas lo consistente en que los Jueces y Magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales y que podrán ser reelectos y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidad de los Servidores Públicos de los Estados y la Ciudad de México.

En diversos criterios jurisprudenciales la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre los alcances, principios y finalidades generales del artículo 116,

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, llegando a las siguientes conclusiones:

1) Mediante la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación de 17 de marzo de 1987, se modificaron, entre otros, los artículos 17 y 116, de la Constitución Federal, por ser preocupación del Poder Reformador de la Constitución, el fortalecimiento de la independencia y autonomía de los Poderes Judiciales de los Estados, de suerte que en dichos preceptos se consagraron las garantías judiciales constitutivas del marco jurídico al cual deberían ser ajustadas las Constituciones y leyes secundarias del país. De conformidad con lo anterior, las reglas de independencia y autonomía fueron plasmadas en un precepto constitucional, en cuyo primer párrafo se consagró el principio de división de poderes de las entidades federativas, de donde se sigue que la independencia judicial guarda correspondencia con dicho principio.

2) Las intenciones plasmadas en la exposición de motivos de dicha reforma constitucional, permiten concluir que, por las finalidades perseguidas, resulta evidente que la interpretación del numeral 116, fracción III, del Pacto Federal, siempre debe efectuarse en el sentido de salvaguardar los valores de autonomía e independencia de los Poderes Judiciales Locales, así como la de los Magistrados y Jueces que los integren.

3) No es constitucional que las decisiones orgánicas, funcionales, sistemáticas y estructurales de los Poderes Judiciales Estatales queden, por cualquier razón, al arbitrio de otros órganos del Poder Local, en detrimento de la independencia judicial.

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

4) No son constitucionalmente aceptables los sistemas o mecanismos mediante los cuales se coloque a los integrantes de los Poderes Judiciales Locales en estado de incertidumbre, con respecto a la estabilidad en sus puestos, ya que tal situación es reprobable desde el momento que, por sí misma, necesariamente significa disminuir o suprimir la independencia judicial, sin que sea válido hacer distinciones en razón de la especialización por materias de los tribunales y órganos jurisdiccionales que formen parte de ellos.

5) Del texto del artículo 116, fracción lll, de la Constitución Federal *(vigente en la fecha en que se emitió la ejecutoria materia de dictaminación),* se desprenden varios principios constitucionales implícitos, como el de **carrera judicial que se caracteriza por la institución de criterios reguladores del ingreso, formación y permanencia de los funcionarios judiciales en los cargos que les son conferidos y cuya finalidad tiende a garantizar en beneficio de la sociedad y no personal del funcionario judicial, una administración de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita conforme a lo regulado por el artículo 17 del Pacto Federal, la cual se ejercerá a cargo de funcionarios judiciales estimados idóneos, autónomos, independientes y con excelencia ética y profesional.**

6) La inamovilidad de los Magistrados de los Poderes Judiciales Locales se erige constitucionalmente como una institución que tiende a garantizar la independencia judicial, al lado de la cual y para los mismos fines, se instituyeron la independencia en el ejercicio de las funciones de los Jueces y Magistrados, **así como el principio de carrera judicial que exige que las Constituciones Locales y leyes secundarias establezcan las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de todos los funcionarios que sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.**

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

Otro principio que es el de estabilidad o seguridad jurídica en el ejercicio del encargo, destacando que esta noción fundamental de certidumbre es un aspecto que debe garantizarse desde el momento en que inicia el ejercicio de la función pública, y destacando que **esta regla no tiene como objetivo principal inmediato la protección personal del funcionario judicial, sino la salvaguarda de una garantía social a través de la cual se logre que las entidades de la Federación cuenten con un cuerpo de Magistrados y Jueces que, por reunir los atributos exigidos por la Constitución, hagan efectivos los ya referidos derechos fundamentales de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita.**

Por otra parte, también son principios constitucionales el de profesionalismo y excelencia, mismos que derivan de la exposición de motivos de la reforma constitucional, así como de los párrafos segundo y cuarto de la propia fracción lll, del artículo 116, antes citado, conforme a los cuales los funcionarios judiciales están obligados durante el ejercicio de su función a observar una conducta que les permita permanecer en su encargo en términos de ley, y los nombramientos de los Magistrados y Jueces locales serán hechos, preferentemente y en primer término, entre aquellas personas que tengan antecedentes de haber prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia, o bien, entre quienes lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Respecto de la posibilidad de reelección de los Magistrados, como garantía de la independencia judicial, se equipará indistintamente a la ratificación y sobre ésta se señala que es la institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación, en el cargo que venía desempeñando para continuar en él durante otro tiempo más que puede ser igual al transcurrido o al que se determine en la Ley.

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

Así, la ratificación surge en función directa de la actuación de dicho servidor público durante el tiempo de su encargo, de manera que puede caracterizarse como un derecho que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación. **La ratificación no depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales, en los cuales debe prevalecer el ejercicio libre y responsable del juzgador, quien está sometido únicamente al imperio de la ley.** Concomitantemente, la ratificación constituye una garantía de la sociedad en el sentido de que los juzgadores sean servidores idóneos, que aseguren una impartición de justicia pronta, completa e imparcial, en los términos indicados en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La evaluación que debe llevarse a cabo para efectos de la ratificación es de naturaleza imperativa, por lo que debe producirse y constar en dictámenes escritos, en los cuales se precisen las razones de la determinación tomada.

7) La seguridad en el cargo de Magistrado no se obtiene hasta que se adquiere la inamovilidad, sino desde el momento en que dicho funcionario inicia el ejercicio de su encargo.

8) En el establecimiento de los anteriores principios, los criterios descritos podrían propiciar que funcionarios sin el perfil de excelencia exigido o sin diligencias necesarias, pudieran ser beneficiados con su aplicación, pero ello no sería consecuencia de los criterios consignados, sino de inadecuados métodos de aplicación del sistema constitucional comentado, lo que, de suyo, también sería inconstitucional a nivel de legalidad, es decir, **no se trata de generar un mecanismo de seguridad en el encargo que propicie que, una vez obtenido el**

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

estado de certidumbre, el funcionario deje de actuar con la excelencia profesional, honestidad y diligencia que el desempeño del cargo jurisdiccional exige, pues dicho estado de certidumbre se encuentra acotado por sus límites propios, ya que implica no sólo la sujeción a la ley, sino también la responsabilidad del juzgador por sus actos frente a la norma, de donde se sigue que en la legislación local pueden establecerse adecuados sistemas de vigilancia de la conducta de los funcionarios judiciales y de responsabilidades, tanto administrativas como penales, pues el ejercicio del cargo y función jurisdiccional exige que los requisitos constitucionalmente establecidos para las personas que los ocupan, no sólo se cumplan al momento de su designación, sino que deben darse en forma continua y permanente durante el desempeño del encargo.

En ese sentido, y en observancia a las garantías de fundamentación y motivación, previstas en el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de los actos en los que las autoridades encargadas de emitir los dictámenes de ratificación o no ratificación de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, se procede en consecuencia de la siguiente manera:

1. En observancia irrestricta de la norma legal que otorga a la autoridad emisora la facultad de actuar en determinado sentido, es decir, respetándose la delimitación constitucional y legal de la esfera competencial de las autoridades.

2. La autoridad emisora del acto, debe desplegar su actuación en la forma en la que disponga la ley, y en caso de que no exista disposición alguna en la que se regulen los pasos fundamentales en que las autoridades deberán actuar, esta forma de actuación podrá determinarse por la propia autoridad emisora del acto, pero siempre en pleno respeto a las disposiciones establecidas en la Constitución

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

Federal, concretamente en el caso, en lo dispuesto por el artículo 116, fracción III, constitucional, citado con antelación.

Por lo que, la emisión del presente Dictamen se asume obligatoria y es realizada por escrito, con la finalidad de que tanto el funcionario judicial auspiciado por la Justicia de la Unión **C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ** que se encuentra en el supuesto, como la sociedad, tengan pleno conocimiento respecto de los motivos por los que esta Comisión dictaminadora integrante del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, determina lo conducente.

A razón de lo anterior, y en **TOTAL CUMPLIMIENTO** a la **EJECUTORIA DEL JUICIO DE AMPARO 563/2020 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, DICTADA POR EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN FAVOR DEL C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ, RELATIVO A LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DEL C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, y en atención al **CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO CONTENIDO EN ACUERDOS DE FECHA CATORCE DE MARZO Y TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADOS POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN LOS AUTOS DEL CUADERNO PRINCIPAL DEL JUICIO DE AMPARO 563/2020, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA POR EL VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD NÚMERO INCON. 18/2024, que impone al Congreso de la Ciudad de México y a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de acuerdo con el ámbito de su competencia, DEJAR INSUBSISTENTES EL PROYECTO DE**

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

DICTAMEN DE OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en los que se concluyó la no ratificación del Ciudadano Manuel Horacio Cavazos López, en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; es dable, traer a colación el contenido y alcance del **DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO, III LEGISLATURA, PARA EL CUMPLIMENTO DE LA EJECUTORIA DEL JUICIO DE AMPARO 563/2020, DICTADA POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN FAVOR DEL C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ, RELATIVO A LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DEL C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE CONSIDERA QUE EL C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ NO ES ELEGIBLE PARA SER RATIFICADO COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de fecha 18 de julio de 2025, aprobado por esta Comisión en misma fecha y en sus términos por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de agosto de 2025, el cual en su CONSIDERANDO F) señala en lo conducente:

…

… se precise entender, entre otros aspectos el emitir otro Dictamen, en el cual, con base en los lineamientos expuestos en el considerando séptimo de dicha resolución, se ajuste a lo preceptuado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia **RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS**, que a la letra señala:

"*La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no. Surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su*

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

encargo, siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de manera que puede caracterizarse como un derecho a favor del funcionario judicial que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación. No depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales. Mantiene una dualidad de caracteres en tanto es, al mismo tiempo, un derecho del servidor jurisdiccional y una garantía que opere a favor de la sociedad ya que ésta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial. No se produce de manera automática, pues ***para que tenga lugar, y en tanto surge con motivo del desempeño que ha tenido un servidor jurisdiccional en el lapso de tiempo que dure su mandato, es necesario realizar una evaluación, en la que el órgano y órganos competentes o facultados para decidir sobre ésta, se encuentran obligados a llevar un seguimiento de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo para poder evaluar y determinar su idoneidad para permanecer o no en el cargo de Magistrado, lo que lo llevará a que sea o no ratificado. Esto último debe estar avalado mediante las pruebas relativas que comprueben el correcto uso, por parte de los órganos de poder a quienes se les otorgue la facultad de decidir sobre la ratificación, de tal atribución, para así comprobar que el ejercicio de dicha facultad no fue de manera arbitraria. La evaluación sobre la ratificación o reelección a que tiene derecho el juzgador y respecto de la cual la sociedad está interesada, es un acto administrativo de orden público de naturaleza imperativa, que se concreta con la emisión de dictámenes escritos, en los cuales el órgano u órganos que tienen la atribución de decidir sobre la ratificación o no en el cargo de los Magistrados, precisen de manera debidamente fundada y motivada las razones sustantivas, objetivas y razonables de su determinación, y su justificación es el interés que tiene la sociedad en conocer la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales que tienen a su cargo la impartición de justicia.*** *Así entonces, el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales relativas para la duración del cargo, pues ello atentaría contra el principio de seguridad y estabilidad en la duración del cargo que se consagra como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial al impedirse que continúen en el ejercicio del cargo de funcionarios judiciales idóneos. También se contrariaría el principio de carrera judicial establecido en la Constitución Federal, en el que una de sus características es la permanencia de los funcionarios en los cargos como presupuesto de una eficaz administración de justicia. Estas son las características y notas básicas de la ratificación o reelección de los funcionarios judiciales, en concreto, de los Magistrados que integran los Poderes Judiciales Locales.*"

Énfasis añadido.

Asentado lo anterior, **se procede a analizar en forma objetiva, clara, congruente y exhaustiva la función, desempeño, productividad y conducta** del **C. MANUEL**

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

HORACIO CAVAZOS LÓPEZ, **durante el periodo que estuvo en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, tomando en cuenta todas y cada una de las constancias remitidas por la Presidencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante oficio CJCDMX-SG-PL-8008-2025, de fecha 21 de marzo del 2025, respecto del expediente del **C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ**, así como, de cualquier otro dato de prueba que abone a evaluar en forma objetiva y razonable su actuación jurisdiccional y, **si esta se apegó a los principios de diligencia, experiencia, excelencia profesional, honorabilidad, honestidad invulnerable, actuación ética, independencia, autonomía, eficiencia y responsabilidad,** sujetándose a su temporalidad en el cargo, precisando que adicionalmente a lo anterior, existe obligación de este Congreso de la Ciudad de México conforme al artículo 133 de su Ley Orgánica a verificar que los aspirantes hayan cubierto los requisitos y la evaluación que al efecto se lleve a cabo en los términos del artículo 35 apartado E, numeral 11 de la Constitución Local, numeral que a su vez dispone que la permanencia estará sujeta al cumplimiento de los requisitos para el cargo, así como a la evaluación y vigilancia sobre el desempeño en los términos previstos en la ley y en los acuerdos generales que con arreglo a ésta, emita éste Consejo Académico; de tal manera que el análisis de cuenta se llevara a cabo a la luz de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y con base, en todas y cada una de las constancias remitidas por la Presidencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, respecto del expediente del **C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ.**

Para lo cual, se debe tener presente lo establecido en los artículos 116, fracción lll, tercero y penúltimo párrafo y 95, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, apartado B, numerales 4 y 5, apartado E, numeral 11, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y artículo 21, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; y 13, fracción XL,112, 113 y 133 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México ***(vigentes en la emisión del acto reclamado materia de la Ejecutoria en cumplimiento)***:

> "***Artículo 116.*** *El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*
>
> *…*
>
> ***III.*** *…*
>
> ***Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución.*** *No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.*
>
> *…*

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargado *(Sic DOF 17-03-1987)* ***el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.***

…

Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; *y*

VI. *No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.*

Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica."

Énfasis añadido.

Artículo 35, apartado B, numerales 4 y 5, apartado E, numeral 11, de la Constitución Política de la Ciudad de México:

"***Artículo 35***
Del poder Judicial

…

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

B. De su integración y funcionamiento.

…

4. ***A propuesta del Consejo de la Judicatura las y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados y en su caso ratificados por las dos terceras partes de las y los diputados del Congreso, de entre las ternas que les remita el propio Consejo.***

Las ternas serán integradas por las y los aspirantes que hayan cubierto los requisitos y la evaluación que al efecto se lleve a cabo en los términos del apartado E, numeral 11 del presente artículo.

Las y los magistrados durarán seis años en su cargo y podrán ser ratificados, previa evaluación pública en los términos dispuestos en esta Constitución y en la ley de la materia. *Una vez ratificados permanecerán en su encargo hasta los setenta años de edad, y sólo podrán ser privados del mismo en los términos que establecen esta Constitución y las leyes.*

Las y los magistrados no podrán actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos judiciales de la Ciudad de México, mientras estén en el cargo, cuando hayan sido separados del mismo por sanción disciplinaria o dentro de los dos años siguientes a su retiro.

5. Para ser magistrado o magistrada se deberán acreditar los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que disponga la ley.

…

E. Consejo de la judicatura

…

11. El ingreso, formación, permanencia y especialización de la carrera judicial se basará en los resultados del desempeño y el reconocimiento de méritos. Se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honradez e independencia. El ingreso se hará mediante concursos públicos de oposición a cargo del Instituto de Estudios Judiciales como órgano desconcentrado del Consejo de la Judicatura, que contará con un Consejo Académico. La permanencia estará sujeta al cumplimiento de los requisitos para el cargo, así como a la evaluación y vigilancia sobre el desempeño en los términos previstos en la ley y en los acuerdos generales que con arreglo a ésta, emita este Consejo Académico. La ley regulará el servicio de carrera para el personal de la rama administrativa."

Énfasis añadido.

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y artículo 21, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México:

*"**Artículo 10.** Los nombramientos de las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia se realizarán en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución y la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.*

***Artículo 11.** A propuesta del Consejo de la Judicatura las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designadas y, en su caso, ratificados por las dos terceras partes de las y los Diputados del Congreso, de entre las ternas que les remita el propio Consejo de la Judicatura.*

Las y los Magistrados durarán seis años en su cargo y podrán ser ratificados, previa evaluación pública en los términos dispuestos en la Constitución y en esta Ley.

Las ternas serán integradas por las y los aspirantes que hayan cubierto los requisitos y la evaluación que al efecto se lleve a cabo en los términos del articulo 35, apartado E, numeral 11 de la Constitución.

***Artículo 12.** El Congreso deberá designar o ratificar a la o al candidato a ocupar el cargo de Magistrada o Magistrado, de entre la terna propuesta, o bien, rechazar toda la terna, dentro de lo improrrogable plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se reciba en el propio Congreso el oficio respectivo del Consejo de la Judicatura.*

Para computar dicho plazo, el oficio que contenga la o las ternas de las y los candidatos a ocupar el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, se remitirá al Congreso con una copia, a fin de que en ésta se asiente el sello de recibido y la fecha correspondiente de la instancia que actúe como oficialía de partes de ese órgano legislativo.

***Artículo 13.** En caso de que el Congreso rechace por escrito la totalidad de las y los aspirantes de la o las ternas propuestas en el referido plazo, en un tiempo máximo de dos días hábiles a partir de que fue notificada la resolución del Congreso, el Consejo someterá una nueva terna, en los términos del artículo precedente.*

*Si esta segunda terna fuere rechazada por escrito del Congreso o el Consejo de la Judicatura no fuese notificado por el Congreso de su resolución en el plazo de quince días hábiles mencionado, ocupará el cargo con carácter provisional la persona que determine el Consejo de la Judicatura, **quien deberá haber acreditado los requisitos establecidos en el artículo 21 de esta Ley y demás disposiciones jurídicas** aplicables y no haber integrado ninguna de las ternas rechazadas.*

***Artículo 14.** En caso de que el Congreso no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el Consejo de la Judicatura hará un tercero que surtirá sus efectos desde luego como provisionales y que estará*

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

sometido a la aprobación del Congreso en un plazo de quince días hábiles improrrogables.

Artículo 15. *Aquellas personas que hayan resultado electas como Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, deberán rendir la protesta de ley ante el Congreso.*

Artículo 16. Al término de su encargo las y los Magistrados, serán sometidas al procedimiento de ratificación. *Para tal efecto, quien presida el Tribunal Superior de Justicia deberá hacer del conocimiento del Consejo de la Judicatura, con una antelación de por lo menos cuarenta y cinco días, el nombre de las Magistradas y los Magistrados que estén por concluir el ejercicio de su encargo.*

El Consejo de la Judicatura remitirá al Congreso, con una antelación de treinta días a la fecha de conclusión del encargo del funcionario judicial, sus propuestas, en los términos de la Constitución.

En los casos de propuesta de nombramiento, así como en el de ratificación del encargo, el Consejo de la Judicatura anexará un expediente en el que se integren un extracto curricular del desarrollo profesional del candidato, así como con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 21. Para ser nombrado Magistrada o Magistrado se requiere:

I. Tener la ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;

III. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación, para lo cual se tomará en cuenta no ser deudor alimentario moroso y contar con una trayectoria laboral respetable a través de un estudio minucioso de los antecedentes del postulante en el que se pueda evaluar su conducta ética;

V. No haber sido condenado por sentencia firme, por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VI. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

VII. No haber ocupado el cargo de titular de la Jefatura de Gobierno, la Secretaría General, la Fiscalía General de Justicia o una Diputación al Congreso de la Ciudad de México, durante el año previo al día de la designación;

VIII. Presentar su declaración de evolución patrimonial, conforme a la ley de la materia; y

IX. *Se deroga. (DEROGADA, G.O. 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021).*

Los nombramientos de las y los Magistrados serán hechos preferentemente de entre aquellas personas que cuentan con el Servicio Civil de Carrera Judicial y que se hayan desempeñado como juez o jueza o que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición o procuración de justicia, o en su caso, que por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica se consideren aptos para impartirla. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios o vecinos de la Ciudad de México."

Artículos 13, fracción XL,112, 113 y 133, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México:

"***Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:***

…

XL. Designar o en su caso ratificar por las dos terceras partes de sus integrantes presentes, a las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de entre las ternas que le remita el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México;

…"

Artículo 112. *Compete al Congreso, resolver sobre las propuestas de designaciones, nombramientos y ratificaciones que se establecen en la Constitución Local, la presente ley y demás ordenamientos aplicables.*

Artículo 113. *Para los efectos del artículo anterior, los procedimientos se regirán conforme a las siguientes reglas:*

I. En el momento en que corresponda, las propuestas o ternas deberán estar dirigidas y ser recibidas por la Mesa Directiva, quien de manera inmediata

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

deberá turnarlas a la o las Comisiones que por materia corresponda la elaboración del dictamen respectivo;

II. *La Mesa Directiva mandará a publicar de inmediato, en por lo menos dos diarios de circulación nacional las propuestas y nombramientos que fueran recibidas, a fin de que las y los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, puedan aportar a la o las Comisiones correspondiente elementos de juicio;*

III. *La o las Comisiones citarán a las y los ciudadanos propuestos, a más tardar del día siguiente a aquél en que se reciba de la Mesa Directiva la propuesta para ocupar el cargo o en su caso para continuar en él, con la finalidad de que éstos comparezcan dentro de los cinco días siguientes;*

IV. *La o las Comisiones dentro de los cuatro días siguientes de la comparecencia a que se refiere la fracción anterior deberá emitir un dictamen por cada propuesta, mismo que deberá ser sometido al Pleno para los efectos de su votación;*

V. *La Mesa Directiva convocará al Pleno para la celebración de la sesión correspondiente donde se trate la aprobación, designación, nombramiento o ratificación, con base al dictamen que emita la o las Comisiones;*

VI. *La sesión a que se refiere la fracción anterior, deberá celebrarse a más tardar al décimo quinto día siguiente a aquél en el que se haya recibido la propuesta en la Mesa Directiva;*

VII. *La sesión iniciará por el orden alfabético que corresponda al apellido paterno de las y los ciudadanos propuestos debiendo aprobarse de uno en uno. La o el Secretario de la Mesa Directiva leerá al Pleno el dictamen emitido por la o las Comisiones salvo dispensa;*

VIII. *Podrán inscribirse para argumentar un máximo de tres Diputadas o Diputados, debiéndose cuidar que sea en igual número para los dos sentidos de argumentación, concediéndose el uso de la palabra de manera alternada a las y los oradores en contra y a las y los oradores a favor, y*

IX. *Terminadas las intervenciones de las y los Diputados inscritos, la o el Presidente de la Mesa Directiva someterá a votación el dictamen de la o las Comisiones.*

La aprobación, de designación, nombramiento o ratificación de cada propuesta requerirá del voto que para cada caso se establezca en la presente ley o en la ley de que se trate. *En caso de no señalarse el número de votos requeridos para la aprobación, ésta se llevará a cabo con el voto de la mayoría simple de las y los Diputados presentes en las sesiones del Pleno respectivas.*

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

Una vez aprobada la propuesta la Mesa Directiva remitirá la misma a la o el Jefe de Gobierno para que éste ordene su inmediata publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 133. A propuesta del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados o en su caso ratificados por las dos terceras partes de las y los Diputados del Congreso, de entre las ternas que les remita el propio Consejo. Las ternas serán integradas por las y los aspirantes que hayan cubierto los requisitos y la evaluación que al efecto se lleve a cabo en los términos del artículo 35 apartado E, numeral 11 de la Constitución Local.

Las y los Magistrados durarán seis años en su cargo y podrán ser ratificados, previa evaluación pública en los términos dispuestos en la Constitución Local y en la ley de la materia. *Una vez ratificados permanecerán en su cargo hasta los setenta años de edad, y solo podrán ser privados del mismo en los términos que establecen dicha Constitución y las leyes.*

… "

Del cumulo de normas referidas, se advierte entre otros aspectos que, la ratificación es una institución jurídica claramente establecida en la ley, mediante la cual se confirma a un Juez o Magistrado, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando, para determinar si continuará en el mismo o no lo hará, la cual, surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, **siempre y cuando, haya demostrado que en el ejercicio de su cargo actuó permanentemente bajo los principios de diligencia, experiencia, excelencia profesional, honorabilidad, honestidad invulnerable, actuación ética, independencia, autonomía, eficiencia y responsabilidad, de manera que puede caracterizarse como un derecho del C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación**, la cual, no depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva clara, congruente y exhaustividad que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales, sirviendo de apoyo para comprender mejor tales aspectos, la Jurisprudencia de rubro **MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ASPECTOS QUE COMPRENDE LA ESTABILIDAD O SEGURIDAD EN EL EJERCICIO DE SU CARGO**, que señala:

"*La estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo, como principio que salvaguarda la independencia judicial, está consignada en el penúltimo párrafo de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevé: "Los Magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados". Este principio abarca dos aspectos a los que deben sujetarse las entidades federativas: 1. La determinación en las Constituciones Locales del tiempo de duración en el ejercicio del cargo de*

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

Magistrado, lo que da al funcionario judicial la seguridad de que durante ese término no será removido arbitrariamente, sino sólo cuando incurra en alguna causal de responsabilidad o en un mal desempeño de su función judicial, y ***2. La posibilidad de ser ratificado al término del periodo señalado en la Constitución Local, siempre y cuando demuestre poseer los atributos que se le reconocieron al habérsele designado, y que su trabajo cotidiano lo haya desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, lo que significa que el derecho a la ratificación o reelección supone, en principio, que se ha ejercido el cargo por el término que el Constituyente local consideró conveniente y suficiente para poder evaluar su actuación.***"

Énfasis añadido.

Asimismo, **la ratificación tiene un carácter dual, ya que también es una garantía que opera a favor de la sociedad, en el sentido de que ésta tiene derecho de contar con juzgadores idóneos que reúnan las características de experiencia, honorabilidad y honestidad invulnerable, que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial**; hecho que dilucida la Suprema Corte en la Jurisprudencia que lleva por rubro **RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS**, que refiere:

"*La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no. Surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de manera que puede caracterizarse como un derecho a favor del funcionario judicial que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación. No depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales.* ***Mantiene una dualidad de caracteres en tanto es, al mismo tiempo, un derecho del servidor jurisdiccional y una garantía que opere a favor de la sociedad ya que ésta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial.*** *No se produce de manera automática, pues para que tenga lugar, y en tanto surge con motivo del desempeño que ha tenido un servidor jurisdiccional en el lapso de tiempo que dure su mandato, es necesario realizar una evaluación, en la que el órgano y órganos competentes o facultados para decidir sobre ésta, se encuentran obligados a llevar un seguimiento de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo para poder evaluar y determinar su idoneidad para permanecer o no en el cargo de Magistrado, lo que lo llevará a que sea o no ratificado.* ***Esto último debe estar avalado***

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

mediante las pruebas relativas que comprueben el correcto uso, por parte de los órganos de poder a quienes se les otorgue la facultad de decidir sobre la ratificación, de tal atribución, para así comprobar que el ejercicio de dicha facultad no fue de manera arbitraria. *La evaluación sobre la ratificación o reelección a que tiene derecho el juzgador y respecto de la cual la sociedad está interesada, es un acto administrativo de orden público de naturaleza imperativa, que se concreta con la emisión de dictámenes escritos, en los cuales el órgano u órganos que tienen la atribución de decidir sobre la ratificación o no en el cargo de los Magistrados, precisen de manera debidamente fundada y motivada las razones sustantivas, objetivas y razonables de su determinación,* ***y su justificación es el interés que tiene la sociedad en conocer la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales que tienen a su cargo la impartición de justicia.*** *Así entonces, el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales relativas para la duración del cargo, pues ello atentaría contra el principio de seguridad y estabilidad en la duración del cargo que se consagra como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial al impedirse que continúen en el ejercicio del cargo de funcionarios judiciales idóneos. También se contrariaría el principio de carrera judicial establecido en la Constitución Federal, en el que una de sus características es la permanencia de los funcionarios en los cargos como presupuesto de una eficaz administración de justicia. Estas son las características y notas básicas de la ratificación o reelección de los funcionarios judiciales, en concreto, de los Magistrados que integran los Poderes Judiciales Locales.*"

Énfasis añadido.

Es claro entonces, que la ratificación de personas Magistradas debe observar aspectos precisos de su desempeño laboral ceñidos al periodo del ejercicio de su encargo público, no abstente, no se produce de manera automática, ya que para que tenga lugar, es necesario realizar una evaluación de su desempeño en el lapso de tiempo que duro su mandato, estando obligado el órgano competente de tal proceso de ratificación, **a llevar un seguimiento de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo para poder evaluar y determinar su idoneidad para permanecer o no en el cargo de Magistrado y, esto último, debe estar avalado mediante las pruebas relativas que así lo demuestren, que para el caso concreto, será el acervo documental remitido por parte de la Presidencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, respecto del expediente del C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ.**

Asentado lo anterior, se procede entonces a realizar un análisis imparcial, congruente y exhaustivo sobre la función, desempeño, productividad y conducta del **C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ**, durante el periodo que estuvo en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a efecto evaluar en forma objetiva y razonable su actuar jurisdiccional y, si esta, se apegó a los principios de diligencia, experiencia, excelencia profesional, honorabilidad, honestidad invulnerable, actuación ética, independencia, autonomía, eficiencia y responsabilidad, **con base en el acervo documental remitido por parte de la Presidencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, respecto del expediente del C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ.**

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

PRIMERO. - En lo relativo a ser **CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES**, derivado de lo establecido por los artículos 116, fracción lll y 95, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 35, apartado B, numerales 4 y 5, apartado E, numeral 11, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 11 y 21, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; y, 133, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se tuvo a la vista:

- Acta de nacimiento.
- Credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- Clave Única de Registro de Población.
- Constancia digital de No Antecedentes Penales, de fecha 25 de febrero de 2025, suscrita por el Dr. Oscar León Castillo, Director Ejecutivo de Asuntos Penitenciarios, en favor de C. Manuel Horacio Cavazos López.

Del análisis imparcial, congruente y exhaustivo de dichas constancias remitidas por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que resultan ser suficientes, **se tiene por acreditado** que el **C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ,** es **CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES** y que, en cuanto a dicho requisito, su función, desempeño, productividad y conducta, durante el periodo que estuvo en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se apegó a los principios de diligencia, experiencia, excelencia profesional, honorabilidad, honestidad invulnerable, actuación ética, independencia, autonomía, eficiencia y responsabilidad.

SEGUNDO. - En lo relativo a **TENER CUANDO MENOS TREINTA Y CINCO AÑOS DE EDAD CUMPLIDOS EL DÍA DE LA DESIGNACIÓN (RATIFICACIÓN)**, derivado de lo establecido por los artículos 116, fracción lll y 95, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 35, apartado B, numerales 4 y 5, apartado E, numeral 11, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 11 y 21, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; y, 133, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se tuvo a la vista:

- Acta de Nacimiento.
- Credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- Clave Única de Registro de Población.

Del análisis imparcial, congruente y exhaustivo de dichas constancias remitidas por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que resultan ser suficientes, **se tiene por acreditado** que el **C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ,** posee **CUANDO MENOS TREINTA Y CINCO AÑOS DE EDAD CUMPLIDOS EL DÍA DE LA DESIGNACIÓN (RATIFICACIÓN)** y que, en cuanto a dicho requisito, su función, desempeño, productividad y conducta, durante el periodo que estuvo en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se apegó a los principios de diligencia, experiencia, excelencia profesional, honorabilidad, honestidad invulnerable, actuación ética, independencia, autonomía, eficiencia y responsabilidad.

TERCERO. - En lo relativo a **POSEER EL DÍA DE LA DESIGNACIÓN (RATIFICACIÓN), UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE DIEZ AÑOS, TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO**

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

EN DERECHO, EXPEDIDO POR AUTORIDAD O INSTITUCIÓN LEGALMENTE FACULTADA PARA ELLO Y CEDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR AUTORIDAD O INSTITUCIÓN LEGALMENTE FACULTADA PARA ELLO, derivado de lo establecido por los artículos 116, fracción lll y 95, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 35, apartado B, numerales 4 y 5, apartado E, numeral 11, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 11 y 21, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; y, 133, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se tuvo a la vista:

- Título de Licenciado en Derecho, otorgado por la Universidad Autónoma de Coahuila, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López.
- Cedula Profesional 2176521, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López.
- Título Profesional de Grado de Maestro en Derecho, otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de México, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López.
- Cedula Profesional 4450710, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López.

Del análisis imparcial, congruente y exhaustivo de dichas constancias remitidas por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que resultan ser suficientes, **se tiene por acreditado** que el **C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ,** posee al día de la designación (ratificación), con **UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE DIEZ AÑOS, TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN DERECHO, EXPEDIDO POR AUTORIDAD O INSTITUCIÓN LEGALMENTE FACULTADA PARA ELLO Y CEDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR AUTORIDAD O INSTITUCIÓN LEGALMENTE FACULTADA PARA ELLO** y que, en cuanto a dicho requisito, su función, desempeño, productividad y conducta, durante el periodo que estuvo en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se apegó a los principios de diligencia, experiencia, excelencia profesional, honorabilidad, honestidad invulnerable, actuación ética, independencia, autonomía, eficiencia y responsabilidad.

CUARTO. - En lo relativo a **NO HABER SIDO CONDENADO POR SENTENCIA FIRME, POR DELITO DOLOSO QUE AMERITE PENA CORPORAL DE MÁS DE UN AÑO DE PRISIÓN; PERO SI SE TRATARE, DE ROBO, FRAUDE, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA U OTRO QUE LASTIME SERIAMENTE LA BUENA FAMA EN EL CONCEPTO PÚBLICO, LO INHABILITARÁ PARA EL CARGO, CUALQUIERA QUE HAYA SIDO LA PENA**, derivado de lo establecido por los artículos 116, fracción lll y 95, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 35, apartado B, numerales 4 y 5, apartado E, numeral 11, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 11 y 21, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; y, 133, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se tuvo a la vista:

- Oficio CJCDMX/STCDJ/867/2025, de fecha 05 de marzo de 2025, suscrito por la Lic. Mónica Socorro Gil Reyes, encargada del Despacho de los Asuntos de la Secretaria Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial, por el que informa que después de hacer una búsqueda amplia, exhaustiva, congruente y razonable en los antecedentes y registros de los procedimientos administrativos que se tramitan en dicha Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, conforme a las vigencias de disposición documental administrativa, se desprende que no existen antecedentes de

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

registro alguno de responsabilidad administrativa como Magistrado del C. Manuel Horacio Cavazos López.

- Oficio IEJ/ST/CE/007/2025, sin fecha visible, suscrito por la Lic. Paulina Cal y Mayor Turnbull, Secretaria Técnica del Comité de Ética del Poder Judicial de la Ciudad de México, donde señala que después de hacer una búsqueda en los antecedentes del C. Manuel Horacio Cavazos López, no existe ninguna resolución, pronunciamiento o recomendación en materia de ética conforme a la normatividad aplicable en el Poder Judicial de la Ciudad de México respecto dicha persona.
- Informe de registró de observaciones durante el periodo 2014 al 2020 del C. Manuel Horacio Cavazos López.
- Ficha laboral del C. Manuel Horacio Cavazos López, expedida por el Poder Judicial de la Ciudad de México.
- Constancia número 24366, de fecha 05 de marzo de 2025, de No Existencias de Registro de Inhabilitación, suscrita por la Lic. Sofia Karina Rosas Loza, Directora de Atención de Denuncias e Investigaciones, encargada de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas.
- Constancia digital de No Antecedentes Penales, de fecha 25 de febrero de 2025, suscrita por el Dr. Oscar León Castillo, Director Ejecutivo de Asuntos Penitenciarios, en favor de C. Manuel Horacio Cavazos López.
- Certificado de no registro de deudor alimentario moroso, de fecha 05 de marzo de 2025, suscrita por la Lic. Karla Pérez Guerrero, encargada de despacho de la Dirección General del Registro de la Civil Ciudad de México.
- Constancia número 12793, de fecha 18 de mayo de 2004, que hace constar que, habiendo revisado el registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, hasta dicha fecha no se localizó registro alguno que determine que el C. Manuel Horacio Cavazos López se encuentre inhabilitado.
- Escrito bajo protesta de decir verdad, de fecha 07 de enero de 2020, suscrito por el C. Manuel Horacio Cavazos López y dirigido al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por el que manifiesta que no ha sido condenado penalmente y ha vivido y radicado en la Ciudad de México desde febrero de 1995 hasta la fecha.
- Oficio No. CTSJCDMX/DRQDI/085/2020, de fecha 07 de enero de 2020, suscrito por la Lic. María de los Ángeles Castillo Jiménez, Contralora General de fecha 07 de enero de 2020, por el que rinde informe sobre que el Magistrado Manuel Horacio Cavazos López no ha sido sancionado por falta grave con motivo de algún procedimiento administrativo sustanciado en este órgano de control.
- Oficio No. CJCDMX-A-DE/VJ/061/2020, de fecha 07 de enero de 2020, suscrito por la Dra. Teresita de Jesús Montes Garza Visitadora General, de fecha 07 de enero de 2020, que señala que con base al resultado de las visitas que se han practicado a las Segunda Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México donde se ha desempeñado el Magistrado C. Manuel Horacio Cavazos López, no se detectaron incumplimientos o faltas administrativas cometidos por el Magistrado en comento.
- Historial de resultados de visitas expedido por Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México del C. Manuel Horacio Cavazos López.
- Oficio No. CJCDMX/STCDJ/201/2020, sin fecha visible, suscrito por la Lic. Diana López Hipólito, Secretaria Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial, por el que envía antecedentes de procedimientos administrativos que se han tramitado en la Comisión de Disciplina Judicial y que han sido instaurados en contra del Magistrado Manuel Horacio Cavazos López.

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

- Historial de Procedimientos por Servidor Público, de fecha 17 de enero de 2020, suscrito por la Lic. Diana López Hipólito, Secretaria Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por el que se informa que con base en los registros del encargado de los registros de procedimientos administrativos de quejas y de oficio del del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se desprende que el Manuel Horacio Cavazos López, Magistrado de la Segunda Sala Especializada en Ejecución de sanciones Penales, se encuentra Sin Antecedentes.
- Ficha Laboral del C. Manuel Horacio Cavazos López, expedida por el Poder Judicial de la Ciudad de México.

Del análisis imparcial, congruente y exhaustivo de dichas constancias remitidas por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que resultan ser suficientes, **se tiene por acreditado** que el **C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ,** que **NO HA SIDO CONDENADO POR SENTENCIA FIRME, POR DELITO DOLOSO QUE AMERITE PENA CORPORAL DE MÁS DE UN AÑO DE PRISIÓN; PERO SI SE TRATARE, DE ROBO, FRAUDE, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA U OTRO QUE LASTIME SERIAMENTE LA BUENA FAMA EN EL CONCEPTO PÚBLICO, LO INHABILITARÁ PARA EL CARGO, CUALQUIERA QUE HAYA SIDO LA PENA** y que, en cuanto a dicho requisito, su función, desempeño, productividad y conducta, durante el periodo que estuvo en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se apegó a los principios de diligencia, experiencia, excelencia profesional, honorabilidad, honestidad invulnerable, actuación ética, independencia, autonomía, eficiencia y responsabilidad.

QUINTO. - En lo relativo a **GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN, PARA LO CUAL SE TOMARÁ EN CUENTA NO SER DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO Y CONTAR CON UNA TRAYECTORIA LABORAL RESPETABLE A TRAVÉS DE UN ESTUDIO MINUCIOSO DE LOS ANTECEDENTES DEL POSTULANTE EN EL QUE SE PUEDA EVALUAR SU CONDUCTA ÉTICA**, derivado de lo establecido por los artículos 116, fracción lll y 95, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 35, apartado B, numerales 4 y 5, apartado E, numeral 11, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 11 y 21, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; y, 133, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se tuvo a la vista:

- Oficio CJCDMX/STCDJ/867/2025, de fecha 05 de marzo de 2025, suscrito por la Lic. Mónica Socorro Gil Reyes, encargada del Despacho de los Asuntos de la Secretaria Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial, por el que informa que después de hacer una búsqueda amplia, exhaustiva, congruente y razonable en los antecedentes y registros de los procedimientos administrativos que se tramitan en dicha Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, conforme a las vigencias de disposición documental administrativa, se desprende que no existen antecedentes de registro alguno de responsabilidad administrativa como Magistrado del C. Manuel Horacio Cavazos López.
- Oficio IEJ/ST/CE/007/2025, sin fecha visible, suscrito por la Lic. Paulina Cal y Mayor Turnbull, Secretaria Técnica del Comité de Ética del Poder Judicial de la Ciudad de México, donde señala que después de hacer una búsqueda en los antecedentes del C. Manuel Horacio Cavazos López, no existe ninguna resolución, pronunciamiento o recomendación en materia de ética conforme a la normatividad aplicable en el Poder Judicial de la Ciudad de México respecto dicha persona.

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

- Informe de registró de observaciones durante el periodo 2014 al 2020 del C. Manuel Horacio Cavazos López.
- Ficha laboral del C. Manuel Horacio Cavazos López, expedida por el Poder Judicial de la Ciudad de México.
- Constancia número 24366, de fecha 05 de marzo de 2025, de No Existencias de Registro de Inhabilitación, suscrita por la Lic. Sofia Karina Rosas Loza, Directora de Atención de Denuncias e Investigaciones, encargada de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas.
- Constancia digital de No Antecedentes Penales, de fecha 25 de febrero de 2025, suscrita por el Dr. Oscar León Castillo, Director Ejecutivo de Asuntos Penitenciarios, en favor de C. Manuel Horacio Cavazos López.
- Certificado de no registro de deudor alimentario moroso, de fecha 05 de marzo de 2025, suscrita por la Lic. Karla Pérez Guerrero, encargada de despacho de la Dirección General del Registro de la Civil Ciudad de México.
- Constancia número 12793, de fecha 18 de mayo de 2004, que hace constar que, habiendo revisado el registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, hasta dicha fecha no se localizó registro alguno que determine que el C. Manuel Horacio Cavazos López se encuentre inhabilitado.
- Escrito bajo protesta de decir verdad, de fecha 07 de enero de 2020, suscrito por el C. Manuel Horacio Cavazos López y dirigido al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por el que manifiesta que no ha sido condenado penalmente y ha vivido y radicado en la Ciudad de México desde febrero de 1995 hasta la fecha.
- Oficio No. CTSJCDMX/DRQDI/085/2020, de fecha 07 de enero de 2020, suscrito por la Lic. María de los Ángeles Castillo Jiménez, Contralora General de fecha 07 de enero de 2020, por el que rinde informe sobre que el Magistrado Manuel Horacio Cavazos López no ha sido sancionado por falta grave con motivo de algún procedimiento administrativo sustanciado en este órgano de control.
- Oficio No. CJCDMX-A-DE/VJ/061/2020, de fecha 07 de enero de 2020, suscrito por la Dra. Teresita de Jesús Montes Garza Visitadora General, de fecha 07 de enero de 2020, que señala que con base al resultado de las visitas que se han practicado a las Segunda Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México donde se ha desempeñado el Magistrado C. Manuel Horacio Cavazos López, no se detectaron incumplimientos o faltas administrativas cometidos por el Magistrado en comento.
- Historial de resultados de visitas expedido por Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México del C. Manuel Horacio Cavazos López.
- Oficio No. CJCDMX/STCDJ/201/2020, sin fecha visible, suscrito por la Lic. Diana López Hipólito, Secretaria Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial, por el que envía antecedentes de procedimientos administrativos que se han tramitado en la Comisión de Disciplina Judicial y que han sido instaurados en contra del Magistrado Manuel Horacio Cavazos López.
- Historial de Procedimientos por Servidor Público, de fecha 17 de enero de 2020, suscrito por la Lic. Diana López Hipólito, Secretaria Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por el que se informa que con base en los registros del encargado de los registros de procedimientos administrativos de quejas y de oficio del del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se desprende que el Manuel Horacio Cavazos López, Magistrado de la Segunda Sala Especializada en Ejecución de sanciones Penales, se encuentra Sin Antecedentes.
- Ficha Laboral del C. Manuel Horacio Cavazos López, expedida por el Poder Judicial de la Ciudad de México.

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

Del análisis imparcial, congruente y exhaustivo de dichas constancias remitidas por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que resultan ser suficientes, **se tiene por acreditado** que el **C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ, GOZA DE BUENA REPUTACIÓN, PARA LO CUAL SE TOMO EN CUENTA NO SER DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO Y CONTAR CON UNA TRAYECTORIA LABORAL RESPETABLE A TRAVÉS DE UN ESTUDIO MINUCIOSO DE LOS ANTECEDENTES DEL POSTULANTE EN EL QUE SE PUEDA EVALUAR SU CONDUCTA ÉTICA** y que, en cuanto a dicho requisito, su función, desempeño, productividad y conducta, durante el periodo que estuvo en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se apegó a los principios de diligencia, experiencia, excelencia profesional, honorabilidad, honestidad invulnerable, actuación ética, independencia, autonomía, eficiencia y responsabilidad.

SEXTO. - En lo relativo a **HABER RESIDIDO EN EL PAÍS DURANTE LOS DOS AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN**, derivado de lo establecido por los artículos 116, fracción III y 95, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 35, apartado B, numerales 4 y 5, apartado E, numeral 11, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 11 y 21, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; y, 133, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se tuvo a la vista:

- Copia de Credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- Copia de Recibo de Teléfonos de México de mayo 2024 como comprobante domicilio.
- Escrito bajo protesta de decir verdad, de fecha 07 de enero de 2020, suscrito por el C. Manuel Horacio Cavazos López y dirigido al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por el que manifiesta que no ha sido condenado penalmente y ha vivido y radicado en la Ciudad de México desde febrero de 1995 hasta la fecha.
- Ficha Laboral del C. Manuel Horacio Cavazos López, expedida por el Poder Judicial de la Ciudad de México.
- Constancia laboral de actividades, de fecha 14 de febrero de 2013, suscrita por el Ing. José Ulises Cedillo Rangel, Director Ejecutivo de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, respecto del C. Manuel Horacio Cavazos López.
- Ficha laboral del C. Manuel Horacio Cavazos López, expedida por el Poder Judicial de la Ciudad de México.

Del análisis imparcial, congruente y exhaustivo de dichas constancias remitidas por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que resultan ser suficientes, **se tiene por acreditado** que el **C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ,** ha **RESIDIDO EN EL PAÍS DURANTE LOS DOS AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN** y que, en cuanto a dicho requisito, su función, desempeño, productividad y conducta, durante el periodo que estuvo en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se apegó a los principios de diligencia, experiencia, excelencia profesional, honorabilidad, honestidad invulnerable, actuación ética, independencia, autonomía, eficiencia y responsabilidad.

SÉPTIMO. - En lo relativo a que **LOS NOMBRAMIENTOS DE LAS Y LOS MAGISTRADOS DEBERÁN RECAER PREFERENTEMENTE ENTRE AQUELLAS**

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

PERSONAS QUE CUENTAN CON EL SERVICIO CIVIL DE CARRERA JUDICIAL Y QUE SE HAYAN DESEMPEÑADO COMO JUEZ O JUEZA O QUE HAYAN PRESTADO SUS SERVICIOS CON EFICIENCIA, CAPACIDAD Y PROBIDAD EN LA IMPARTICIÓN O PROCURACIÓN DE JUSTICIA, O EN SU CASO, QUE HAYAN DISTINGUIDO POR SU HONORABILIDAD, COMPETENCIA Y ANTECEDENTES EN OTRAS RAMAS DE LA PROFESIÓN COMPETENCIA Y ANTECEDENTES PROFESIONALES EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD JURÍDICA, SE CONSIDEREN APTOS PARA IMPARTIRLA EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, SE PREFERIRÁ A LOS ORIGINARIOS O VECINOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, derivado de lo establecido por los artículos 116, fracción lll y 95, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, apartado B, numerales 4 y 5, apartado E, numeral 11, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 11 y 21, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; y, 133, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se tuvo a la vista:

- Copia de Recibo de Teléfonos de México de mayo 2024 como comprobante domicilio.
- Escrito bajo protesta de decir verdad, de fecha 07 de enero de 2020, suscrito por el C. Manuel Horacio Cavazos López y dirigido al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por el que manifiesta que no ha sido condenado penalmente y ha vivido y radicado en la Ciudad de México desde febrero de 1995 hasta la fecha.
- Escrito bajo protesta de decir verdad, de fecha 07 de enero de 2020, suscrito por el C. Manuel Horacio Cavazos López y dirigido al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por el que manifiesta que no ha sido condenado penalmente y ha vivido y radicado en la Ciudad de México desde febrero de 1995 hasta la fecha.
- Título Profesional de Grado de Maestro en Derecho, otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de México, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López.
- Cedula Profesional 4450710, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López.
- Constancia de examen de Maestro en Derecho en favor del Maestro Manuel Horacio Cavazos López.
- Historial académico de la Dirección General de Administración Escolar del Posgrado en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México del alumno Manuel Horacio Cavazos López.
- Constancia expedida por la Escuela Libre de Derecho en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por conclusión del Curso de Posgrado en Derecho Penal, de fecha 30 de noviembre de 2005.
- Diploma del Instituto Nacional de Administración pública, A.C. por haber cumplido satisfactoriamente el “Programan de alta dirección de entidades públicas 2010”, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, diciembre 2010.
- Diploma de la Universitat de Barcelona de Especialización de Posgrado en “Ejecución Penal y Derecho Penitenciario”, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, de fecha 23 de enero de 2018 y Constancia correspondiente.
- Constancia del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a través del Instituto de Estudios Judiciales, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por haber asistido a las conferencias correspondientes a la Materia Penal que se llevaron a cabo del 28 de septiembre al 16 de noviembre de 2004 dentro del “XIV Ciclo de Conferencias de Actualización Judicial 2004”
- Constancia del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la de la Universidad Nacional Autónoma de México en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por asistir

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

a las Jornadas sobre “La reforma a la Justicia Penal”, que se llevaron a cabo del 19 al 22 de octubre de 2004.

- Constancia del Instituto Nacional de Ciencias Penales y el Instituto Max Plank de Derecho Penal Extranjero e Internacional en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia al Congreso Internacional del 28 de septiembre al 01 de octubre de 2004.
- Constancia (*parcialmente ilegible*) en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su participación como asistente a la “II Jornada Internacional de Derecho Penal”.
- Constancia del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a través del Instituto de Estudios Judiciales, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por haber asistido a las conferencias correspondientes a la Materia Penal, que se llevaron a cabo del 30 de septiembre al 28 de octubre de 2003, dentro del ciclo de conferencias de actualización judicial 2003.
- Constancia del III Congreso Nacional de Mediación II Encuentro de las Américas en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia y participación en mesa de trabajo realizada del 23 al 27 de septiembre del año 2003.
- Constancia del Instituto Iberoamericano de Derecho Penal en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por haber participado en el Curso Académico en Derecho penal “Funcionalismo Normativo” … que se realizó del 01 de marzo al 27 de septiembre de 2003.
- Constancia del centro de Estudios de Política Criminal y Ciencias Penales A.C. en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su participación como asistente a la “Jornada Internacional de Derecho Penal”, que se realizó del 07 al 11 de octubre de 2002.
- Constancia del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a través del Instituto de Estudios Judiciales, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por haber asistido a las conferencias correspondientes a la Materia Penal, que se llevaron a cabo del 27 de agosto al 08 de septiembre de 2002, dentro del XII ciclo de conferencias de actualización judicial 2002.
- Diploma de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por haber cumplido satisfactoriamente el diplomado “Delitos, Procedimientos Penales y Ejecución de Sanciones”, de fecha 11 de marzo de 2002.
- Constancia del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la de la Universidad Nacional Autónoma de México en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia a las “Jornadas en Materia Penal, las reformas de los últimos cinco años en México”.
- Diploma del ITAM en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por haber aprobado el “Juicio de amparo”, de fecha 04 de mayo de 2000.
- Constancia DEL Centro de Estudios de Política Criminal y Ciencias Penales, A.C. en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su participación en el II Seminario Internacional de Derecho Penal, “La Dogmática penal y la política criminal en el momento actual”, del 22 al 26 de febrero de 1999.
- Constancia del instituto Iberoamericano de Derecho Penal y el Instituto Nacional de Estudios Superiores en derecho Penal, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia al “Congreso Iberoamericano de Derecho Penal”, celebrado del 31 de agosto al 02 de septiembre de 1998.
- Constancia de la Asociación de Egresados de Posgrado de la Universidad de Salamanca España y la Academia Mexicana de Ciencias Penales, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia en las “Jornadas de Derecho Penal México - España”, celebradas del 07 al 11 de julio de 1997.
- Constancia del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia al

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

"Diplomado en Actualización en Derecho Penal", que se llevó a cabo del 04 de abril al 21 de junio de 1997.

- Diploma de la Sociedad Mexicana de Criminología en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia al XX Curso de Actualización Criminológica efectuado del 10 al 14 de marzo de 1997.
- Constancia de la Universidad Nacional Autónoma de México en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia al Primer Seminario de Derechos Humanos, Seguridad y Justicia, diciembre 1996.
- Diploma del Instituto Nacional de Ciencias Penales en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por haber cubierto los requisitos del "Diplomado en Derecho Penal de los Estados Unidos de América", de fecha 30 de noviembre de 1996.
- Constancia del Consejo Nacional de Egresados del Posgrado en Derecho, A.C. en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia al "Ciclo Permanente de Actualización Profesional". Celebrado del 24 al 26 de octubre de 1995.
- Constancia de la Universitat Pompeu Fabra Barcelona en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por haber asistido al curso "Convencionalidad, Derechos Humanos, Tratados Internacionales y su aplicación en el Nuevo Proceso Penal".
- Constancia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su participación en el curso "Control Difuso de la Convencionalidad", del 18 al 21 de agosto de 2014.
- Oficio número 16745/2008, de fecha 12 de noviembre de 2008, suscrito por la Lic. María del Socorro Razo Zamora, Secretaria General del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, que extiende invitación en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, al "Seminario para el fortalecimiento de la aplicación y administración de la legislación ambiental en América del Norte".
- Constancia del Consejo Nacional de Egresados del Posgrado en Derecho, A.C. en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia al "Ciclo Permanente de Actualización Profesional", celebrado del 24 al 26 de octubre de 1995.
- Diploma del Instituto Nacional de Ciencias Penales en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por haber cubierto los requisitos del "Diplomado en Derecho Penal de los Estados Unidos de América", de fecha 30 de noviembre de 1996.
- Constancia de la Universidad Nacional Autónoma de México en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia al "Primer Seminario en Derechos Humanos, Seguridad y Justicia", diciembre de 1996.
- Diploma de la Sociedad Mexicana de Criminología en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia al XX Curso de Actualización Criminológica", del 10 al 14 de marzo de 1997.
- Constancia del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia al "Diplomado en Actualización en Derecho Penal", del 04 de abril al 21 de junio de 1997.
- Constancia de la Asociación de Egresados de Posgrado de la Universidad de Salamanca España y la Academia Mexicana de Ciencias Penales, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia en las "Jornadas de Derecho Penal México - España", celebradas del 07 al 11 de julio de 1997.
- Constancia del Instituto Iberoamericano de Derecho Penal y el Instituto Nacional de Estudios Superiores en Derecho Penal en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia al "Congreso Iberoamericano de Derecho Penal", septiembre 1998.
- Constancia del Centro de Estudios de Política Criminal y Ciencias Penales, A.C. en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su participación en el II Seminario

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

Internacional de Derecho penal “La Dogmática Penal y la Política Criminal en el Momento Actual”, que se llevó a cabo del 22 al 26 de febrero de 1999.

- Diploma del ITAM en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por haber cursado y aprobado el Diplomado “Juicio de amparo”, de fecha 04 de mayo del 2000.
- Constancia del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia a las “Jornadas en Materia Penal, Reformas de los últimos cinco años en México, octubre del 2000.
- Constancia del Centro de Estudios de Política Criminal y Ciencias Penales A.C., en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su participación como asistente a la “Jornada Internacional de Derecho Penal”, del 07 al 11 de octubre de 2002.
- Constancia del Tribunal Superior de Justica y el Consejo de la Judicatura Distrito Federal a través del Instituto de Estudios Judiciales, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia a las conferencias correspondientes a la Materia Penal del 27 de agosto al 08 de octubre de 2002, dentro del XII Ciclo de Conferencias de actualización Judicial 2002.
- Constancia III Congreso Nacional de Mediación y II Encuentro de las Américas en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por asistencia y participación en los paneles y mesas de trabajo realizados del 23 al 27 de septiembre de 2003.
- Constancia del Instituto Iberoamericano de Derechos Penal en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por haber participado en el Curso Académico en Derecho Penal “Funcionalismo Normativo, del 01 de marzo al 27 de septiembre del 2003.
- Constancia del Tribunal Superior de Justica y el Consejo de la Judicatura Distrito Federal a través del Instituto de Estudios Judiciales, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia a las conferencias correspondientes a la Materia Penal del 30 de septiembre al 28 de octubre de 2003, dentro del XIII Ciclo de Conferencias de actualización Judicial 2002.
- Constancia (*Parcialmente ilegible*) en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su participación en la “Segunda jornada de Derecho Penal”, agosto 2004.
- Constancia del Instituto Nacional de Ciencias Penales, la Academia Mexicana de Ciencias Penales y el Instituto Max Planck de Derecho Penal Extranjero e Internacional, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por asistencia al Congreso Internacional, del 28 de septiembre al 01 de octubre de 2004.
- Constancia del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia a las Quintas Jornadas sobre Justicia Penal “La Reforma a la Justicia Penal”, del 19 al 22 de octubre de 2004.
- Constancia del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura el Distrito Federal, a través del Instituto de Estudios Judiciales, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por haber asistido a las conferencias correspondientes a la Materia Penal, del 28 de septiembre al 16 de noviembre del 2004, dentro del XIV Ciclo de Conferencias de Actualización Judicial 2004.
- Diploma de la Escuela Libre de Derecho, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia al Primer Diplomado Internacional “Juicios Orales en Materia Penal”, del 07 al 20 de junio del 2005.
- Constancia del Centro de Estudios de Política Criminal y Ciencias Penales, Instituto Nacional de Ciencias Penales y la Universidad la Salle, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por la asistencia al Congreso Internacional de Derecho Procesal Penal, del 09 al 13 de octubre del 2006.

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

- Constancia del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia al "Foro sobre Justicia Penal y Justicia para Adolescentes", de fecha 15 de marzo de 2007.
- Constancia del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura el Distrito Federal, a través del Instituto de Estudios Judiciales, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su participación en el Taller "Juzgados y Salas de Excelencia", del 09 al 20 de abril de 2007.
- Certificado del Instituto de la Judicatura Federal – Escuela Judicial, del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura el Distrito Federal, a través del Instituto de Estudios Judiciales, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por la aprobación del Curso de "Especialización de Justicia para Adolescentes", de marzo a julio de 2007.
- Constancia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia en la transmisión por videoconferencia del "XII Congreso Nacional de Menores Infractores, Dr. Gilberto Bolaños Cacho", del 26 al 28 de septiembre del 2007.
- Constancia de la representación del Gobierno del Estado de Tlaxcala en el Distrito Federal, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia al ciclo de conferencias "Las Reformas Constitucionales en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública", del 31 de marzo al 03 de abril del 2008.
- Constancia del Instituto Nacional de Ciencias Penales, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia al Seminario de análisis "La Reforma Constitucional en Materia Penal", del 09 al 11 de abril del 2008.
- Constancia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia al ciclo de conferencias "Actualización Jurisprudencial sobre Menores Infractores", de fecha 09 de mayo de 2008.
- Constancia del Tribunal Superior de Justica y el Consejo de la Judicatura del distrito Federal, a través del Instituto de Estudios Judiciales y del Instituto Nacional de Ciencias Penales, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por haber acreditado el Diplomado "El Sistema Integral de Justicia para Adolescentes", de mayo a junio de 2008.
- Constancia del Instituto de formación profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por haber participado en el curso "El nuevo sistema de justicia penal para adolescentes", de fecha 27 de septiembre de 2008.
- Constancia del tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a través del Instituto de Estudios Judiciales, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por haber asistido al "Foro de Reforma Constitucional en Materia Penal" del 27 de agosto al 02 de octubre de 2008.
- Constancia del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por haber asistido al Congreso Internacional "El Nuevo Sistema Procesal Penal en México (Bases para su implementación)", de fecha 23 de octubre de 2008.
- Diploma del Tecnológico de Monterrey, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia al Seminario de Actualización sobre "La Reforma Constitucional al Sistema de Justicia Penal y de Seguridad Pública", del 20 de septiembre al 06 de diciembre del 2008.
- Constancia del Poder Judicial del Estado de Guerrero, Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos mexicanos, asociación de Jueces del Estado, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su participación en la X reunión Nacional de Jueces de Primera Instancia, del 10 al 13 de junio del 2009.

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

- Constancia del Comité de Equidad de Género del Consejo de la Judicatura Federal, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su participación en el Taller "Interpretación y aplicación de los tratados e instrumentos internacionales de Derechos Humanos sobre Género", de fecha 24 de octubre de 2009.
- Constancia del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del distrito Federal, en Coordinación con la Dirección de Información Pública, a través del Instituto de Estudios Judiciales, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su participación en el curso "Programa para la Certificación en Transparencia", del 04 al 05 de noviembre de 2009.
- Reconocimiento del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Banco Mundial, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su participación en el "Taller de Planificación de la Reforma Penal en el Distrito Federal", de fecha 19 de noviembre del 2009.
- Constancia del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia a las "X Jornadas sobre Justicia Penal. Reformas Penales 2008-2009", diciembre de 2009.
- Constancia del Instituto Nacional de Ciencias Penales, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por haber acreditado el curso de actualización sobre "Temas selectos para la instrumentación del sistema penal acusatorio", del 07 al 11 de diciembre de 2009.
- Constancia del instituto Nacional de Ciencias Penales, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por asistir a la mesa redonda "¿Quién le teme a la Reforma Penal en México?, que se llevó a cabo el 15 de diciembre de 2009.
- Diploma de la Universidad Alberto Hurtado, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por haber aprobado el "Diplomado en Litigación Penal", abril 2010.
- Constancia del Instituto Nacional de Ciencias Penales, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por haber acreditado el curso de actualización sobre "Marco jurídico de prevención y combate al narcotráfico y narcomenudeo", del 08 al 10 de marzo del 2010.
- Constancia de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por sui asistencia al foro regional "Los Retos de la Implementación en el Nuevo Sistema de Justicia Penal", de fecha 24 de marzo de 2010.
- Constancia La Secretaria Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López por asistir a las, "Jornadas en temas de planeación para la administración, tecnológicas de la información e infraestructura", de fecha 25 de marzo de 2010.
- Constancia del Tecnológico de Monterrey y la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por haber cursado los talleres de capacitación relativos al "Modelo de Planeación para la Implementación de la Reforma Penal", de fecha 27 de marzo de 2010.
- Constancia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por asistir al "1er Foro sobre la nueva Justicia Penal: el qué, quién y cómo en las etapas procesales", abril del 2003.
- Constancia del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por haber asistido al taller "Introducción al sistema acusatorio".
- Constancia del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por haber participado en el curso "Técnicas de litigación, juicio oral y pruebas".

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

- Constancia del Instituto de la Judicatura Federal – Escuela Judicial, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por asistir al curso “Delitos contra la salud, modalidad de narcomenudeo”, de junio de 2010.
- Constancia del Instituto Nacional de Ciencia Penales, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por haber acreditado el curso de actualización sobre “Nuevos instrumentos legales contra la delincuencia organizada”, del 21 al 23 de junio de 2010.
- Constancia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia al foro “La implementación del nuevo sistema de justicia penal en el Distrito Federal”, de fecha 01 de julio de 2010.
- Constancia del Instituto Nacional de Ciencias Penales, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por haber acreditado el curso de actualización sobre “El Ministerio Público en el Sistema Penal Acusatorio”, del 12 al 15 de julio de 2010.
- Constancia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia al foro “El narcomenudeo en la legislación del Distrito Federal”, de fecha 25 de agosto de 2010.
- Constancia del Instituto Nacional de Ciencia Penales, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia a las Jornadas Binacionales de Derecho Penal “Experiencias en el combate al crimen organizado. Italia y México”, 25 y 26 de agosto de 2010.
- Constancia del tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a través del Instituto de Estudios Judiciales, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por haber asistido al congreso “El Fenómeno del Narcomenudeo”, 01 y 02 de septiembre de 2010.
- Constancia del Consejo de Coordinación para la Implementación del sistema de justicia Penal, Conferencia Nacional del sistema penitenciario, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia en el “Foro Nacional hacia la Armonización del Marco Normativo en materia de Ejecución de Sanciones Penales”.
- Constancia de la Secretaria Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Consejo de la Judicatura y la Asociación Nacional de Doctores en Derecho, Colegio de Profesionistas, A. C., en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia al foro “La Función Jurisdiccional en el Nuevo Procedimiento Penal Acusatorio”, de fecha 20 de octubre de 2010.
- Constancia de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, la Secretaria de Relaciones Exteriores, el Poder Judicial de la Federación, la Agencia de Cooperación de Chile y el Programa de las naciones Unidas para el Desarrollo, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia en el Seminario Internacional “La reforma procesal penal y su implementación: el caso México y Chile”.
- Certificado de Chicago – Kent College of Law y el Tecnológico de Monterrey, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por haber realizado el “Seminario Internacional en Juicios Orales”, de fecha 05 de noviembre de 2010.
- Certificado de California Western School of Law / San Diego, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por haber cursado y acreditado el curso “Curso 20° Academia de Destrezas en Litigación”, del 18 al 22 de febrero de 2011.
- Constancia de la Procuraduría General de la Republica y otras autoridades locales, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por haber participado en el curso “El Narcomenudeo y su Investigación en la Práctica de Procuración de Justicia”, de fecha 25 de febrero de 2011.

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

- Constancia del Tecnológico de Monterrey, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia al Simposio “La Oralidad en el Proceso Penal como Derecho Humano”, de fecha 04 de marzo de 2011.
- Constancia del Instituto Nacional de Ciencias Penales, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia a la jornada internacional de debate “¿Qué puede aprender México de la reforma penal española de 2010?”, de fecha 04 de mayo de 2011.
- Constancia del Instituto Nacional de Ciencias Penales, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia al curso “Teoría del Delito y Teoría del Caso”, del 12 de mayo al 30 de junio de 2011.
- Certificado de Participación del Alianza Estatal México – Estados Unidos, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su capacitación en “Destrezas para el Juicio Oral”, del 27 al 29 de junio de 2011.
- Reconocimiento del Instituto Nacional de Ciencia Penales, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por participar en el foro “Foro Implementación de Cortes de Drogas, de fecha 31 de agosto de 2011.
- Constancia de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana y EMORY Law School, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por participar en el “Taller de técnicas de litigio para audiencia de juicio”, del 07 al 10 de septiembre de 2011.
- Constancia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia al “Seminario. La reforma penitenciaria: Un eslabón clave de la Reforma Constitucional en Materia Penal”, del 26 al 29 de septiembre de 2011.
- Reconocimiento de la Presidencia del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República y otros, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por participar en el foro “Reforma Penitenciaria y Arraigo” del 28 y 29 de septiembre de 2011.
- Constancia del Instituto Nacional de Ciencia Penales, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia al “Congreso Internacional 2011 Impacto y escenarios de la Reforma Penal”, de fecha 14 de octubre de 2011.
- Constancia del Instituto Nacional de Ciencias Penales, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por culminar el curso en aula virtual “Ejecución de Sanciones”.
- Constancia del instituto nacional de Ciencias Penales, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por culminar el curso en aula virtual “Teoría del Caso y Teoría del Delito”.
- Diploma de la Universidad Panamericana y el Colegio de Abogados en México, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por haber concluido el “Diplomado en Sistema Acusatorio y Juicios Orales”, con fecha de 08 de diciembre de 2011.
- Certificado de California Western School of Law / San Diego, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por haber cursado y acreditado el curso “Técnicas Avanzadas del Contrainterrogatorio”, del 21 al 23 de octubre de 2011.
- Constancia del Instituta nacional de Ciencias Penales y otros, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por asistir al “Congreso Internacional 2011 Delincuencia organizada y nuevos modelos de imputación penal”, de fecha 10 de noviembre de 2011.
- Constancia de la Procuraduría General de la República, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por asistir a la “Jornada Internacional Los Derechos Humanos en la Procuración de Justicia”, marzo 2012.
- Constancia del foro Nacional sobre Seguridad y Justicia, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia al “4to Foro Nacional sobre Seguridad y Justicia”, del 22 al 24 de mayo de 2012.

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

- Constancia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y otros, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su participación en el ciclo de Conferencias “Reforma del sistema de Justicia penal: Independencia, ética y responsabilidad judiciales”, 11 y 12 de junio de 2012.
- Constancia de la Secretaría de Gobernación, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia al “Foro de análisis de Buenas Prácticas sobre el Sistema de Justicia Penal Acusatorio”, de fecha 14 de junio de 2012.
- Constancia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su participación en el “Programa de Capacitación en la Reforma Procesal Penal en México. Litigio en Audiencias Previas”, del 22 al 26 de octubre de 2011.
- Constancia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por haber cursado El “Curso-Taller qué es y para qué sirve la Mediación”, de fecha 26 de octubre de 2012.
- Diploma de la Universidad Nacional Autónoma de México y otro. en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por acreditar el “Diplomado Metodología de la Investigación Social 2012”, noviembre de 2012.
- Constancia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y otros, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por haber asistido al Congreso Nacional “La Nueva Justicia Penal en México: Avances, Retos, Experiencias y Perspectivas en la Implementación de un Sistema Acusatorio”, del 06 al 08 de noviembre de 2012.
- Constancia del tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por participar dentro del marco del “2° Encuentro de instituciones educativas frente a los retos del sistema penal acusatorio en el Distrito Federal”, de fecha 21 de noviembre de 2012.
- Certificado del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por haber participado en el “Programa Argentino de Formación de Capacitadores para la Reforma Procesal Penal 2012”, noviembre 2012.
- Constancia de la Suprema corte de Justica de la Nación y otros, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por asistir al “Tercer Curso de Formación Especializada en Derechos Humanos Reflexiones obligadas para la implementación de la reforma constitucional en materia de derechos humanos”, de fecha 10 de en ero de 2013.
- Constancia del Instituto de la Judicatura federal y otros, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por participar en las “Sesiones de Trabajo en Materia de Narcomenudeo”, de fecha 05 de marzo de 2013.
- Constancia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por haber acreditado el curso “Estructura y Elaboración de la Teoría del Caso”, de marzo de 2013.
- Reconocimiento de la Secretaria de Gobernación y otros, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia al “Quinto Foro Nacional Sobre Seguridad y Justicia”, del 07 al 09 de mayo del 2013.
- Constancia del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia al “Seminario Internacional Derechos Humanos: Jerarquía Normativa y Obligaciones del Estado”, de fecha 27 de mayo de 2013.
- Constancia del instituto nacional de Ciencias Penales, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia a la mesa de análisis y debate “La teoría del caso y la investigación criminal en la detección de mentiras en los juicios orales”. De fecha 11 de junio de 2013.

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

- Constancia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia al “Ciclo de Mesas de Análisis de la nueva Ley de Amparo con enfoque de derechos humanos”, junio – julio 2013.
- Constancia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y otros, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por haber cumplido todos los módulos que integran el proyecto “reforma DH”, de fecha 06 de septiembre de 2013.
- Constancia de la Universidad nacional Autónoma de México y otros, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia en el “Curso de formación en el sistema interamericano de derechos humanos Dr. Héctor Fix-Zamudio”, de octubre de 2013.
- Constancia de la Procuraría General de Justicia del Distrito Federal, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por asistir al foro “Código Nacional de Procedimientos Penales”, del 07 al 09 de abril del 2014.
- Reconocimiento de la Secretaría de Gobernación y otros, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia al “Sexto foro nacional sobre seguridad y justicia”, de 14 y 15 de mayo de 2014.
- Constancia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia al curso “Prevención y combate al Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo”, de fecha 15 de mayo de 2014.
- Constancia del Instituto Nacional de Ciencias Penales, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia a la conferencia “¿Qué se prueba en la Teoría del Caso?”, de fecha 12 de agosto de 2014.
- Constancia de la Facultad de Derecho de la universidad nacional autónoma de México, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por asistir al ciclo de Conferencias “Análisis al Código Nacional de Procedimientos Penales”, del 27 al 29 de agosto de 2014.
- Constancia de la Universidad Autónoma Metropolitana, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia al “Seminario Análisis de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado Mexicano”, de fecha 30 de septiembre de 2014.
- Constancia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otros, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia al “Foro de Análisis de la Nueva Ley de Amparo”, de fecha 13 de octubre de 2014.
- Constancia de la Escuela Libre de Derecho, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia al Seminario Internacional en “Defensa Judicial de los Derechos Humanos”, del 28 al 30 de octubre de 2014.
- Reconocimiento del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia en el “Foro de análisis sobre la implementación de la Ley Contra el Lavado de Dinero”.
- Constancia del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su visita a las “Audiencias y conversatorios de Primera y Segunda Instancias, así como de ejecución del Distrito Judicial Morelos”, noviembre de 2014.
- Constancia del Centro de Estudios de las Finezas Publicas, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia al “Segundo Foro de análisis sobre la implementación de la Ley Contra el Lavado de Dinero”, de noviembre de 2014.
- Constancia del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y la Academia Mexicana de Ciencias Penales, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia a las “XV jornadas sobre justicia penal Código Nacional de Procedimientos Penales”, noviembre 2014.

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

- Constancia de la Universitat Pompeu Fabra Barcelona, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia en el curso “Convencionalidad, derechos humanos, tratados internacionales y su aplicación en el nuevo proceso penal”, de fecha primero de diciembre de 2014.
- Constancia de la Secretaría de Gobernación y otros, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia al “Séptimo Foro Nacional sobre Seguridad y Justicia”, del 20 al 21 de mayo de 2015.
- Constancia del Instituto Nacional de Ciencias Penales y otros, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia al Congreso Internacional “El Sistema Penitenciario: Perspectiva y Tendencias Latinoamericanas”, d fecha 29 de mayo de 2019.
- Constancia de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su participación en el Encuentro Internacional: Reforma al Sistema de Justicia Penal, “Experiencias Comparadas”, 18 y 19 de junio de 2015.
- Constancia del Instituto Nacional de Ciencia Penales, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia al Foro “El sistema penitenciario en México”, de fecha 18 de septiembre de 2015.
- Constancia de la Secretaria de Gobernación, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por haber concluido los 4 módulos iniciales de la “Plataforma Educativa, sobre el Sistema de Justicia Penal Acusatorio”, de fecha 16 de septiembre de 2015.
- Reconocimiento del Gobierno de la República y otros, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su participación en el “Foro Internacional Mujeres en Reclusión”, de fecha 03 de noviembre de 2015.
- Constancia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y otros, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por la conclusión del curso virtual “Derechos Humanos y Control de Convencionalidad”, de fecha 20 de noviembre de 2015.
- Reconocimiento de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia al “II Coloquio Los retos de la inserción social”, diciembre 2015.
- Constancia de la Comisión de Derechos Humanos y otro, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia al foro “Avances y retos en la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en la Ciudad de México”, del 24 al 26 de mayo de 2016.
- Reconocimiento de (*Ilegible*), en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su participación en el “Octavo foro de seguridad y justicia”, 07 y 08 de junio de 2016.
- Constancia del Tribunal Electoral del Distrito Federal y otro, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia a la Conferencia Magistral “El Estado Actual de la Dogmática Jurídico-Penal Alemana”, de fecha 15 de agosto de 2016.
- Constancia del Tribunal Electoral del Distrito Federal y otro, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia a la Conferencia Magistral “Una lectura actual del derecho a la presunción de inocencia”, de fecha 22 de agosto de 2016.
- Reconocimiento de la Barra Mexicana Colegio de Abogados, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su participación en la sesión Mesas de Análisis y Discusión, “Conversatorios” sobre las reformas al Código Nacional de Procedimientos Penales y otras leyes denominadas “Miscelánea Penal”, de fecha 31 de agosto de 2016.
- Constancia de la Asociación nacional de Doctores en Derecho, Colegio de Profesionistas A. C. y otro, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por asistir al “XI Congreso Nacional de Derechos Humanos, Sistemas Penitenciario y Combate a la Corrupción: Desafíos Contemporáneos”, 24 y 25 de noviembre de 2016.

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

- Constancia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por haber acreditado el “Curso Básico de Derechos Humanos”, del 05 al 29 de junio de 2017.
- Constancia la Comisión de Administración y Procuración de Justicia y Fundación Colosio de la Ciudad de México, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia al ciclo de conferencias “El delito y la Seguridad Publica El porvenir de la Ciudad de México ante los retos legislativos”, de fecha 05 de julio de 2017.
- Constancia del Instituto de acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por haber acreditado el curso presencial “Introducción a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”, de fecha 02 de agosto de 2017.
- Reconocimiento de la Barra Mexicana Colegio de Abogados, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su participación en el Seminario “Taller de Destrezas en Litigación”, de fecha 28 de septiembre de 2027.
- Constancia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia “III Congreso Internacional de Derecho Constitucional”, del 22 al 24 de noviembre de 2027.
- Constancia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por haber acreditado el “Curso de Derechos Humanos y Genero”, del 16 de octubre al 09 de noviembre de 2027.
- Constancia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por haber acreditado el “Curso de Derechos Humanos y Violencia”, del 04 al 29 de junio de 2028.
- Constancia del Instituto Nacional de Ciencias Penales del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia al Congreso Internacional “Nuevo Modelo de Fiscalía hacia la gestión eficiente de la Justicia Penal”, del 29 al 31 de agosto de 2018.
- Constancia de la Comisión de Derechos Humanos de Distrito Federal en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su participación en el curso “Sistemas de protección de los Derechos Humanos”, de fecha 18 de octubre de 2018.
- Constancia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su participación en el curso “Elementos fundamentales de los Derechos Humanos”, de fecha 19 de septiembre de 2018.
- Constancia de la Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia al “Encuentro Latinoamericano por la Reinserción Social”, del 24 al 26 de septiembre de 2028.
- Constancia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia al “IV Congreso Internacional de Derecho Constitucionales, Constitución, Derecho y Ciencias Sociales”, del 26 al 28 de septiembre de 2028.
- Constancia de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia al “Primer Congreso Internacional de Derecho Penal 2018”, octubre 2018.
- Constancia del Instituto Nacional de las Mujeres en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su participación en el curso autogestivo en linea “Claves para la igualdad entre mujeres y hombres”, del 25 de septiembre al 30 de octubre de 2018.
- Constancia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por haber acreditado el curso “Derechos Humanos de las Personas en Reclusión Penitenciaria”, del 29 de octubre al 23 de noviembre de 2018.

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

- Constancia de la Universidad Nacional Autónoma de México en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia al "XIX Jornadas sobre justicia penal, desafíos en el panorama penal mexicano", del 04 al 07 de diciembre de 2018.
- Constancia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por haber acreditado el curso "Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas", del 04 al 31 de marzo del 2029.
- Constancia del Poder Judicial del Estado de México en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia al "Encuentro Nacional de Jueces de Ejecución Penal", 16 y 17 de mayo de 2019.
- Constancia del Instituto Tecnológico de Monterrey en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por haber impartido las conferencias "El beneficio de la Libertad Provisional y el Delito de Estupro", del 10 de marzo del 2005 y 03 de noviembre de 2006, respectivamente.
- Reconocimiento del a Universidad Nacional Autónoma de México en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su participación como expositor en el Diplomado "Ampliación y Profundización de Conocimientos con opción a la titulación en Materia de Actualización en Derecho Penal", de fecha julio de 2006.
- Oficio Numero 11894/2008, dirigido al C. Manuel Horacio Cavazos López, por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, con relación a la integración del Jurado que aplicara los exámenes del concurso para la selección de servidores públicos de carrera judicial en materia de Justicia para Adolescentes.
- Reconocimiento de la Comisión para la Cooperación Ambiental de América del Norte y otro en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por participar como ponente en el Panel "Retos Procedimentales y relacionados con las Pruebas para una Aplicación Efectiva de la Normatividad Ambiental", del 18 al 20 de noviembre de 2008.
- Constancia de la Universidad Autónoma del Noreste en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por haber participado como Docente en el Posgrado en la Universidad Autónoma del Noreste impartiendo las clases de los Presupuestos y Elementos Típicos del Delito en la Maestría en Ciencias Penales y Procuración de Justicia", de fecha 22 de mayo del 2009
- Reconocimiento del Tribunal Superior de Justicia y otro en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su participación como expositor Diplomado en derecho y justicia penal en materia ambiental con el Tema "Criterios de Interpretación y aplicación de las Normas", de fecha 25 de noviembre de 2009.
- Reconocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su participación como disertante en el "Diplomado en Derecho penal, Procesal Penal y Amparo en Materia Pena, con el Módulo VII; Medidas cautelares, salidas alternas y Etapa Intermedia", de fecha 08 de mayo de 2010.
- Oficio número 100.363/10, de fecha 16 de junio de 2010, respecto de la Invitación al C. Manuel Horacio Cavazos López, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para participar como ponente en el Foro Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Distrito Federal con el Tema "Perspectiva de la función de los Jueces de Ejecución".
- Oficio número 100.527/10, de fecha 18 de agosto de 2010, respecto de la Invitación al C. Manuel Horacio Cavazos López, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para participar como ponente en el Foro el Narcomenudeo en la Legislación del Distrito Federal con el Tema "Análisis Dogmático del Delito Contra la Salud en su Modalidad de Comercio".

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

- Reconocimiento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por haber impartido el Curso “Análisis del Delito de Narcomenudeo”, de fecha 27 de agosto del 2010.
- Lista de capacitadores certificados en razón de sus méritos por el Comité de Capacitación integrada entre otras personas por el C. Manuel Horacio Cavazos López.
- Reconocimiento del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su participación en la 1ª Mesa “Medidas cautelares” … con el Tema “El Delito Flagrante: pasado, presente y Futuro” …, el 15 de octubre del 2010.
- Reconocimiento de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su participación como Ponente en el Ciclo de Conferencias “Retos para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal”, con el tema “Antecedentes de la Reforma en Materia Penal”, octubre de 2010.
- Reconocimiento del Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por haber impartido el Curso “Atribuciones del Nuevo Juez de Ejecución Penal”, noviembre 2010.
- Constancia de la universidad Nacional Autónoma a de México y otras en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su participación como ponente en el “Seminario Análisis del Nuevo Sistema de Justicia Penal en México”, de fecha 03 de febrero de 2011.
- Reconocimiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su participación en la Cuarta Reunión de Jueces Estrategia para Nuevos Retos en la Administración de Justicia con la Conferencia “La Nueva Justicia Ejecutiva Penal Mexicana”, 31 de marzo y 01 de abril de 2011.
- Reconocimiento del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otros, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su participación en el Foro “La figura del Juez de Ejecución en el Nuevo Sistema Penal Mexicano”, 18 y 19 de mayo del 2011.
- Oficio Número 7547/2011, de fecha 28 de abril del 2011 dirigido al C. Manuel Horacio Cavazos López, por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en relación a los Consejeros que participaran en el Jurado que se integrara para evaluar a los concursantes que participen en el Proceso de Selección de Jueces de Ejecución Especializados en Ejecución de Sentencias.
- Reconocimiento del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su participación como docente en el curso de “Ejecución de Sanciones Penales para Aspirantes a Jueces”, de fecha 18 de junio de 2011.
- Reconocimiento del Instituto Nacional de Ciencias Penales, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por participar en el Foro “Jueces de Ejecución de Sentencias”, de fecha 20 de junio de 2011.
- Reconocimiento del Tribunal Superior de Justicia, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por participar como Docente en el Diplomado “Jueces de Ejecución y Sistema Penitenciario”, 01 y 02 de julio de 2011.
- Constancia de la Universidad Panamericana, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por ser miembro del claustro de profesores de Posgrado en Derecho Penal con el área denominada “Recursos y Ejecución de Pena”, de fecha 05 de agosto de 2011.
- Reconocimiento del Gobierno del Distrito Federal, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su participación como Ponente en el “1r Foro Internacional, Cortes de Drogas”, de fecha 31 de agosto de 2011.
- Oficio número DG/324/2011 del Instituto Nacional de Ciencias Penales por el que se extiende Invitación, al C. Manuel Horacio Cavazos López, para participar como ponente

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

en el tema “Reforma en Materia del Narcomenudeo a la luz del Sistema Penal Acusatorio”, de fecha 15 de agosto de 2011.

- Reconocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su participación como Ponente en el “Seminario. La Reforma Penitenciaria: Un eslabón clave de la Reforma Constitucional en Materia Penal”, del 26 al 29 de septiembre del 2011.
- Reconocimiento del Instituto Nacional de Ciencias Penales, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su participación como Ponente en la Mesa 12 “El nuevo modelo de ejecución de penas”, de fecha 17 de octubre de 2011.
- Constancia del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su participación como ponente en el Curso “La Reinserción Social y la Ejecución de Sanciones”, del 28 de octubre al 05 de noviembre del 2011.
- Reconocimiento de la procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del distrito Federal, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su participación en el Seminario “Retos para Fortalecer la Justicia Ambiental en México”, 23 y 24 de noviembre de 2011.
- Reconocimiento de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México y otros, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su participación en el “Diplomado sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal en México, de fecha 30 de noviembre de 2011.
- Constancia de la Delegación Coyoacán, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por haber impartido el curso “Juicios Orales en Materia Penal”, de fecha 08 de febrero de 2012.
- Reconocimiento del Colegio de Derecho y Juicios Orales, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por haber impartido la Conferencia “Ejecución de Sentencia”, de fecha 17 de febrero de 2012.
- Reconocimiento del Colegio de Derecho y Juicios Orales, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por la impartición de la Conferencia “Ejecución de Sentencia”, de fecha 18 de febrero del 2012.
- Reconocimiento de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por impartir el Taller “Capacitación en la Implementación del Sistema Acusatorio”, de fecha 11 de abril del 2013.
- Reconocimiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Distrito Federal, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su participación en el Foro Análisis y Discusión del Nuevo Código de Procedimiento Penales para el Distrito Federal”, julio del 2013.
- Constancia de la Procuraduría General del Estado de San Luis Potosí, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por participar como ponente en el curso “Especialidad en el Proceso Penal Acusatorio dirigido a Agentes del Ministerio Publico”, 28 y 29 de octubre del 2013.
- Constancia de la Procuraduría General del Estado de San Luis Potosí, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por participar como ponente en el curso “Especialidad en el Proceso Penal Acusatorio dirigido a Agentes del Ministerio Publico”, 08 y 09 de noviembre del 2013.
- Constancia de la Procuraduría General del Estado de San Luis Potosí, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por participar como ponente impartiendo los temas “Los Medios de Impugnación en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, 22 y 23 de noviembre del 2013.

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

- Constancia de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por haber impartido la Conferencia el "El delito flagrante de acuerdo al Código Nacional de Procedimientos Penales", de fecha 23 de abril del 2014.
- Documento (*Ilegible*).
- Reconocimiento de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su participación como Ponente en el "Foro de Difusión y Análisis del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Federal", noviembre de 2014.
- Reconocimiento de la Escuela Potosina Libre de Derecho y otro, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por haber impartido el curso taller de Juicio Oral "Valoración de la Prueba y Debido Proceso", de fecha 14 de marzo de 2015.
- Reconocimiento de la Federación Mexicana de Colegio de Abogados A.C., en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su participación como Conferencista en el tema "Reflexiones sobre la Nueva Ley de Ejecución de Penas", 19 al 22 de julio del 2015.
- Reconocimiento de la suprema Corte de Justicia de la Nación, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su participación como Disertante en la Conferencia "Perspectiva del Delito, la Pena en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio Oral", 08 de octubre de 2015.
- Reconocimiento del Colegio de Abogados de San Luis Potosí, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su apoyo en la Ponencia con el tema "El debate en la audiencia inicial", de fecha 24 de abril de 2016.
- Reconocimiento del Instituto de la Defensoría Pública de Nuevo León, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su participación en el Curso "Ley Nacional de Ejecución Penal y Medios de Impugnación en el Sistema Acusatorio", mayo 2016.
- Reconocimiento de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Otro, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su ponencia en el Ciclo de Conferencias con el tema "Antecedentes y Principios del Sistema Penal Acusatorio, (*ilegible*).
- Reconocimiento de la suprema Corte de Justicia de la Nación, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por la Impartición del Taller "Interpretación de Nociones y Conceptos del Sistema Acusatorio Adversarial", de fecha 10 de agosto del 2016.
- Reconocimiento de la Barra Mexicana del Colegio de Abogados, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su participación en la sesión de mesa de análisis y discusión, con el tema "Conversatorios" sobre las Reformas al Código Nacional de Procedimientos Penales y otras leyes denominadas "Miscelánea Penal", de fecha 31 de agosto de 2016.
- Reconocimiento del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otros, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su participación como Ponente en la Conferencia "El Sistema Recursivo en la Ley Nacional de Ejecución Penal Actualización Judicial 2019", de fecha 03 de septiembre de 2019.
- Constancia del Senado de la República, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por haber participado en el Foro de discusión y análisis: "Cadenas Delictivas", de fecha 07 de marzo de 2012.
- Constancia del instituto Nacional de Ciencias Penales, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia al Congreso Internacional "Uso de la Fuerza Pública en un Estado Democrático de Derecho", del 18 al 20 de agosto del 2010.
- Reconocimiento de la Comisión de Justicia del Senado de la República, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su participación en el Foro "Alto al Secuestro", de marzo 2010.

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

- Constancia de la Escuela Libre de Derecho y otro, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su participación en el coloquio “El nuevo modelo de Justicia Penal a debate”, del 08 a 12 de marzo de 2010.
- Constancia de la Universidad Nacional Autónoma de México y otro, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia al “Seminario: Procesal Penal”, del 22 de mayo al 26 de junio del 2006.
- Constancia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otros, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su participación como Congresista en el “1° Congreso Internacional de Derecho Procesal Penal, del 21 al 25 de agosto de 2006.
- Constancia de la Universidad Nacional Autónoma de México, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por su asistencia al Diplomado “Actualización en Derecho Penal y Procesal Penal”, del 02 de septiembre al 26 de noviembre del 2005.
- Síntesis Curricular en formato del Poder Judicial de la Ciudad de México del C. Manuel Horacio Cavazos López.
- Currícula Vitarum del C. Manuel Horacio Cavazos López.
- Currícula Vitarum del C. Manuel Horacio Cavazos López.
- Síntesis Curricular del C. Manuel Horacio Cavazos López.
- Documento por el que el Lic. Héctor Madrid Mulia Director del Archivo General de la Nación, de fecha 14 de octubre de 1996, constata que el C. Manuel Horacio Cavazos López, trabajo y colaboro en las actividades de dicha Institución a partir del 01 de noviembre de 1995 hasta el 14 de octubre de 1996, con el carácter de investigador en el Proyecto Fuentes Documentales para la Historia de la entidad en mención.
- Oficio número C.A.-O229/2005, de fecha 21 de febrero de 2005, suscrito por el C.P. Manuel Arellano Bernal, Coordinador Administrativo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, hace constar que el C. Manuel Horacio Cavazos López, presto sus servicios en el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal del 16 de agosto de 1997 al 30 de abril de 2004.
- Nombramiento del Gobierno del Distrito Federal, de fecha 16 de junio del 2004, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por el que se le nombra Asesor del C. Subsecretario de Seguridad Publica, de la Secretaria de Seguridad Publica.
- Nombramiento del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de fecha 24 de febrero del 2005, en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, por el que se le designa Juez de Primera Instancia, por un periodo de 6 años, con adscripción al Juzgado Décimo Segundo de lo Penal.
- Oficio No. 4899/2008, de fecha 31 de marzo del 2008, suscrito por la Lic. Matilde Ramírez Hernández, Secretaria General del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, por el que se da vista de la determinación de dicho Consejo del cambio de adscripción del C. Manuel Horacio Cavazos López al Juzgado Sexagésimo Noveno de los Penal del H. Tribunal, con efectos a partir del 01 de abril de 2008.
- Oficio No. SG-2727/2011, de fecha 09 de febrero de 2011, suscrito por la Lic. Zaira L. Jiménez Seade, Secretaria General del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, por el que se resuelve procedente la ampliación del periodo de nombramiento del C. Manuel Horacio Cavazos López como Juez en metería Penal del Distrito Federal, por un periodo de seis años, con efectos a partir del 01 de marzo de 2011 al 25 de febrero del 2017.
- Oficio No. SG-PL-3479/2014, de fecha 07 de marzo del 2014, suscrito por el Lic. Alfredo Alvares Cárdenas, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, por el que se hace del conocimiento la determinación de adscribir C. Manuel Horacio Cavazos López, como Magistrado integrante de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con efectos a partir del día 11 de marzo de 2014.

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

- Oficio No. SG/1953/2015, de fecha 20 de enero de 2015, suscrito por el Lic. Alfredo Alvares Cárdenas, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, por el que se determinó autorizar el cambio de adscripción del C. Manuel Horacio Cavazos López a la Segunda Sala en materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- Escrito Bajo Protesta de decir verdad del C. Manuel Horacio Cavazos López, de fecha 01 de marzo del 2005, por el que manifiesta al Director General de Administración del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que no desempeña cargo distinto al de Juez de Primera Instancia adscrito al Juzgado 12º de lo Penal en dicho Tribunal.
- Escrito Bajo Protesta de decir verdad del C. Manuel Horacio Cavazos López, de fecha 11 de junio del 2002, por el que manifiesta al Presidente del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, que no desempeña cargo distinto al de Secretario Auxiliar de Consejo adscrito a la Oficina de Consejero.
- Oficio número C.A-02297/2005, de fecha 21 de febrero del 2005, suscrito por el C.P. Manuel Arriola Bernal, Coordinador Administrativo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, por el que hace constar que el C. Manuel Horacio Cavazos López, presto sus servicios en el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal del 16 de agosto de 1997 al 30 de abril del 2004, en el puesto de Secretario Auxiliar de Consejo.
- Oficio C.A/0890/2004, de fecha 12 de julio del año 2004, suscrito por el C.P. Manuel Arriola Bernal, Coordinador Administrativo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, por el que hace constar que el C. Manuel Horacio Cavazos López, presto sus servicios en el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal a partir del 16 de febrero de 1996 en el puesto de Secretario Auxiliar de Consejero hasta el 30 de abril de 2004.
- Oficio C.A/914/2002, de fecha 16 de agosto del año 2002, suscrito por el C.P. Manuel Arriola Bernal, Coordinador Administrativo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, por el que hace constar que C. Manuel Horacio Cavazos López, presto sus servicios en el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal a partir del 16 de febrero de 1996 en el puesto de Secretario Auxiliar de Consejero.
- Oficio C.A/574/2001, de fecha 17 de septiembre del 2001, suscrito por C.P. Manuel Arriola Bernal, Coordinador Administrativo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, por el que hace constar que C. Manuel Horacio Cavazos López, presto sus servicios en el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal a partir del 15 de febrero de 1996 a dicha fecha, en el puesto de Secretario Auxiliar de Consejero.
- Oficio C.A/0413/2000, de fecha 31 de octubre del 2000, suscrito por C.P. Manuel Arriola Bernal, Coordinador Administrativo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, por el que hace constar que C. Manuel Horacio Cavazos López, presto sus servicios en el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal a partir del 15 de febrero de 1996 en el puesto de Secretario Auxiliar de Consejero.
- Oficio CJCDMX-SG-PL-624/2018, de fecha 12 de enero de 2018, suscrito por la Lic. Zaira L. Jiménez Seade, Secretaria General del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, por el que hace del conocimiento la determinación del cambio de adscripción del C. Manuel Horacio Cavazos López, a la Ponencia 3 de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- Oficio CJCDMX-SG-PL-576-2018, de fecha 12 de enero de 2018, suscrito por la Lic. Zaira L. Jiménez Seade, Secretaria General del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, por el que hace del conocimiento el cambio de adscripción del C. Eugenio Ramírez Ramírez para integrarse en la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, junto con el C. Manuel Horacio Cavazos López, en 2ª Ponencia.
- Oficio CJCDMX-SG-PL-12285-2017, de fecha 07 de agosto de 2017, suscrito por la Lic. Zaira L. Jiménez Seade, Secretaria General del Consejo de la Judicatura del Distrito

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

Federal, por el que hace del conocimiento el cambio de adscripción del C. Jorge Guerrero Meléndez para integrarse en la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, junto con el C. Manuel Horacio Cavazos López, en 2ª Ponencia.

- Oficio No. 1953/2015, de fecha 20 de enero de 2015, suscrito por el Lic. Alfredo Alvares Cárdenas, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, por el que se determinó autorizar el cambio de adscripción al C. Manuel Horacio Cavazos López a la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con efectos a partir del 21 de enero de 2015.
- Oficio No. 0024, de fecha 05 de enero de 2015, suscrito por el C. Manuel Horacio Cavazos López, por el que da vista a la Maestra Blanca Estela Ortiz Oscoy, Directora de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de su designación como Presidente de la Sala para el ejercicio del año 2015.
- Oficio No. 0021, de fecha 05 de enero del 2015, suscrito por el C. Manuel Horacio Cavazos López, por el que da vista al Lic. Carlos Vargas Martínez, Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de su designación como Presidente de la Sala para el ejercicio del año 2015.
- Boletín Judicial número 45, de fecha 11 de marzo del 2014, que da a conocer adscripción del C. Manuel Horacio Cavazos López, a la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- Oficio CJDF-SG-PL-3467-2014, de fecha 10 de marzo del 2014, suscrito por el Lic. Carlos Vargas Martínez, Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, por el que hace del conocimiento de la adscripción del del C. Manuel Horacio Cavazos López, a la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- Oficio: CJ-PL-3469/2014, de fecha 07 de marzo del 2014, suscrito por el Lic. Alfredo Alvares Cárdenas, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, por el que se determina la adscripción del del C. Manuel Horacio Cavazos López, a la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a partir de 11 de marzo de 2014.
- Oficio CJDF-SG-PL-3395-2014, de fecha 06 de marzo del 2014, suscrito por el Lic. Alfredo Alvares Cárdenas, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, por el que se hace del conocimiento la conclusión de la comisión al Juzgado Cuarto del Distrito Federal en razón de la adscripción del del C. Manuel Horacio Cavazos López, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
- Oficio número SG-PL-3370-2014, de fecha 03 de marzo del 2014, suscrito por el Lic. Alfredo Alvares Cárdenas, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, por el que hace del conocimiento la conclusión de la comisión en la Unidad Especial para la Implementación de las Reformas Constitucionales en Materia Penal, en virtud de la designación del C. Manuel Horacio Cavazos López como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- Oficio número CJDF-SG-PL-2023-2013, de fecha 10 de febrero del 2013, suscrito por el Lic. Alfredo Alvares Cárdenas, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, por el que hace del conocimiento la conclusión de la comisión en la Unidad Especial para la Implementación de las Reformas Constitucionales en Materia Penal, y designación del C. Manuel Horacio Cavazos López como titular del Juzgado Cuarto del Distrito Federal en Materia Penal, con efectos a partir del 05 de febrero del 2013.
- Oficio número CJDF-SG-PL-2020-2013, de fecha 13 de febrero del 2013, suscrito por el Lic. Alfredo Alvares Cárdenas, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, por el que hace del conocimiento la incorporación del C. Manuel Horacio Cavazos López, Juez Cuarto del Distrito Federal en Materia Penal a la Unidad Especial para la Implementación de la Reforma Constitucional en Materia Penal.

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

- Oficio número SG-PL-1977/2013, de fecha 13 de febrero del 2013, suscrito por el Lic. Alfredo Alvares Cárdenas, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, por el que hace del conocimiento la comisión a la Unidad Especial para la Implementación de la Reforma Constitucional en Materia Penal, del del C. Manuel Horacio Cavazos López.
- Oficio número CJDF-SG-PL-2020-2013, de fecha 13 de febrero del 2013, suscrito por el Lic. Alfredo Alvares Cárdenas, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, por el que hace del conocimiento la incorporación del C. Manuel Horacio Cavazos López, Juez Cuarto del Distrito Federal en Materia Penal a la Unidad Especial para la Implementación de la Reforma Constitucional en Materia Penal.
- Oficio número SG-PL-1556/2013, de fecha 31 de enero de 2013, suscrito por el Lic. Alfredo Alvares Cárdenas, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, por el que hace del conocimiento al C. Manuel Horacio Cavazos López, la conclusión de su comisión en la Unidad Especial para la Implementación de la Reforma Constitucional en Materia Penal y designación como titular del Juzgado Cuarto del Distrito Federal en Materia Penal, con efectos a partir del 05 de febrero del 2013.
- Oficio número 47, de fecha 12 de abril de 2011, suscrito por Lic. Ma. Teresa C. Cortes Carreño, Directora de Administración de personal, relativo a la ampliación del nombramiento del C. Manuel Horacio Cavazos López, como Juez del Distrito Federal en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- Oficio número SG-6193/2011, de fecha 01 de abril del 2011, suscrito por el Lic. Alfredo Alvares Cárdenas, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, por el que adjunta copia certificada de la resolución que determina la ampliación del nombramiento del C. Manuel Horacio Cavazos López, como Juez del Distrito Federal en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y fallo en el descrito.
- Oficio número SG-2727/2011, de fecha 09 de febrero del 2011, suscrito por la Lic. Zaira L. Jiménez Seade, Secretaria General del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, que comunica la procedencia de la ampliación del periodo del nombramiento del C. Manuel Horacio Cavazos López, como Juez en Materia Penal del Distrito Federal.
- Oficio número SG-4899/2008, de fecha 31 de marzo del 2008, suscrito por la Lic. Matilde Ramírez Hernández, Secretaria General del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, por el que hace del conocimiento la determinación de cambio de adscripción del C. Manuel Horacio Cavazos López, al Juzgado Sexagésimo Noveno de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal a partir del 01 de abril del 2008.
- Designación del C. Manuel Horacio Cavazos López, como Juez de Primera Instancia, por un periodo de 6 años, de fecha 24 de febrero del 2005.
- Oficio número 2223/2005, de fecha 24 de febrero del 2005, suscrito por la Lic. Matilde Ramírez Hernández, Secretaria General del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, por el que hace del conocimiento la designación del C. Manuel Horacio Cavazos López, para fungir como Juez de Primera Instancia con adscripción al Juzgado Décimo Segundo de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por un periodo de 06 años.
- Oficio 2235/2005, de fecha 24 de febrero del 2005, suscrito por la Lic. Matilde Ramírez Hernández, Secretaria General del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, por el que hace del conocimiento la adscripción del C. Manuel Horacio Cavazos López, como titular del Juzgado Décimo Segundo de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- Constancia de Movimiento de Personal del Gobierno del Distrito Federal, folio 03/05-1137, sin fecha visible.

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

- Escrito, de fecha 15 de enero del 2005, suscrito por el C. Manuel Horacio Cavazos López, por el que hace del conocimiento al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, su renuncia al cargo de Director de la Unidad de Policía Sectorial de la Secretaria de Seguridad Publica.
- Constancia de Movimiento de Personal del Gobierno del Distrito Federal, folio 20/04-6391, sin fecha visible.
- Constancia de Movimiento de Personal del Gobierno del Distrito Federal, folio 17/04-5616, sin fecha visible.
- Documento Plazas Creaciones, folio 000030, sin fecha visible.
- Constancia de Movimiento de Personal del Gobierno del Distrito Federal, folio 11/04-3455, sin fecha visible.
- Nombramiento de Director de la Unidad de Policía Sectorial CUH-7 ROMA, adscrito a la Dirección General de la Policía Sectorial de la Subsecretaria de Seguridad Publica de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal en favor del C. Manuel Horacio Cavazos López, de fecha 16 de junio del 2004.
- Nombramiento del C. Manuel Horacio Cavazos López, de fecha 16 de junio del 2004, suscrito por el Lic. Gabriel Regino García, en ausencia del Subsecretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, como Asesor del C. Subsecretario de Seguridad Publica, de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- Oficio sin folio visible, de fecha 15 de junio del 2004, suscrito por el Lic. Gabriel Regino García, en ausencia del Subsecretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, por el que se le comunica al C. Manuel Horacio Cavazos López, se da por terminada la comisión temporal que tenía asignada como director de la Unidad de Policía Sectorial IZP-7 ESTRELLA.
- Copia de Credencial del C. Manuel Horacio Cavazos López expedida por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, que lo acredita como Secretario de Consejero.
- Copia de Credencial del C. Manuel Horacio Cavazos López expedida por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, que lo acredita como Secretario Auxiliar de Consejero.
- Oficio 193/97, de fecha 14 de agosto de 1997, suscrito por el Consejero Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, Lic. Ramiro Flores Arizpe, por el que solicita el ata como Secretario Auxiliar de Consejero al C. Manuel Horacio Cavazos López.
- Informe sobre Sentencias Dictadas, de fecha 23 de enero del 2020, suscrito por el C. Manuel Horacio Cavazos López, en relación a Sentencias dictadas por el suscribiente, durante el lapso comprendido entre el 11 de marzo del 2024 al 23 de enero del 2020.
- Certificación, de fecha 24 de enero del 2020, expedida por la Mtra. Zaira Liliana Jiménez Seade, Secretaria General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por la que hace constar la recepción de 73 opiniones, de las cuales, 69 son a favor, 1 en contra y tres extemporáneas (1 a favor y 2 en contra) respecto de la ratificación del Magistrado C. Manuel Horacio Cavazos López.
- Publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, Número 7, Tomo CXCIX, de fecha 15 de enero del 2020, por la que se difunde aviso de fecha 14 de enero sobre sobre solicitud de opiniones de las y los litigantes y el público en general para el proceso de ratificación en el cargo de Magistrado del Tribunal superior de Justicia del Distrito Federal, por parte del Congreso de la Ciudad de México enero del año 2020, del C. Manuel Horacio Cavazos López, entre otros.
- Publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, Número 8, Tomo CXCIX, de fecha 16 de enero del 2020, por la que se difunde aviso de

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

fecha 15 de enero sobre sobre solicitud de opiniones de las y los litigantes y el público en general para el proceso de ratificación en el cargo de Magistrado del Tribunal superior de Justicia del Distrito Federal, por parte del Congreso de la Ciudad de México enero del año 2020, del C. Manuel Horacio Cavazos López, entre otros.

- Publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, Número 9, Tomo CXCIX, de fecha 17 de enero del 2020, por la que se difunde el aviso de fecha 15 de enero sobre solicitud de opiniones de las y los litigantes y el público en general para el proceso de ratificación en el cargo de Magistrado del Tribunal superior de Justicia del Distrito Federal, por parte del Congreso de la Ciudad de México enero del año 2020, del C. Manuel Horacio Cavazos López, entre otros.
- Nota periodística del periódico LA JORNADA, de fecha 15 de enero 2020, que difunde el aviso de fecha 14 de enero del 2020, sobre sobre solicitud de opiniones de las y los litigantes y el público en general para el proceso de ratificación en el cargo de Magistrado del Tribunal superior de Justicia del Distrito Federal, por parte del Congreso de la Ciudad de México enero del año 2020, del C. Manuel Horacio Cavazos López, entre otros.
- Nota periodística del apartado de edictos y avisos notariales del periódico LA JORNADA, de fecha 16 de enero 2020, que difunde el aviso de fecha 15 de enero del 2020, sobre sobre solicitud de opiniones de las y los litigantes y el público en general para el proceso de ratificación en el cargo de Magistrado del Tribunal superior de Justicia del Distrito Federal, por parte del Congreso de la Ciudad de México enero del año 2020, del C. Manuel Horacio Cavazos López, entre otros.
- Nota periodística del apartado de edictos y avisos notariales del periódico LA JORNADA, de fecha 17 de enero 2020, que difunde el aviso de fecha 15 de enero del 2020, sobre sobre solicitud de opiniones de las y los litigantes y el público en general para el proceso de ratificación en el cargo de Magistrado del Tribunal superior de Justicia del Distrito Federal, por parte del Congreso de la Ciudad de México enero del año 2020, del C. Manuel Horacio Cavazos López, entre otros.
- 73 opiniones por escrito, de las cuales, 69 son a favor, 1 en contra y tres extemporáneas (1 a favor y 2 en contra) respecto de la ratificación del Magistrado C. Manuel Horacio Cavazos López.
- Certificación, de fecha 17 de enero del 2020, expedida por la Mtra. Zaira Liliana Jiménez Seade, Secretaria General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por la que hace constar que el día de la fecha se encuentran presentes diversas personas a efecto de presentar opiniones de las y los Magistrados a ratificar en relación al aviso (*señalado en párrafos anteriores*). Opiniones que se recogieron en los términos descritos en la misma.
- Certificación, de fecha 17 de enero del 2020, expedida por la Mtra. Zaira Liliana Jiménez Seade, Secretaria General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por la que hace constar que el día de la fecha se encuentran presentes diversas personas a efecto de presentar opiniones de las y los Magistrados a ratificar en relación al aviso (*señalado en párrafos anteriores*). Opiniones que se recogieron en los términos descritos en la misma.
- Certificación, de fecha 17 de enero del 2020, expedida por la Mtra. Zaira Liliana Jiménez Seade, Secretaria General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por la que hace constar que el día de la fecha se encuentran presentes diversas personas a efecto de presentar opiniones de las y los Magistrados a ratificar en relación al aviso (*señalado en párrafos anteriores*). Opiniones que se recogieron en los términos descritos en la misma.

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

- Oficio sin número aparente, de fecha 13 de diciembre del 2019, suscrito por la C. Agente del Ministerio Público Lic. Ana María Gutiérrez Domínguez, con relación a la Carpeta de Investigación CL-FDS/FDS-6/FDS-6-02/19270/09-2019.
- Copia del auto de fecha 24 de diciembre de 2019 en los autos del incidente de suspensión 866/2019.
- Constancia de Notificación, de fecha 09 de enero del 2020, del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, en los autos del incidente de suspensión 866/2019.
- Escrito denominado “opinión de desempeño”, de fecha 21 de enero de 2020, suscrito por la C. Mariel Albarrán Duarte, respecto del C. Manuel Horacio Cavazos López.
- Escrito de fecha 10 de diciembre del 2019, suscrito por diversas Ciudadanas y Ciudadanos dirigido a la entonces Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Dr. Claudia Sheinbaum Pardo, con relación a la Carpeta de Investigación CL-FDS/FDS-6/FDS-6-02/19270/09-2019.
- Escrito de fecha 10 de diciembre del 2019, suscrito por diversas Ciudadanas y Ciudadanos dirigido a la entonces Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Dr. Claudia Sheinbaum Pardo, con relación a la Carpeta de Investigación CL-FDS/FDS-6/FDS-6-02/19270/09-2019.
- Escrito de fecha 25 de noviembre del 2019, suscrito por diversas Ciudadanas y Ciudadanos dirigido a la C. Juez Décimo Quinto de lo Familiar en la Ciudad de México.
- Acuerdo de fecha 09 de diciembre del 2019, del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, en los autos del incidente de suspensión 866/2019.
- Acuerdo de fecha 09 de diciembre del 2019, del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, en los autos del incidente de suspensión 866/2019.
- Constancia, de fecha 14 de octubre de 1996, suscrita por el Lic. Héctor Madrid Mulia, Director del Archivo Histórico Central, por el que hace constar que el C. Manuel Horacio Cavazos López, colaboro en las actividades en el Archivo Histórico Central, del Archivo General de la Nación.
- Oficio 16745/2008, de fecha 12 de noviembre del 2008, suscrito por la Lic. María del Socorro Razo Zamora, Secretaria General del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, por el que hace del conocimiento al C. Manuel Horacio Cavazos López, su comisión como participante en el “Seminario para el Fortalecimiento de la Aplicación y Administración de la Legislación Ambiental en América del Norte”.
- Información Estadística de las Salas Civil, Penal y Especializada en Ejecución de Sanciones Penales en las que fungió el C. Manuel Horacio Cavazos López como Magistrado en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Segunda Sala Civil marzo 2014 – enero 2015.
- Información Estadística de las Salas Civil, Penal y Especializada en Ejecución de Sanciones Penales en las que fungió el C. Manuel Horacio Cavazos López como Magistrado en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Segunda Sala Penal 2015 – 2019.
- Información Estadística de las Salas Civil, Penal y Especializada en Ejecución de Sanciones Penales en las que fungió el C. Manuel Horacio Cavazos López como Magistrado en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Segunda Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales diciembre 2018 – febrero 2020.
- Oficio DEOCDH/1515/2025, de fecha 07 de marzo del 2025, suscrito por la Mtra. Yolanda Rangel Balmaceda, Directora Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Poder Judicial de la Ciudad de México, en respuesta al oficio CJCDMX-SG-PL-6252-2025, DE fecha 04 de marzo del 2025, en relación con el cumplimiento del amparo

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

563/2020, por el que solicita diversa información del C. Manuel Horacio Cavazos López, relacionada con su ejercicio como Magistrado en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

- Evidencia criptográfica – transacción, folio 5A482282-8FB2-40B3-9673-69ª449E45C42.
- Oficio número CJCDMX-SG-PL-6253-2025, de fecha 07 de marzo del 2025, suscrito criptográficamente por Director General Alfonso Sierra Lam/ Jesús Gutiérrez Ramírez.
- Oficio número DGJ/565/2025, de fecha 06 de marzo del 2025, suscrito por el Mtro. Alfonso Sierra Lam, Director General del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por el que informa del registro de los juicios de amparo 417/2020 y 365/2020, su estatus y detalles de los mismos.
- Evidencia criptográfica – transacción, folio 5D09851B-A71C-4D99-9595-28DA70D3B48A.
- Oficio P/CIPEPJ/496/2023, de fecha 01 de septiembre de 2023, suscrito por el Lic. José Alfredo Rodríguez Báez, Coordinador de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México, por el cual adjunta copia del oficio CCDM/IIL/CAYPJ/0109-ter/2023, así como sus anexos, por el que solicita a dicho Consejo información estadística de su ejercicio laboral como Magistrado del C. Manuel Horacio Cavazos López y su anexo relativo.
- Segunda Sala Civil/ Informe de Asuntos Ingresados y Resoluciones Dictadas.
- Oficio DEOCDH/CA/3474/2023, de fecha 01 de septiembre de 2023, suscrito por la Mtra. Yolanda Rangel Balmaceda, Directora Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Poder Judicial de la Ciudad de México, por la cual informa que dicha Dirección a su cargo, no detenta información sobre sentencia revocadas por las autoridades jurisdiccionales federales, informes relevantes en los que intervino el quejoso, entre otros aspectos mataría del oficio en cuestión.
- Acuerdo 10-07/2025, por el que se da cuenta con el Oficio CCDMX/IIIL/CAYPJ/033/2025, signado por el Diputado Alberto Martínez Urincho, Presidente de la Comisión y Administración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, de la lll Legislatura, mediante el cual, solicita a este Órgano Colegiado, diversos documentos correspondientes, al C, Manuel Horacio Cavazos López, relacionados con su ejercicio como Magistrado al efecto de dar cumplimiento al Amparo 563/2020.
- Acuerdo 19-29-2023, de fecha 05 de septiembre de 2023, por el que se da cuenta de los Oficios P/CIPEPJ/496/2023 y DEOCDH/CA/3474/2023, mediante los cuales el Coordinador de Información Pública y Estadística y la Directora Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, ambos del Poder Judicial de la ciudad de México, rinden Informe solicitado mediante Acuerdo V-30/2023, emitido en fecha 30 de agosto de 2023.
- Acuerdo V-30/2023, de fecha 30 de agosto de 2023 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por el que se instruye a la Secretaría General de dicho Consejo, integrar de nueva cuenta las dos carpetas y el disco compacto que se acompañaron al oficio CJCDMX-SG-PL-2615-2020, con relación a la información documental del C. Manuel Horacio Cavazos López.
- Acuerdo 55-25/2023, de fecha 09 de agosto de 2023, por el que se da cuenta con los informes consolidados que presenta la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, informando lo relativo a los Juicios de Amparo materia de su referencia, así como informe mensual de actividades, realizadas en el área de Amparos en materia penal del H. Consejo.
- Acuerdo 05-11/2020, de fecha 27 de febrero de 2020, por el que se da cuenta con el Oficio MDSPOSA/CSP/1319/2020, signado por la Presidenta de la Mesa Directiva del

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, mediante el cual hace del conocimiento de la aprobación del dictamen de No Ratificación de nombramientos del C. Manuel Horacio Cavazos López y otro como Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

- Acuerdo 04-05/2020, de fecha 27 de febrero de 2020, por el que se da cuenta con los expedientes integrados respecto de las y los Magistrados sujetos al proceso de ratificación en el año 2020, con especial mención del análisis realizado por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, al expediente del C. Manuel Horacio Cavazos López.
- Acuerdo 54-47/2019, de fecha 10 de diciembre de 2019, por el que entre otros aspectos hace del conocimiento que el próximo día 27 de febrero de 2020 concluyen en su encargo como Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, las y los licenciados Manuel Horacio Cavazos López y otros.

Del análisis imparcial, congruente y exhaustivo de dichas constancias remitidas por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que resultan ser suficientes, **se tiene por acreditado** que el **C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ,** cuenta con **SERVICIO CIVIL DE CARRERA JUDICIAL Y QUE SE HA DESEMPEÑADO COMO JUEZ O JUEZA O QUE HAYAN PRESTADO SUS SERVICIOS CON EFICIENCIA, CAPACIDAD Y PROBIDAD EN LA IMPARTICIÓN O PROCURACIÓN DE JUSTICIA, O EN SU CASO, QUE HAYAN DISTINGUIDO POR SU HONORABILIDAD, COMPETENCIA Y ANTECEDENTES EN OTRAS RAMAS DE LA PROFESIÓN COMPETENCIA Y ANTECEDENTES PROFESIONALES EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD JURÍDICA, Y SEA CONSIDERADO APTOS PARA IMPARTIRLA EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, Y ES VECINO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO DE LOS NOMBRAMIENTOS DE MAGISTRADOS** y que, en cuanto a dicho requisito, su función, desempeño, productividad y conducta, durante el periodo que estuvo en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se apegó a los principios de diligencia, experiencia, excelencia profesional, honorabilidad, honestidad invulnerable, actuación ética, independencia, autonomía, eficiencia y responsabilidad.

OCTAVO. - En lo relativo a **NO HABER OCUPADO EL CARGO DE TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO, LA SECRETARÍA GENERAL, LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA O UNA DIPUTACIÓN AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE EL AÑO PREVIO AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN (RATIFICACIÓN)**, derivado de lo establecido por los artículos 116, fracción lll, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, apartado E, numeral 11, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 11 y 21, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; y, 133, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se tuvo a la vista:

- Ficha Laboral del C. Manuel Horacio Cavazos López, expedida por el Poder Judicial de la Ciudad de México.
- Constancia laboral de actividades, de fecha 14 de febrero de 2013, suscrita por el Ing. José Ulises Cedillo Rangel, Director Ejecutivo de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, respecto del C. Manuel Horacio Cavazos López.
- Ficha laboral del C. Manuel Horacio Cavazos López, expedida por el Poder Judicial de la Ciudad de México.

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

Del análisis imparcial, congruente y exhaustivo de dichas constancias remitidas por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que resultan suficientes, **se tiene por acreditado** que el **C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ,** no ha **OCUPADO EL CARGO DE TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO, LA SECRETARÍA GENERAL, LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA O UNA DIPUTACIÓN AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE EL AÑO PREVIO AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN (RATIFICACIÓN)** y que, en cuanto a dicho requisito, su función, desempeño, productividad y conducta, durante el periodo que estuvo en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se apegó a los principios de diligencia, experiencia, excelencia profesional, honorabilidad, honestidad invulnerable, actuación ética, independencia, autonomía, eficiencia y responsabilidad.

NOVENO. - En lo relativo a **PRESENTAR SU DECLARACIÓN DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA**, derivado de lo establecido por los artículos 35, apartado, apartado E, numeral 11, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 11 y 21, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; y, 133, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se tuvo a la vista:

- Foja que contiene la leyenda Información correspondiente a “antecedentes o registros” en la Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México, relativos al C. Manuel Horacio Cavazos López.
- Informe de los “Antecedentes o registros” en la Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México, relativos al C. Manuel Horacio Cavazos López, que señala que entre los años 2015 a 2019 no se cuenta con expediente de procedimiento administrativo de investigación; procedimiento administrativo disciplinario o sanción alguna, en contra del suscrito, con motivo de su desempeño como servidor público adscrito al Poder Judicial de la Ciudad de México.
- Foja que contiene la leyenda Acuse las Declaraciones de Situación Patrimonial Presentadas por el C. Manuel Horacio Cavazos López, durante los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.
- Información referente a la presentación de la “… Declaración de Modificación Patrimonial Anual, Fiscal y de Intereses …” correspondiente al C. Manuel Horacio Cavazos López, que comprende del año 2015 al año 2019, por la que se señalar haber dado cumplimiento a la obligación de la presentación de sus respectivas Declaraciones Patrimoniales.
- Declaración de modificación patrimonial anual 2015 ejercicio 2014 del C. Manuel Horacio Cavazos López.
- Declaración de modificación patrimonial anual 2016 ejercicio 2015 del C. Manuel Horacio Cavazos López.
- Declaración de modificación patrimonial anual 2017 ejercicio 2016 del C. Manuel Horacio Cavazos López.
- Declaración de modificación patrimonial anual 2018 ejercicio 2017 del C. Manuel Horacio Cavazos López.
- Declaración de intereses anual 2018 ejercicio 2017 del C. Manuel Horacio Cavazos López.
- Declaración de datos fiscales 2018 ejercicio 2017 del C. Manuel Horacio Cavazos López.
- Declaración de modificación patrimonial anual 2019 ejercicio 2018 del C. Manuel Horacio Cavazos López.

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

- Declaración de intereses anual 2019 ejercicio 2018 del C. Manuel Horacio Cavazos López.
- Declaración de los datos fiscales 2019 ejercicio 2018 del C. Manuel Horacio Cavazos López.
- Declaración de modificación patrimonial anual 2014 ejercicio 2013 del C. Manuel Horacio Cavazos López.
- Declaración de modificación patrimonial anual 2015 ejercicio 2014 del C. Manuel Horacio Cavazos López.
- Declaración de modificación patrimonial anual 2016 ejercicio 2015 del C. Manuel Horacio Cavazos López.
- Declaración de modificación patrimonial anual 2017 ejercicio 2016 del C. Manuel Horacio Cavazos López.
- Declaración de modificación patrimonial anual 2018 ejercicio 2017 del C. Manuel Horacio Cavazos López.
- Declaración de los datos fiscales 2018 ejercicio 2017 del C. Manuel Horacio Cavazos López.
- Declaración de intereses anual 2018 ejercicio 2017 del C. Manuel Horacio Cavazos López.
- Declaración de modificación patrimonial anual 2019 ejercicio 2018 del C. Manuel Horacio Cavazos López.
- Declaración de los datos fiscales 2019 ejercicio 2018 del C. Manuel Horacio Cavazos López.
- Declaración de intereses anual 2019 ejercicio 2018 del C. Manuel Horacio Cavazos López.
- Oficio número CJCDMX-SG-PL-2615-2020, de fecha 27 de enero del 2020, suscrito por la Mtra. Zaira Liliana Jiménez Seade, Secretaria General el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por el que dicho consejo emite propuesta de ratificación del Maestro C. Manuel Horacio Cavazos López, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Del análisis imparcial, congruente y exhaustivo de dichas constancias remitidas por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que para el caso concreto, resultan ser insuficientes, **se tiene por no acreditado el cumplimiento del requisito relativo a la PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, toda vez que no se desprende del acervo documental remitido por dicho Consejo, que el C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ haya exhibió acuse correspondiente de la declaración de evolución patrimonial de dos mil veinte** y que, en cuanto a dicho requisito, su conducta durante el periodo que estuvo en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, no se apegó a los principios de diligencia y responsabilidad.

Para clarificar dicho aspecto, es preciso traer nuevamente a colación lo establecido por el artículo 35, apartado B, numerales 4 y apartado E, numeral 11, de la Constitución Política de la Ciudad de México, previamente citado y que señala:

> "***Artículo 35***
> ***Del poder Judicial***
>
> …

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

B. De su integración y funcionamiento.

…

4. ***A propuesta del Consejo de la Judicatura las y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados y en su caso ratificados por las dos terceras partes de las y los diputados del Congreso, de entre las ternas que les remita el propio Consejo.***

Las ternas serán integradas por las y los aspirantes que hayan cubierto los requisitos y la evaluación que al efecto se lleve a cabo en los términos del apartado E, numeral 11 del presente artículo.

Las y los magistrados durarán seis años en su cargo y podrán ser ratificados, previa evaluación pública en los términos dispuestos en esta Constitución y en la ley de la materia. *Una vez ratificados permanecerán en su encargo hasta los setenta años de edad, y sólo podrán ser privados del mismo en los términos que establecen esta Constitución y las leyes.*

Las y los magistrados no podrán actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos judiciales de la Ciudad de México, mientras estén en el cargo, cuando hayan sido separados del mismo por sanción disciplinaria o dentro de los dos años siguientes a su retiro.

5. Para ser magistrado o magistrada se deberán acreditar los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que disponga la ley.

…

E. Consejo de la judicatura

…

11. El ingreso, formación, permanencia y especialización de la carrera judicial se basará en los resultados del desempeño y el reconocimiento de méritos. Se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honradez e independencia. El ingreso se hará mediante concursos públicos de oposición a cargo del Instituto de Estudios Judiciales como órgano desconcentrado del Consejo de la Judicatura, que contará con un Consejo Académico. La permanencia estará sujeta al cumplimiento de los requisitos para el cargo, así como a la evaluación y vigilancia sobre el desempeño en los términos previstos en la ley y en los acuerdos generales que con arreglo a ésta, emita este Consejo Académico. La ley regulará el servicio de carrera para el personal de la rama administrativa."

Énfasis añadido.

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

De igual manera, es menester hacer presente nuevamente lo establecido en el artículo 21, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, citada con antelación y la cual señala:

> "***Artículo 21. Para ser nombrado Magistrada o Magistrado se requiere:***
>
> *…*
>
> ***VIII. Presentar su declaración de evolución patrimonial, conforme a la ley de la materia****; y*
>
> *…*"

Énfasis añadido.

El numeral trascrito establece, como obligación para ser nombrado como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, presentar la Declaración Anual de Evolución Patrimonial, ya que como se desprende del Oficio número CJCDMX-SG-PL-2615-2020, por el que dicho Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México emite propuesta de ratificación, el **C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ**, laboro hasta la segunda quincena de febrero de 2020, y se encontraba obligado a presentar dicha Declaración de Evolución Patrimonial, sin importar el poco tiempo que fungió como Magistrado durante ese año, ya que es un requisito establecido en la Ley para su ratificación.

Lo anterior, guarda estrecha relación con la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS**, citada con antelación, y que refiere:

> "***La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no.*** *Surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de manera que puede caracterizarse como un derecho a favor del funcionario judicial que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación. No depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales. Mantiene una dualidad de caracteres en tanto es, al mismo tiempo, un derecho del servidor jurisdiccional y una garantía que opere a favor de la sociedad ya que ésta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial. No se produce de manera automática, pues para que tenga lugar, y en tanto surge con motivo del desempeño que ha tenido un servidor jurisdiccional en el lapso de tiempo que dure su mandato, es necesario realizar una evaluación, en la*

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

que el órgano y órganos competentes o facultados para decidir sobre ésta, se encuentran obligados a llevar un seguimiento de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo para poder evaluar y determinar su idoneidad para permanecer o no en el cargo de Magistrado, lo que lo llevará a que sea o no ratificado. ***Esto último debe estar avalado mediante las pruebas relativas que comprueben el correcto uso, por parte de los órganos de poder a quienes se les otorgue la facultad de decidir sobre la ratificación, de tal atribución, para así comprobar que el ejercicio de dicha facultad no fue de manera arbitraria. La evaluación sobre la ratificación o reelección a que tiene derecho el juzgador y respecto de la cual la sociedad está interesada, es un acto administrativo de orden público de naturaleza imperativa, que se concreta con la emisión de dictámenes escritos, en los cuales el órgano u órganos que tienen la atribución de decidir sobre la ratificación o no en el cargo de los Magistrados, precisen de manera debidamente fundada y motivada las razones sustantivas, objetivas y razonables de su determinación, y su justificación es el interés que tiene la sociedad en conocer la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales que tienen a su cargo la impartición de justicia.*** *Así entonces, el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales relativas para la duración del cargo, pues ello atentaría contra el principio de seguridad y estabilidad en la duración del cargo que se consagra como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial al impedirse que continúen en el ejercicio del cargo de funcionarios judiciales idóneos. También se contrariaría el principio de carrera judicial establecido en la Constitución Federal, en el que una de sus características es la permanencia de los funcionarios en los cargos como presupuesto de una eficaz administración de justicia. Estas son las características y notas básicas de la ratificación o reelección de los funcionarios judiciales, en concreto, de los Magistrados que integran los Poderes Judiciales Locales.*"

Énfasis añadido.

Atento a dicho criterio Jurisprudencial, del cual se impone la obligación a esta Dictaminadora para que al pronunciarse respecto de la ratificación o no del **C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ**, como Magistrado del Tribunales Superiores de Justicia de Ciudad de México, **se debe dar continuidad y seguimiento al expediente que con motivo de su evaluación se remitió por parte del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México para su análisis, a efecto de determinar su idoneidad para ser ratificado o no en el cargo de Magistrado**; y la determinación a la que se arribe, se encuentre avalada mediante las pruebas relativas que comprueben lo aseverado, ya que, la ratificación o no de dicho funcionario judicial, no depende de la voluntad discrecional, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales, **en los cuales, debe prevalecer el ejercicio libre y responsable del juzgador, quien está sometido únicamente al imperio de la ley, y de la cual, en concreto se observa que, el C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ, no presto responsablemente el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, al omitir exhibir el acuse correspondiente de la Declaración de Evolución Patrimonial de dos mil veinte, a pesar de que su actuación como funcionario**

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

jurisdiccional exige la observancia a los principios de diligencia y responsabilidad y, de que, de la elaboración y entrega de las Declaración de Evolución Patrimonial de años anteriores, se muestra que el C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ, tenía conocimiento del cumplimiento de dicha obligación legal y contaba con la experiencia necesaria para llevarla a cabo.

Máxime que la obligación que tuvo que observar no se desprende únicamente de la legislación local, como lo es la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, particularmente, su artículo 21 fracción VIII, si no por el contrario, tal obligación deriva incluso de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo artículo 108 último párrafo dispone que: *" … Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley…",* en el entendido de que en el antepenúltimo párrafo de dicho dispositivo legal se incluye a los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, como resulta ser el caso.

Ahora bien, tanto la Constitución Federal, como la Ley Orgánica en cita hacen referencia a la obligatoriedad de las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 108 constitucional de presentar su declaración patrimonial en los términos que determine la Ley, siendo que, en el caso concreto, la Ley aplicable resulta ser la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y este ordenamiento legal, regula en su artículo 33 los plazos dentro de los cuales el **C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ** debió presentar dicha declaración, de tal manera que en el entendido de que era intención de esta persona su ratificación y que concluyó su encargo en la segunda quincena del mes de febrero de 2020, tuvo sesenta días naturales posteriores a la conclusión, de tal manera que incluso al ser perito en la materia tuvo pleno conocimiento de la obligatoriedad de presentar tal declaración de conclusión, en el entendido de que se trataba de un requisito que al momento de ser evaluado debía revisarse su cumplimiento, es decir, no estaba exento de tal obligación a pesar de haber concluido sus labores en el mes de febrero de 2020, argumento que incluso fue expuesto en tales términos por el Órgano Jurisdiccional que resolvió el Juicio de Amparo que se cumplimenta en un diverso Juicio Biinstancial.

En sentido, este Órgano Legislativo, se pronuncia al respecto, de acuerdo al Principio de Interpretación Conforme en sus dos vertientes, es decir, la primera de ellas en cuanto al análisis de que existe una congruencia entre lo previsto por la Constitución Federal y las normas secundarias que derivan de ella, existiendo en el caso concreto una armonía entre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, vigentes al momento en que se suscitó la situación fáctica que originó la tramitación del Juicio de Amparo que se cumplimenta, concluyéndose que en términos de tales disposiciones existió la obligación ineludible del impetrante de presentar en el año 2020 su declaración patrimonial, sin embargo, de la evidencia documental enviada por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, **NO SE LOCALIZÓ EVIDENCIA DE QUE ASÍ HAYA OBRADO EL CIUDADANO.**

En segundo término, tomando en consideración que este Congreso de la Ciudad de México se ha constituido en este procedimiento como autoridad garante de la observancia

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

irrestricta a la normatividad aplicable para resolver con relación a la ratificación o no del **C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ,** de acuerdo al criterio de jurisprudencia que será citado en líneas subsecuentes, debe entenderse que existe la obligación de los juzgadores de sujetarse a una interpretación conforme de todos los ordenamientos legales que integran el sistema jurídico mexicano, principio que se constriñe al hecho de que en primer término se tiene a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el parámetro de validez de todos los ordenamientos legales que de ella derivan y como consecuencia de ello que tales ordenamientos legales sean congruentes y coherentes con la Constitución toda vez que el sistema jurídico debe entenderse como una estructura o como una unidad, adicionalmente a lo anterior, el principio de interpretación conforme, se amplía al hecho no solo de que la Constitución sirva de parámetro en cuanto a la validez de las normas que de ella derivan si no también se traduce en el hecho de que la interpretación del cumulo de leyes que existen en este país se apegue al criterio o disposición dominante que emana de los supuestos legales previstos por la Constitución, por lo tanto, revisado que ha sido el marco legal aplicable en el presente asunto se resuelve conforme a los parámetros expuestos en la normatividad señalada como incumplida, en el entendido de que de todas ellas se advierte la obligación que dejo de satisfacer el aspirante a ser ratificado como Magistrado, lo que lleva a determinar que **NO ES ELEGIBLE** para tal efecto, conclusión que se indicó se ha sustentado en el Principio de interpretación conforme antes invocado, conforme al siguiente criterio de Jurisprudencia de rubro **INTERPRETACIÓN CONFORME. NATURALEZA Y ALCANCES A LA LUZ DEL PRINCIPIO PRO PERSONA**, que señala:

> "*A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la supremacía normativa de la Constitución no se manifiesta sólo en su aptitud de servir como parámetro de validez de todas las demás normas jurídicas, sino también en la exigencia de que tales normas, a la hora de ser aplicadas, se interpreten de acuerdo con los preceptos constitucionales; de forma que, en caso de que existan varias posibilidades de interpretación de la norma en cuestión, se elija aquella que mejor se ajuste a lo dispuesto en la Constitución.* ***En otras palabras, esa supremacía intrínseca no sólo opera en el momento de la creación de las normas, cuyo contenido ha de ser compatible con la Constitución en el momento de su aprobación, sino que se prolonga, ahora como parámetro interpretativo, a la fase de aplicación de esas normas.*** *A su eficacia normativa directa se añade su eficacia como marco de referencia o criterio dominante en la interpretación de las restantes normas.* ***Este principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento con la Constitución, reiteradamente utilizado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es una consecuencia elemental de la concepción del ordenamiento como una estructura coherente, como una unidad o contexto****. Es importante advertir que esta regla interpretativa opera con carácter previo al juicio de invalidez. Es decir, que antes de considerar a una norma jurídica como constitucionalmente inválida, es necesario agotar todas las posibilidades de encontrar en ella un significado que la haga compatible con la Constitución y que le permita, por tanto, subsistir dentro del ordenamiento; de manera que sólo en el caso de que exista una clara incompatibilidad o una contradicción insalvable entre la norma ordinaria y la Constitución, procedería declararla inconstitucional. En esta lógica, el intérprete debe evitar en la medida de lo posible ese desenlace e interpretar las normas de tal modo que la contradicción no se produzca y la norma pueda*

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

salvarse. ***Así el juez ha de procurar, siempre que sea posible, huir del vacío que se produce cuando se niega validez a una norma y, en el caso concreto, de ser posibles varias interpretaciones, debe preferirse aquella que salve la aparente contradicción.*** *Ahora bien, la interpretación de las normas conforme a la Constitución se ha fundamentado tradicionalmente en el principio de conservación de ley, que se asienta a su vez en el principio de seguridad jurídica y en la legitimidad democrática del legislador. En el caso de la ley, fruto de la voluntad de los representantes democráticamente elegidos, el principio general de conservación de las normas se ve reforzado por una más intensa presunción de validez. Los tribunales, en el marco de sus competencias, sólo pueden declarar la inconstitucionalidad de una ley cuando no resulte posible una interpretación conforme con la Constitución. En cualquier caso, las normas son válidas mientras un tribunal no diga lo contrario.* ***Asimismo, hoy en día, el principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento a la Constitución, se ve reforzado por el principio pro persona, contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga a maximizar la interpretación conforme en aquellos escenarios en los cuales, dicha interpretación permita la efectividad de los derechos fundamentales de las personas frente al vacío legislativo que puede provocar una declaración de inconstitucionalidad de la norma.***"

Énfasis añadido.

Adicionalmente a lo anterior, si bien es cierto, esta autoridad legislativa tiene la obligación de atender los lineamientos ceñidos por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa de la hoy Ciudad de México al resolver el Amparo indirecto número 563/2020, también lo es que dentro de su actuar debe ajustarse al marco normativo vigente, en particular como se ha señalado con antelación a lo previsto por el artículo 133 de su Ley Orgánica, el cual le obliga a verificar que los aspirantes hayan cubierto los requisitos y la evaluación que al efecto se lleve a cabo en los términos del artículo 35 apartado E, numeral 11 de la Constitución Local, numeral que a su vez dispone que la permanencia estará sujeta al cumplimiento de los requisitos para el cargo, en la inteligencia de que en el caso con así como a la evaluación y vigilancia sobre el desempeño en los términos previstos en la ley y en los acuerdos generales que con arreglo a ésta, emita este Consejo Académico; de tal manera que el análisis del presente asunto se ha ajustado a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, porque así está obligado a hacerlo este Congreso de la Ciudad de México, toda vez que en términos del artículo 3 fracción XXIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, son personas servidoras públicas aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, que a su vez, este último numeral dispone: *"… se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño*

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

de sus respectivas funciones…"; y que los servidores públicos, bajo el principio de división funcional de poderes, solo pueden llevar a cabo las actuaciones para las que están expresamente facultados conforme lo determinó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de la Tesis de Jurisprudencia con registro digital 175847 del Pleno de la Novena Época en Materia Constitucional, que tiene como rubro: PRINCIPIO DE DIVISIÓN FUNCIONAL DE PODERES. SUS CARACTERÍSTICAS, cuyo criterio es el siguiente: *"… El citado principio se desarrolla constitucionalmente mediante la atribución de competencias expresas conferidas a los órganos superiores del Estado; en ese sentido, el principio limita la actuación de las autoridades, lo que significa que todo aquello para lo que no están expresamente facultadas se encuentra prohibido y que sólo pueden realizar los actos que el ordenamiento jurídico prevé y, en particular, sobre las bases que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por otra parte, este sistema competencial puede ser de diferentes formas, pues existen: a) prohibiciones expresas que funcionan como excepciones o modalidades de ejercicio de otras competencias concedidas; b) competencias o facultades de ejercicio potestativo, en donde el órgano del Estado puede decidir si ejerce o no la atribución conferida; y, c) competencias o facultades de ejercicio obligatorio, en las que el órgano del Estado al que le fueron constitucionalmente conferidas está obligado a ejercerlas...";* resultado de la Controversia constitucional 14/2005. Municipio de Centro del Estado de Tabasco. 3 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza, por lo tanto mientras que para la población en general impera el principio consistente en que todo aquello que no les está prohibido les esta permito, para los servidores públicos, como es el caso de las Diputadas y Diputados que integran este Congreso de la Ciudad de México, dicho principio se invierte en el sentido de que todo aquello para lo que no están facultados lo tienen prohibido, es decir, en su actuar institucional deben apegarse a la normatividad que regula su función, como es el caso de la que ha sido citada con antelación.

Por tanto, lo resuelto en el presente Dictamen está completamente ajustado a derecho, fundado en la normatividad expuesto en el cuerpo del presente y motivado con los datos que se desprenden de la información remitida por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y demás circunstancias fácticas que se han precisado con antelación.

Asimismo, es procedente citar el contenido de la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que lleva por rubro **MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ALCANCE DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE RATIFICACIÓN O REELECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, que señala:

> "*El citado precepto constitucional establece como regla expresa para todos los Poderes Judiciales Locales la posibilidad de reelección o ratificación de los Magistrados que los integran, como un principio imperativo que debe garantizarse tanto en las Constituciones Locales como en las leyes secundarias estatales.* ***Así, la expresión "podrán ser reelectos", no significa que dicha reelección sea obligatoria, y que deba entenderse que "tendrán que ser reelectos", sino únicamente que dichos funcionarios judiciales cuentan con esa garantía para efecto de que al momento de terminar el periodo de su cargo, puedan ser evaluados por las autoridades competentes,*** *y en caso de haber demostrado que durante el desempeño de su cargo lo realizaron*

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, puedan ser ratificados. Lo anterior, además de ser una garantía a favor de los funcionarios judiciales que se encuentren en el supuesto, se traduce en una garantía que opera a favor de la sociedad, pues ésta tiene derecho a contar con Magistrados capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados."

Énfasis añadido.

Atento a lo anterior, es viable señalar nuevamente y a mayor abundamiento, lo dispuesto por los artículos 112 y 133, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referidos con antelación:

"***Artículo 133. A propuesta del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados o en su caso ratificados por las dos terceras partes de las y los Diputados del Congreso, de entre las ternas que les remita el propio Consejo. Las ternas serán integradas por las y los aspirantes que hayan cubierto los requisitos y la evaluación que al efecto se lleve a cabo en los términos del artículo 35 apartado E, numeral 11 de la Constitución Local.***

Las y los Magistrados durarán seis años en su cargo y podrán ser ratificados, previa evaluación pública en los términos dispuestos en la Constitución Local y en la ley de la materia. *Una vez ratificados permanecerán en su cargo hasta los setenta años de edad, y solo podrán ser privados del mismo en los términos que establecen dicha Constitución y las leyes.*

… "

Énfasis añadido.

Por los motivos y las razones expuestas en el presente considerando, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, **CONSIDERA QUE EL C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ NO ES ELEGIBLE PARA SER RATIFICADO COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Atento a ello, y toda vez que esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia y el Pleno del Congres de la Ciudad de México, III Legislatura, en reanudación de Sesión de fecha de fecha 18 de julio de 2025, aprobó el DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO, III LEGISLATURA, PARA EL CUMPLIMENTO DE LA EJECUTORIA DEL JUICIO DE AMPARO 563/2020, DICTADA POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

MÉXICO EN FAVOR DEL C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ, RELATIVO A LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DEL C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE CONSIDERA QUE EL C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ NO ES ELEGIBLE PARA SER RATIFICADO COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, de fecha 18 de julio de 2025, el cual, fue aprobado por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de agosto de 2025, y en el que:

- Se procedió a analizar en forma objetiva, clara, congruente y exhaustiva la función, desempeño, productividad y conducta del **C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ**, durante el periodo que estuvo en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, tomando en cuenta todas y cada una de las constancias remitidas por la Presidencia del entonces Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante oficio CJCDMX-SG-PL-8008-2025, de fecha 21 de marzo del 2025, respecto del expediente del **C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ**; así como, de cualquier otro dato de prueba que abonó a evaluar en forma objetiva y razonable su actuación jurisdiccional y, si esta se apegó a los principios de diligencia, experiencia, excelencia profesional, honorabilidad, honestidad invulnerable, actuación ética, independencia, autonomía, eficiencia y responsabilidad, sujetándose a su temporalidad en el cargo, conforme a lo preceptuado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia del Tribunal Pleno número 22/2006, visible en la página 1535, del Tomo XXXIII, Febrero 2006, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

LOCALES, ARTICULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS";

- Conforme a ello, y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 116, fracción lll, tercero y penúltimo párrafo y 95, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, apartado B, numerales 4 y 5, apartado E, numeral 11, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y artículo 21, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; y 13, fracción XL,112, 113 y 133 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México (vigentes en la emisión del acto reclamado materia de la Ejecutoria en cumplimiento), y con base en el análisis de todas y cada una de las constancias remitidas por la Presidencia del entonces Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante oficio CJCDMX-SG-PL-8008-2025, de fecha 21 de marzo del 2025, respecto del expediente del **C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ,** se resolvió y decretó que el **C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ NO ES ELEGIBLE PARA SER RATIFICADO COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; y

- **SE DEJÓ INSUBSISTENTE EI PROYECTO DE DICTAMEN DE VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA**, en el que se concluyó la no ratificación de **C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ**, en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, aprobado por el congreso de la Ciudad de México el veintisiete de febrero de dos mil veinte.

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

Por lo que, a mayor abundamiento y precisión, se citan los Puntos Resolutivos, Decreto y Transitorios del Dictamen de fecha 18 de julio de 2025:

IV. P U N T O S R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. – SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO, III LEGISLATURA, PARA EL CUMPLIMENTO DE LA EJECUTORIA DEL JUICIO DE AMPARO 563/2020, DICTADA POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN FAVOR DEL C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ, RELATIVO A LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DEL C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE CONSIDERA QUE EL C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ NO ES ELEGIBLE PARA SER RATIFICADO COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO. - DÉJESE INSUBSISTENTE EL PROYECTO DE DICTAMEN DE VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA, EN EL QUE SE CONCLUYÓ LA NO RATIFICACIÓN DE MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ, EN EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, APROBADO POR EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

En tal sentido, el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, expide el siguiente:

D E C R E T O:

PRIMERO. - SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO, III LEGISLATURA, PARA EL CUMPLIMENTO DE LA EJECUTORIA DEL JUICIO DE AMPARO 563/2020, DICTADA POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN FAVOR DEL C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ, RELATIVO A LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DEL C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE CONSIDERA QUE EL C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ, NO ES ELEGIBLE PARA SER RATIFICADO COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO. - DÉJESE INSUBSISTENTE EL PROYECTO DE DICTAMEN DE VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

DE MÉXICO, I LEGISLATURA, EN EL QUE SE CONCLUYÓ LA NO RATIFICACIÓN DE MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ, EN EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, APROBADO POR EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LA GACETA PARLAMENTARIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE SEA DEL CONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD EN GENERAL.

SEGUNDO. - COMUNÍQUESE Y REMÍTASE COPIA AL C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ, PARA SUS EFECTOS CONDUCENTES.

TERCERO. – COMUNÍQUESE Y REMÍTASE COPIA A LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA SUS EFECTOS CONDUCENTES.

CUARTO. - COMUNÍQUESE Y REMÍTASE COPIA A LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA SUS EFECTOS CONDUCENTES.

QUINTO. – TÉNGASE EL PRESENTE ASUNTO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

Haciendo énfasis en que, en Dictamen en comento, ya se ha resuelto y Decretado **LA NO RATIFICACIÓN DEL CIUDADANO MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ, POR NO SER ELEGIBLE PARA SER RATIFICADO COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO** y, se **HA DEJADO INSUBSISTENTE EL PROYECTO DE DICTAMEN DE VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA, EN EL QUE SE CONCLUYÓ LA NO RATIFICACIÓN DE MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ, EN EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, APROBADO POR EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.**

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

Por lo anterior, y conforme a los motivos y razones expuestas en el presente considerando, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, **CONSIDERA DEJAR INSUBSISTENTE EL PROYECTO DE DICTAMEN DE OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL QUE SE CONCLUYÓ LA NO RATIFICACIÓN DEL CIUDADANO MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ, EN EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, aprobado por el Congreso de la Ciudad de México, el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés**, al efecto de dar cabal cumplimiento al **REQUERIMIENTO CONTENIDO EN ACUERDOS DE FECHA CATORCE DE MARZO Y TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADOS POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN LOS AUTOS DEL CUADERNO PRINCIPAL DEL JUICIO DE AMPARO 563/2020, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA POR EL VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD NÚMERO INCON. 18/2024**; así como, **DAR TOTAL Y CABAL CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DEL JUICIO DE AMPARO 563/2020 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, DICTADA POR EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN FAVOR DEL C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ, RELATIVO A LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DEL C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

H) ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LAS OPINIONES DE OTRAS COMISIONES.

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

No se recibieron opiniones por parte de otras Comisiones para su examen en el proceso de estudio y análisis del asunto.

I) ANÁLISIS DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, LA PERSPECTIVA DE DESARROLLO SOSTENIBLE ALINEADA A LA AGENDA 2030, ASÍ COMO LA VALORACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTAL, U OTRO, EN SU CASO.

Esta Comisión dictaminadora, no advierte en la modificación materia de estudio la presencia de una problemática desde la perspectiva de género, a lo cual se arriba una vez que fue aplicada la metodología prevista por la unidad III, incisos A), B), C) y D) de la Guía para la Incorporación de Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo del Congreso de la Ciudad de México; asimismo, se ha tomado en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género. Por lo que, en atención de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta dictaminadora elabora el presente Dictamen con perspectiva de género, con lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista.

Por lo anteriormente fundado y motivado en el **CONSIDERANDO F)** del presente Dictamen, las personas Diputadas integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, presentamos los siguientes:

IV. P U N T O S R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. – SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

CIUDAD DE MEXICO, III LEGISLATURA, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO CONTENIDO EN ACUERDOS DE FECHA CATORCE DE MARZO Y TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADOS POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN LOS AUTOS DEL CUADERNO PRINCIPAL DEL JUICIO DE AMPARO 563/2020, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD NÚMERO INCON. 18/2024, AL EFECTO DE DAR TOTAL Y CABAL CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DEL JUICIO DE AMPARO 563/2020 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, DICTADA POR EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN FAVOR DEL C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ, RELATIVA A SU PROPUESTA DE RATIFICACIÓN COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO. - DÉJESE INSUBSISTENTE EL PROYECTO DE DICTAMEN DE OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL QUE SE CONCLUYÓ LA NO RATIFICACIÓN DEL CIUDADANO MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ, EN EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, APROBADO POR EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En tal sentido, el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, expide el siguiente:

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

D E C R E T O:

PRIMERO. - SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO, III LEGISLATURA, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO CONTENIDO EN ACUERDOS DE FECHA CATORCE DE MARZO Y TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADOS POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN LOS AUTOS DEL CUADERNO PRINCIPAL DEL JUICIO DE AMPARO 563/2020, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD NÚMERO INCON. 18/2024, AL EFECTO DE DAR TOTAL Y CABAL CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DEL JUICIO DE AMPARO 563/2020 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, DICTADA POR EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN FAVOR DEL C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ, RELATIVA A SU PROPUESTA DE RATIFICACIÓN COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO. - DÉJESE INSUBSISTENTE EL PROYECTO DE DICTAMEN DE OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL QUE SE CONCLUYÓ LA NO RATIFICACIÓN DEL CIUDADANO MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ, EN EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, APROBADO POR EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LA GACETA PARLAMENTARIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE SEA DEL CONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD EN GENERAL.

SEGUNDO. - COMUNÍQUESE Y REMÍTASE COPIA AL C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LÓPEZ, PARA SUS EFECTOS CONDUCENTES.

TERCERO. – COMUNÍQUESE Y REMÍTASE COPIA A LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA SUS EFECTOS CONDUCENTES.

CUARTO. - COMUNÍQUESE Y REMÍTASE COPIA A LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIENES INTEGRAN AL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA SUS EFECTOS CONDUCENTES.

QUINTO. – TÉNGASE EL PRESENTE ASUNTO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

V. SENTIDO DE LA VOTACIÓN.

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

SENTIDO DE LA VOTACIÓN			
PERSONA DIPUTADA	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**EN ABSTENCIÓN**
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO PRESIDENTE	Alberto Martínez Urincho		
DIP. DIANA SÁNCHEZ BARRIOS VICEPRESIDENTA	Diana Sánchez Barrios		
DIP. YURIRI AYALA ZUÑIGA SECRETARIA	Yuriri Ayala Zúñiga		

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

SENTIDO DE LA VOTACIÓN			
PERSONA DIPUTADA	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**EN ABSTENCIÓN**
DIP. PEDRO ENRIQUE HACES LAGO INTEGRANTE	Pedro Enrique Haces Lago		
DIP. MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ FLORES INTEGRANTE	Mario Enrique Sánchez Flores		
DIP. ROYFID TORRES GONZALEZ INTEGRANTE	Royfid Torres González		

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

SENTIDO DE LA VOTACIÓN			
PERSONA DIPUTADA	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**EN ABSTENCIÓN**
DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA INTEGRANTE	Jannete Elizabeth Guerrero Maya		
DIP. TANIA NANETTE LARIOS PEREZ INTEGRANTE			
DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ INTEGRANTE	Diego Orlando Garrido López		

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

SENTIDO DE LA VOTACIÓN			
PERSONA DIPUTADA	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**EN ABSTENCIÓN**
DIP. YOLANDA GARCIA ORTEGA INTEGRANTE	Yolanda García Ortega		
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNANDEZ INTEGRANTE	Elizabeth Mateos Hernández		
DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS INTEGRANTE	Olivia Garza de los Santos		

https://app.con-certeza.mx/info/6915590f9147861a21391658

SENTIDO DE LA VOTACIÓN			
PERSONA DIPUTADA	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**EN ABSTENCIÓN**
DIP. NORA DEL CARMEN BARBARA ARIAS CONTRERAS INTEGRANTE			

VI. LUGAR Y FECHA DE LA REUNIÓN DE LA O LAS COMISIONES.

Dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los **12 días del mes de noviembre de 2025**.

--- Las firmas plasmadas en este documento forman parte integra del mismo, el cual consta de **124** fojas útiles debidamente numeradas en forma consecutiva. ----------

con certeza

Certificado de firma 13/11/2025 20:35

Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado
Identificador: 6915590F9147861A21391658 Nombre y extensión: DICTAMEN. REC. INC. 18.2024. C. MHCL.pdf Descripción: Cantidad de páginas: 3 Estado: Firmado Firmantes: 11 Huella digital del contenido del documento original: 00ae190ed4b8eca66a3dcb64aa290e37cf33bda686394a343f1b4514dc478c94 Huella digital del contenido del documento firmado: 51c145f8733b21112fe8f22178359a9925263a542768163ee690198fa5031d45	Nombre: Alberto Martínez Urincho Compañía: SR LUZ SA DE CV Correo electrónico: alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Dirección IP: 2806:105e:12:6f8f:56d:eb6a:81fa:7a1e Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City): 12/11/2025 22:05

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 14/11/2025 02:35:50 UTC (13/11/2025 20:35:50 Hora local de la Ciudad de México) Nombre y extensión: 556d88ff-d67a-4361-bffb-fec0a940a79d.cons Huella digital contenida en la constancia: 51c145f8733b21112fe8f22178359a9925263a542768163ee690198fa5031d45	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V. Certificado PSC válido desde: 2017-07-19 Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Alberto Martínez Urincho

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 69155AA4BA6BCB25360782C2 IP: 2806:105e:12:6f8f:56d:eb6a:81fa:7a1e Firma con texto Alberto Martínez Urincho	Enviado: 12/11/2025 22:11:39 Aceptó Aviso de Privacidad: 12/11/2025 22:12:21 Visto: 12/11/2025 22:12:21 Confirmado: 12/11/2025 22:12:21.609 Firmado: 12/11/2025 22:12:21.612

Firmante 2. Diana Sanchez Barrios

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: diana.sanchez@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 6915EEB29E2DF167C84DFE07 IP: 189.240.246.59 Firma con texto Diana Sanchez Barrios	Enviado: 12/11/2025 22:11:40 Aceptó Aviso de Privacidad: 13/11/2025 08:42:15 Visto: 13/11/2025 08:44:02 Confirmado: 13/11/2025 08:44:03.024 Firmado: 13/11/2025 08:44:03.026

Método de validación de firmante: Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
https://app.con-certeza.mx/constancia/556d88ff-d67a-4361-bffb-fec0a940a79d

Firmante 3. Pedro Enrique Haces Lago

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: enrique.haces@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 6915FBF20FC0AA49BD0B4D39 IP: 189.146.134.164 Firma con texto Pedro Enrique Haces Lago	Enviado: 12/11/2025 22:11:41 Aceptó Aviso de Privacidad: 13/11/2025 09:38:45 Visto: 13/11/2025 09:40:34 Confirmado: 13/11/2025 09:40:34.899 Firmado: 13/11/2025 09:40:34.9

Firmante 4. Olivia Garza de los Santos

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: olivia.garza@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 6915FC620D495169C50EFD42 IP: 200.68.159.23 Firma con texto Olivia Garza de los Santos	Enviado: 12/11/2025 22:11:44 Aceptó Aviso de Privacidad: 13/11/2025 09:42:16 Visto: 13/11/2025 09:42:27 Confirmado: 13/11/2025 09:42:27.752 Firmado: 13/11/2025 09:42:27.753

Firmante 5. Jannete Elizabeth Guerrero Maya

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 691600B8ACBBFA25FA4058F8 IP: 189.240.246.59 Firma con texto Jannete Elizabeth Guerrero Maya	Enviado: 12/11/2025 22:11:42 Aceptó Aviso de Privacidad: 13/11/2025 10:00:44 Visto: 13/11/2025 10:00:56 Confirmado: 13/11/2025 10:00:56.845 Firmado: 13/11/2025 10:00:56.846

Firmante 6. Yolanda García Ortega

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: garcia.yolanda@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 691601BF9BAD546A196EC26F IP: 2806:107e:a:484b:89b5:57c6:bffb:2e06 Firma con texto Yolanda García Ortega	Enviado: 12/11/2025 22:11:43 Aceptó Aviso de Privacidad: 13/11/2025 09:56:37 Visto: 13/11/2025 10:05:19 Confirmado: 13/11/2025 10:05:20.101 Firmado: 13/11/2025 10:05:20.103

Firmante 7. Royfid Torres González

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: royfid.torres@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 691602CC147E3C697F62C19F IP: 189.240.246.59 Firma con texto Royfid Torres González	Enviado: 12/11/2025 22:11:42 Aceptó Aviso de Privacidad: 13/11/2025 10:09:39 Visto: 13/11/2025 10:09:48 Confirmado: 13/11/2025 10:09:48.936 Firmado: 13/11/2025 10:09:48.937

Firmante 8. Elizabeth Mateos Hernández

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 6916057058F9DB691A13BE37 IP: 200.68.183.77 Firma con texto Elizabeth Mateos Hernández	Enviado: 12/11/2025 22:11:43 Aceptó Aviso de Privacidad: 13/11/2025 10:21:05 Visto: 13/11/2025 10:21:05 Confirmado: 13/11/2025 10:21:05.516 Firmado: 13/11/2025 10:21:05.518

Firmante 9. Yuriri Ayala Zúñiga

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 6916080FA1D11D0D381745DD IP: 200.68.159.143 Firma con texto Yuriri Ayala Zúñiga	Enviado: 13/11/2025 10:25:49 Aceptó Aviso de Privacidad: 13/11/2025 10:32:10 Visto: 13/11/2025 10:32:15 Confirmado: 13/11/2025 10:32:16.092 Firmado: 13/11/2025 10:32:16.093

Firmante 10. Mario Enrique Sánchez Flores

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: enrique.sanchez@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 691640DB370E6B6DB93AA163 IP: 2806:107e:d:b0a2:d888:c64c:62c:12ea Firma con texto Mario Enrique Sánchez Flores	Enviado: 13/11/2025 10:25:49 Aceptó Aviso de Privacidad: 13/11/2025 14:34:27 Visto: 13/11/2025 14:34:35 Confirmado: 13/11/2025 14:34:36.433 Firmado: 13/11/2025 14:34:36.434

Firmante 11. Diego Orlando Garrido López

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: diego.garrido@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 6916956BCA263B4C9D073004 IP: 2806:2f0:96c0:efdd:3c7e:53b5:a4ff:51d3 Firma con texto Diego Orlando Garrido López	Enviado: 13/11/2025 10:25:50 Aceptó Aviso de Privacidad: 13/11/2025 20:31:24 Visto: 13/11/2025 20:35:24 Confirmado: 13/11/2025 20:35:24.55 Firmado: 13/11/2025 20:35:24.569

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE